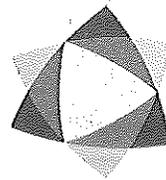


Nº 31506



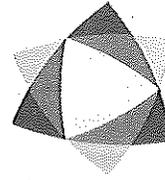
sutel
SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº 036-2015

A LAS OCHO Y TREINTA HORAS DEL 08 DE JULIO DEL 2015

SAN JOSÉ, COSTA RICA


SESIÓN ORDINARIA 036-2015
08 de julio del 2015

Acta de la sesión ordinaria número 036-2015, celebrada en la sala de sesiones José Gonzalo Acuña González, a las ocho y treinta horas del 08 de julio del dos mil quince.

Preside el señor Gilbert Camacho Mora. Asisten los señores Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez y Maryleana Méndez Jiménez, todos Miembros Propietarios.

Participan los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, Mario Luis Campos Ramírez, Director General de Operaciones, Walther Herrera Cantillo, Director General de Mercados, Humberto Pineda Villegas, Director General de Fonatel, Jorge Brealey Zamora, Xinia Herrera Durán y Rose Mary Serrano Gómez, Asesores del Consejo, así como la funcionaria Ivannia Morales Chavés, Encargada de Comunicación.

La señora Mercedes Valle Pacheco, Asesora del Consejo no participa dado que se encuentra atendiendo labores propias de su cargo.

ARTÍCULO 1

De inmediato el señor Gilbert Camacho Mora da lectura a la propuesta del orden del día; se sugiere adicionar el siguiente tema:

Propuestas de la Dirección General de Mercados.

Corrección de error material en el oficio 2915-SUTEL-DGM-2015.

ORDEN DEL DÍA
1 – APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA
2 – APROBACIÓN DEL ACTA DE LAS SESIONES ORDINARIA 034-2015 Y EXTRAORDINARIA 035-2015
3 – PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO

3.1 *Informe del señor Gilbert Camacho sobre su participación en la Cumbre BEREC-REGULATEL.*

4 – PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD

4.1 *Respuesta a las solicitudes de criterio técnico de radioaficionados.*

4.2 *Dictamen técnico sobre la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la Cooperativa de Transporte Público y Servicios Múltiples de Cariari R.L. en la banda de 138 MHz a 174 MHz.*

4.3 *Propuesta de Resolución con umbrales aplicables al nuevo Reglamento de prestación y calidad de los servicios.*

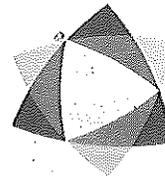
5- PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL

5.1 *Informe sobre registro de iniciativas recibidas para ser financiadas con cargo a FONATEL, propuestas para su atención y actualización de la guía de iniciativas.*

6 – PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS

6.1 *Propuesta de representación de dos funcionarios de la DGM para participar en la "3rd Meeting of the Expert Group on ICT Household Indicators (EGH) and 6th Meeting of the Expert Group on Telecommunication/ICT Indicators (EGTI)" a realizarse en la ciudad de Ginebra, Suiza,*

6.2 *Propuesta de representación de dos funcionarios de la DGM para participar en el "13th World Telecommunication/ICT Indicators Symposium (WTIS)" a realizarse del 30 de noviembre al 02 de diciembre de 2015, en Hiroshima, Japón.*



SESIÓN ORDINARIA 036-2015
08 de julio del 2015

- 6.3 *Informe y propuesta de resolución sobre la notificación de ampliación de servicios presentada por Transdatelecom, S.A. para incluir Telefonía IP y Canales punto a punto en su oferta de servicios.*
- 6.4 *Informe y propuesta de resolución para la asignación de dos (2) números 900 al ICE*
- 6.5 *Informe y propuesta de resolución sobre la solicitud de autorización presentada por SERVILINK, S.A. para ofrecer acceso a internet y canales punto a punto haciendo uso de bandas de frecuencia de uso libre*
- 6.6 *Solicitud de autorización de concentración presentada por IBW Comunicaciones, S.A. para la adquisición de Grupo Konectiva Latam, S.A.*
- 6.7 *Corrección de error material en el oficio 02915-SUTEL-DGM-2015.*

6 – PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES

- 7.1 *Evaluación del Plan Operativo Institucional al I semestre 2015*
- 7.2 *Representación de Maryleana Mendez y Gilbert Camacho en el evento "Planes Nacionales de banda Ancha y TIC del CEABAD", a celebrarse en la ciudad de Managua, Nicaragua.*
- 7.3 *Propuesta de capacitación para las funcionarias Ana Yanci Calvo y Silvia Monge en el programa Técnicos en Presupuestos Públicos, impartido por el CICAP.*
- 7.4 *Propuesta de capacitación para los funcionarios Mónica Rodríguez y Edén Jiménez en el programa Técnicos en NICSP, impartido por el CICAP.*
- 7.5 *Informe final de Asesoría de Salud & Seguridad Ocupacional 2015, realizado por la empresa Consultoría ECOS.*
- 7.6 *Propuesta de ajuste salarial II semestre 2015, para la escala de salario global.*

ACUERDO 001-036-2015

Aprobar el orden del día de la sesión ordinaria 036-2015.

ARTÍCULO 2

APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 034-2015

Seguidamente, el señor Presidente da lectura a la propuesta del acta de la sesión ordinaria 034-2015, celebrada el 01 de julio del 2015. Una vez analizado su contenido y efectuadas las respectivas observaciones, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 002-036-2015

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 034-2015, celebrada el 01 de julio del 2015.

Se deja constancia de que el señor Gilbert Camacho Mora aprueba el acta por la firmeza de los acuerdos correspondientes, debido a que no estuvo presente en dicha sesión.

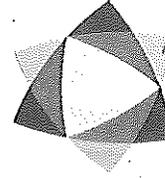
APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA 035-2015

Seguidamente, el señor Presidente da lectura a la propuesta del acta de la sesión extraordinaria 035-2015, celebrada el 06 de julio del 2015. Una vez analizado su contenido y efectuadas las respectivas observaciones, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 003-036-2015

Aprobar el acta de la sesión extraordinaria 035-2015, celebrada el 06 de julio del 2015.

ARTÍCULO 3



SESIÓN ORDINARIA 036-2015
08 de julio del 2015

PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO.

3.1 Informe del señor Gilbert Camacho Mora sobre su participación la de la señora Xinia Herrera Durán, Asesora del Consejo, en la Cumbre BEREC-REGULATEL.

El señor Presidente expone a los Miembros del Consejo, el informe sobre su participación y de la señora Xinia Herrera Durán en la Cumbre BEREC-REGULATEL, la cual se llevó a cabo en la ciudad de Barcelona, España.

Señala que la primera actividad que se realizó en el marco de la cumbre, fue el día miércoles 1 de julio del 2014 en horas de la tarde- específicamente en la sede de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia - CNMC, lugar donde se reunieron con la señora Virginia Rodríguez, Subdirectora del Área de Regulación de Operadores de la CNMC, para conversar sobre la participación de los funcionarios Ana Marcela Palma Segura y Harold Chaves Rodríguez quienes estuvieron en el Ministerio de Comunicaciones, en el Programa de Excelencia que realiza ese organismo regulador con los países miembros de Regulatel.

Indica que la señora Rodríguez les recibió con total apertura y manifestó que la funcionaria Ana Marcela Palma Segura estuvo bajo su supervisión y consecuentemente, habló sobre el desempeño de la funcionaria, mostrando total satisfacción por la labor realizada por ésta y señaló que fue cuidadosamente escogida para que se adaptara a las labores del área que ella dirige, por lo que considera que la elección fue muy acertada.

Asimismo, hizo ver que la funcionaria Palma Segura realizó trabajos principalmente en tres áreas: oferta de referencia, compartición de infraestructura y procedimientos sancionadores. Menciona que por lo demorado de estos procesos, todavía no se han concluido, por lo que mantendrán comunicación con la funcionaria Palma Segura para que esté al tanto de los resultados finales.

Resaltó la total disposición de Ana Marcela para contribuir con las labores profesionales que realizan en el área y lo rápido que se adaptó al grupo de trabajo. Asimismo indicó que quedan a disposición de la funcionaria Palma Segura para compartir experiencias y discutir diferentes aspectos regulatorios en que pueda ser útil la experiencia de la CNMC.

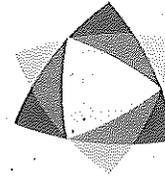
Por lo anterior se le agradeció ampliamente las atenciones de la CNMC, con la funcionaria Ana Marcela Palma Segura.

Seguidamente procede a explicar cómo se estructuró la Cumbre BEREC- REGULATEL entre los días 2 y 3 de julio del 2015, tal y como sigue:

- a. Session I – The internet Ecosystem: Challenges to Regulation.
- b. Session II – Broadband: Access and Connectivity, NGNS and Deployment in rural and remote areas.
- c. Sesión III – Broadband Services and Quality Standards from the consumer's perspective.

Indica además que se contó con la participación de miembros de los cuatro (4) organismos internacionales que agrupan reguladores de América Latina (REGULATEL), los reguladores Europeos (BEREC), el grupo de Reguladores Europeos del Mediterráneo (EMERG) y la Comisión Europea (CE).

Asimismo, señala que REGULATEL estuvo representado por su Presidente Javier Rúa Jovet (JRTPR) y en los paneles de las tres secciones se contó con la participación directa de los señores Pedro Huichalaf, SUBTEL de Chile, Gilbert Camacho Mora, SUTEL de Costa Rica, Gonzalo Ruíz, OSIPTEL de Perú, Adriana Labardini, IFT de México y Beatriz Cárdenas, CRC de Colombia.



SESIÓN ORDINARIA 036-2015
08 de julio del 2015

Por otra parte, indica que su presentación por parte de SUTEL fue sobre la experiencia de Costa Rica en el manejo de FONATEL, exposición que despertó un gran interés en la sala.

Señala que posteriormente, el viernes 3 de julio del 2015 a partir de las 2:30p.m., se realizó la Plenaria extraordinaria de Regulatel, en el que se discutió la siguiente agenda.

1. Consideración del propuesto Plan Estratégico 2015-2017 (CRC-Colombia).
2. Consideración del modelo para Acuerdos de Entendimiento (CRC-Colombia).
3. Consideración de los propuestos Acuerdos de Entendimiento (Presidente): Con COMTELCA, FCC e ICANN.
4. Propuesta de OSIPTEL-ITU sobre Índice Gilardi (OSIPTEL-Perú)
5. Asuntos administrativos de REGULATEL
6. Resumen sobre fondos disponibles en SUTEL (SUTEL-Costa Rica).
7. Propuestas de estudios de Grupos de Trabajo (Presidencia).
8. Posibles ámbitos de cooperación y apoyo (Presidencia), (BID, ITU, CAF, CE)
9. Invitación del BID a reunión interministerial sobre Banda Ancha.
10. Plenaria Ordinaria REGULATEL, noviembre en Cartagena
11. Invitación a candidaturas Presidencia 2017 y Comité Ejecutivo 2016

Explica que se contó con la participación de los presidentes de los siguientes organismos reguladores: Chile, Costa Rica, Colombia, Cuba, Puerto Rico, Perú, Argentina, España, Italia, México, República Dominicana, Uruguay, y en forma remota, Bolivia y funcionarios de Colombia y Argentina que actualmente son las Vicepresidencias del Foro.

Desea hacer especial mención a la petición del señor Gonzalo Ruiz de OSIPTEL, Perú, sobre el estudio que realizará con la UIT sobre el Índice Giralde que mide el nivel de independencia de los organismos reguladores y que es solicitado por la OCDE, en el proceso de incorporación de los países a este organismo, razón por la cual solicita a la funcionaria Rose Mary Serrano Gómez investigar en qué consiste, de tal manera que estemos preparados, pues se pretendió incorporar a Costa Rica.

Por otra parte indica que de los países miembros de Regulatel que están en este proceso, ya Colombia realizó el estudio, por lo que Perú invita a Costa Rica a participar de la Investigación por medio de un grupo de trabajo dentro del marco de Regulatel. Señala que participar en este estudio no tendría costo para la SUTEL, puesto que el consultor lo aporta la UIT.

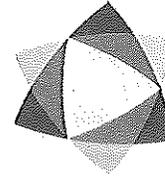
Dado lo anterior los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

ACUERDO 004-036-2015

1. Dar por recibido el informe del señor Gilbert Camacho Mora relacionado con las actividades que realizó en el marco de la Cumbre BEREC – REGULATEL a partir del 01 de julio del 2015 en la ciudad de Barcelona, España.
2. Remitir copia del informe señalado en el numeral anterior, así como del presente acuerdo, al expediente personal de los señores Camacho Mora y Herrera Durán, los cuales se encuentran en el Área de Recursos Humanos.

NOTIFIQUESE

ARTÍCULO 4



SESIÓN ORDINARIA 036-2015
08 de julio del 2015

PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE CALIDAD

4.1. Respuesta a las solicitudes de criterio técnico de radioaficionados.

Ingresan a la sala de sesiones los funcionarios César Valverde Canossa y Esteban González Guillén, para el conocimiento de los temas de la Dirección General de Calidad.

De inmediato, el señor Presidente hace del conocimiento del Consejo la propuesta de respuesta a las solicitudes de criterio técnico para permisos de radioaficionados. Al respecto, se conocen los siguientes oficios:

1. 4562-SUTEL-DGC-2015, Luis Gerardo Méndez Leal
2. 4565-SUTEL-DGC-2015, Vicente Antonio Alvarado Chavarría
3. 4569-SUTEL-DGC-2015, Roberto Antonio Barquero Mongrío
4. 4575-SUTEL-DGC-2015, Juan Harold Sánchez Vargas
5. 4578-SUTEL-DGC-2015, Alfonso Eliécer Chaves Montoya
6. 4580-SUTEL-DGC-2015, Antonio Rodríguez Ugalde

El señor Esteban González Guillén explica al Consejo cada uno de los casos antes detallados, se refiere al cumplimiento de los requisitos establecidos por parte de los solicitantes y señala que con base en los resultados de los estudios efectuados por esa Dirección, se concluyen que lo procedente es que el Consejo emita los dictámenes correspondientes.

Analizado este caso, el Consejo, con base en lo señalado por la Dirección General de Calidad y lo explicado por el señor González Guillén, por unanimidad acuerda:

ACUERDO 005-036-2015

Dar por recibidos los siguientes oficios correspondientes a dictámenes técnicos para atender solicitudes de radioaficionados:

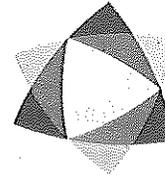
- 1) 4562-SUTEL-DGC-2015, Luis Gerardo Méndez Leal
- 2) 4565-SUTEL-DGC-2015, Vicente Antonio Alvarado Chavarría
- 3) 4569-SUTEL-DGC-2015, Roberto Antonio Barquero Mongrío
- 4) 4575-SUTEL-DGC-2015, Juan Harold Sánchez Vargas
- 5) 4578-SUTEL-DGC-2015, Alfonso Eliécer Chaves Montoya
- 6) 4580-SUTEL-DGC-2015, Antonio Rodríguez Ugalde

NOTIFIQUESE

ACUERDO 006-036-2015

En relación con el oficio MICITT-GCP-OF-527-2013 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-8089-2013, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo los criterios técnicos y recomendaciones correspondientes a las siguientes solicitudes de permisos de radioaficionados:

NOMBRE	CÉDULA	ER
Luis Gerardo Méndez Leal	6-0122-0657	ER-01295-2014
Vicente Antonio Alvarado Chavarría	1-0257-0446	ER-01304-2014
Roberto Antonio Barquero Mongrío	1-0394-0136	ER-01298-2014
Juan Harold Sánchez Vargas	2-0300-0991	ER-01043-2014
Alfonso Eliécer Chaves Montoya	1-0420-0249	ER-01204-2012
Antonio Rodríguez Ugalde	2-0218-0402	ER-01369-2014

**SESIÓN ORDINARIA 036-2015**
08 de julio del 2015

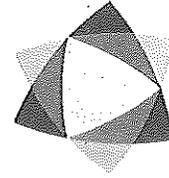
El Consejo de esta Superintendencia resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que en fecha 23 de setiembre del 2013, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GCP-OF-527-2013, mediante el cual solicita los estudios técnicos y las recomendaciones correspondientes para tramitar las gestiones antes indicadas.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó los estudios técnicos solicitados.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar las gestiones solicitadas por el MICITT, conviene extraer de los informes de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:
 - a) Dar por recibido y acoger los respectivos dictámenes técnicos, siendo que los solicitantes han cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.
 - b) Aprobar la remisión de los mismos al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.



SESIÓN ORDINARIA 036-2015
08 de julio del 2015

POR TANTO

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
 SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
 RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger los siguientes informes técnicos de la Dirección General de Calidad:

NOMBRE	CÉDULA	INDICATIVO	CATEGORÍA	DICTAMEN TÉCNICO	ER
Luis Gerardo Méndez Leal	6-0122-0657	TI8LGM	Superior	4562-SUTEL-DGC-2015	ER-01295-2014
Vicente Antonio Alvarado Chavarría	1-0257-0446	TI2VBA	Novicio	4565-SUTEL-DGC-2015	ER-01304-2014
Roberto Antonio Barquero Mongrío	1-0394-0136	TI2BAM	Superior	4569-SUTEL-DGC-2015	ER-01298-2014
Juan Harold Sánchez Vargas	2-0300-0991	TI3HY	Intermedio	4575-SUTEL-DGC-2015	ER-01043-2014
Alfonso Eliecer Chaves Montoya	1-0420-0249	TI2ECW	Superior	4578-SUTEL-DGC-2015	ER-01204-2012
Antonio Rodríguez Ugalde	2-0218-0402	TI5ARO	Novicio	4580-SUTEL-DGC-2015	ER-01369-2014

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo lo siguiente:

- a) Otorgar los permisos de radioaficionados antes detallados, siendo que han cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copias a los expediente respectivos de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

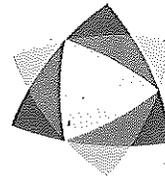
4.2. Dictamen técnico sobre la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la Cooperativa de Transporte Público y Servicios Múltiples de Cariari R.L. en la banda de 138 MHz a 174 MHz.

A continuación, el señor Presidente somete a consideración del Consejo el dictamen técnico sobre la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la Cooperativa de Transporte Público y Servicios Múltiples de Cariari, R. L. en la banda de 138 MHz a 174 MHz.

Al respecto, se conoce el oficio 04560-SUTEL-DGC-2015, del 03 de julio del 2015, por medio del cual la Dirección General de Calidad somete a consideración del Consejo el dictamen técnico correspondiente a la solicitud que se conoce en esta oportunidad.

El señor González Guillén se refiere a los aspectos técnicos de la solicitud, indica que se trata de un servicio privado de comunicación de banda angosta para la zona Atlántica, se refiere a los estudios efectuados y los resultados de los mismos, con base en los cuales señala que la recomendación de esa Dirección es que el Consejo emita el respectivo criterio técnico.

En vista de la información del oficio 4560-SUTEL-DGC-2015, del 03 de julio del 2015 y lo señalado por el señor González Guillén, el Consejo resuelve por unanimidad:



SESIÓN ORDINARIA 036-2015
08 de julio del 2015

ACUERDO 007-036-2015

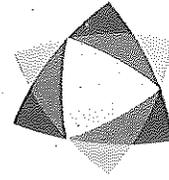
En relación con el oficio MICITT-GNP-OF-239-2014 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-06453-2014, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la Cooperativa de Transporte Público y Servicios Múltiples de Cariari, R. L., cédula jurídica 3-004-359391, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01838-2012; el Consejo de esta Superintendencia resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 14 de agosto del 2014, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GNP-OF-239-2014, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 04560-SUTEL-DGC-2015, de fecha 03 de julio del 2015.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales,



SESIÓN ORDINARIA 036-2015
08 de julio del 2015

oficiales, seguridad, socorro y emergencia.

- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.

IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 04560-SUTEL-DGC-2015 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

- a) Otorgar un permiso de asignación de frecuencias, la Cooperativa de Transporte Público y Servicios Múltiples de Cariari, R. L., cédula jurídica 3-004-359391, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

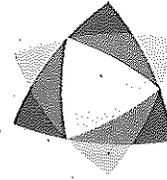
POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 04560-SUTEL-DGC-2015, de fecha 03 de julio del 2015, con respecto a la solicitud de la Cooperativa de Transporte Público y Servicios Múltiples de Cariari, R. L., cédula jurídica 3-004-359391.

SEGUNDO: Recomendár al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-GNP-OF-239-



SESIÓN ORDINARIA 036-2015
08 de julio del 2015

2014, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

- a) Otorgar la autorización de uso de frecuencias, a la solicitud de la Cooperativa de Transporte Público y Servicios Múltiples de Cariari, R. L., cédula jurídica 3-004-359391, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01838-2012 de esta Superintendencia

NOTIFIQUESE

Ingresar a la sala de sesiones el funcionario Leonardo Steller Solórzano, de la Dirección General de Calidad, para el conocimiento de este asunto.

4.3. Propuesta de resolución con umbrales aplicables al nuevo Reglamento de prestación y calidad de los servicios.

Para continuar, el señor Presidente presenta al Consejo la propuesta de resolución sobre la definición de umbrales aplicables al nuevo Reglamento de prestación y calidad de los servicios, presentada por la Dirección General de Calidad mediante el oficio 4506-SUTEL-DGC-2015, del 02 de julio del 2015.

El señor Camacho Mora se refiere a las consultas recibidas de los operadores durante el proceso de consulta. Indica que lo conveniente sería que así como se compartió el reglamento, se comparta también la información referente al borrador de los umbrales.

En vista de lo indicado, cede el uso de la palabra al funcionario Leonardo Steller Solórzano, para que brinde la correspondiente explicación.

El funcionario Steller Solórzano señala que la idea con esta propuesta de resolución es complementar el proyecto de Reglamento, una vez que este sea aprobado por la Junta Directiva de la ARESEP.

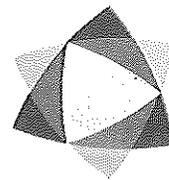
Indica que en primera instancia, la idea es que el documento a compartir con los operadores sea el contenido referente a la exposición de los umbrales.

De inmediato se produce un intercambio de impresiones sobre las mediciones efectuadas, los niveles de calidad y la relación costo/beneficio de la imposición de parámetros.

Interviene la funcionaria Rose Mary Serrano Gómez, quien menciona algunos comentarios recibidos sobre el tema de los umbrales en un reciente evento de presentación de los Reglamentos al sector y señala que siendo este el tema fundamental del reglamento, sería conveniente que el Consejo valore la razonabilidad de la información sobre los umbrales que se están presentando y que se estaría haciendo pública, dado que se trata de un tema complejo.

La señora Méndez Jiménez se refiere a la necesidad de asegurar la razonabilidad de los parámetros que se conocen en esta oportunidad, aún y cuando ya fueron debidamente revisados.

Interviene el señor Walther Herrera Cantillo, quien se refiere al tema de las mediciones de calidad que deben llevarse a cabo con el fin de que los usuarios escojan con qué operador contratar un servicio y de esa forma fomentar la competencia.

**SESIÓN ORDINARIA 036-2015**
08 de julio del 2015

Por otra parte, hace referencia a lo establecido en la Ley General de Telecomunicaciones sobre cómo llevar a cabo la medición de la calidad y menciona aspectos de la práctica internacional en esta materia, así como la responsabilidad del regulador al respecto, en procura de que los operadores, según los resultados obtenidos, tomen las medidas que correspondan con el propósito de ajustarse a lo indicado en la normativa sobre el particular.

Luego de discutido este tema y con base en el análisis de la información del oficio 04506-SUTEL-DGC-2015 conocido en esta oportunidad y lo explicado por el señor Steller Solórzano, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 008-036-2015

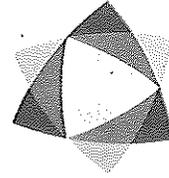
- 1) Dar por recibido el oficio 4506-SUTEL-DGC-2015, del 02 de julio del 2015, por medio del cual la Dirección General de Calidad hace del conocimiento del Consejo la propuesta de resolución mediante la cual se definen los umbrales aplicables al Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios.
- 2) Solicitar a la Dirección General de Calidad que programe la realización de una sesión de trabajo, con el fin de llevar a cabo un análisis del informe del grupo consultor y la propuesta de umbrales definida por esa Dirección.

NOTIFIQUESE**ARTÍCULO 5****PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE FONATEL****5.1. Informe sobre registro de Iniciativas recibidas para ser financiadas con cargo a FONATEL, propuestas para su atención y actualización de la guía de iniciativas.**

De inmediato, el señor Gilbert Camacho Mora presenta al Consejo el oficio 4522-SUTEL-DGF-2015, del 02 de julio del 2015, por cuyo medio la Dirección General de FONATEL remite el informe sobre registro de iniciativas recibidas para ser financiadas con cargo a Fonatel, propuestas para su atención y actualización de la guía de iniciativas.

El señor Humberto Pineda Villegas indica que la recepción de iniciativas se dio hasta el 15 de junio del 2015, las cuales fueron expuestas por diferentes actores de la sociedad civil, según se dispone en el Reglamento de Acceso y Servicio Universal y la Guía de Presentación de Iniciativas, con la finalidad de ser financiadas con cargo a FONATEL. Señala que la Dirección General de Fonatel propone algunas alternativas de atención para su valoración y la forma como éstas se incorporan dentro de los programas en desarrollo, por lo que solicita la valoración y lineamientos por parte del Consejo para la atención de las restantes.

Indica que las iniciativas podrían atenderse mediante los proyectos en desarrollo del Programa 1: Comunidades conectadas, así como las recibidas para evaluar la atención especial mediante inclusión en los programas en desarrollo o con proyectos alternativos mediante un estudio adicional. Propone dar por recibido el oficio 4522-SUTEL-DGF-2015, del 02 de julio del 2015, así como el tratamiento que debe darse a las iniciativas, cuáles deben trasladarse al fideicomiso, cuáles trasladarse al Viceministerio de Telecomunicaciones para su valoración a la luz de la formulación del nuevo Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones y la Agenda de Solidaridad Digital.



SESIÓN ORDINARIA 036-2015
08 de julio del 2015

Asimismo, señala que es oportuno valorar el establecimiento de algunos lineamientos generales, considerando el cronograma de formulación del Plan de Programas 2016 y su alineamiento con el nuevo PNDT y la Agenda de Solidaridad Digital que la Dirección General de Fonatel está llevando a cabo para presentar al Consejo en el mes de setiembre del 2015.

Explica que en cuanto a los estados de los proyectos y programas y la Guía para presentación de iniciativas, la Dirección General de FONATEL procedería a someter al Consejo la Guía actualizada, manteniendo el proceso de administración de portafolio de los proyectos y programas el estado de los proyectos tal como se gestionan a la fecha.

Por otra parte, se propone incorporar lo atinente de la Comisión en la Guía, de manera que el interesado conozca el proceso de trámite.

Se da un intercambio de impresiones, conforme el cual se considera oportuno solicitar a la Dirección General de FONATEL que prepare el oficio con las iniciativas a trasladar al Viceministerio de Telecomunicaciones, previa valoración en conjunto con los señores Jorge Brealey Zamora y Mercedes Valle Pacheco, Asesores Legales del Consejo.

Respecto a la atención de iniciativas a cerrar y trasladar al Fideicomiso, señala que la Dirección General de FONATEL considera oportuno proceder a remitirlas al expediente y al Fideicomiso, respectivamente.

Luego de discutir el tema se recomienda solicitar a la Dirección General de FONATEL que analice la actualización del *"Instructivo para la presentación de iniciativas para la formulación de proyectos y programas con cargo a FONATEL"* y de considerarse necesaria su modificación, someta al Consejo la propuesta de resolución correspondiente en una próxima sesión.

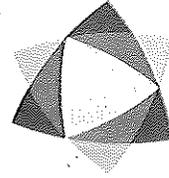
Analizado este caso, el Consejo, con base en lo señalado por la Dirección General de Fonatel en el oficio 4522-SUTEL-DGF-2015, del 02 de julio del 2015 y considerando lo explicado por el señor Pineda Villegas, por unanimidad decide:

ACUERDO 009-036-2015

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 4522-SUTEL-DGF-2015 del 2 de julio del 2015, por cuyo medio la Dirección General de FONATEL remite al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, el "Informe sobre registro de iniciativas recibidas para ser financiadas con cargo a FONATEL y propuestas para su atención".
2. Solicitar a la Dirección General de FONATEL que prepare el oficio sobre las iniciativas a trasladar al Viceministerio de Telecomunicaciones y lo valore conjuntamente con los señores Jorge Brealey Zamora y Mercedes Valle Pacheco, Asesores Legales del Consejo. En lo que respecta a la propuesta de atención de iniciativas a cerrar y trasladar al Fideicomiso, la Dirección General de FONATEL procederá a remitirlas al expediente y al Fideicomiso, respectivamente.
3. Solicitar a la Dirección General de FONATEL que analice la actualización del *"Instructivo para la presentación de iniciativas para la formulación de proyectos y programas con cargo a FONATEL"* y de considerarse necesaria su modificación, someta al Consejo la propuesta de resolución correspondiente en una próxima sesión.

NOTIFÍQUESE

ARTÍCULO 6



SESIÓN ORDINARIA 036-2015
08 de julio del 2015

PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE MERCADOS

- 6.1. **Propuesta de representación de dos funcionarios de la Dirección General de Mercados para participar en la "3rd Meeting of the Expert Group on ICT Household Indicators (EGH) and 6th Meeting of the Expert Group on Telecommunication/ICT Indicators (EGTI)" a realizarse en la ciudad de Ginebra, Suiza, del 22 al 25 de setiembre del 2015.**

Seguidamente, el señor Presidente hace del conocimiento del Consejo la propuesta de representación de dos funcionarios de la Dirección General de Mercados para participar en la "3rd Meeting of the Expert Group on ICT Household Indicators (EGH) and 6th Meeting of the Expert Group on Telecommunication/ICT Indicators (EGTI)" a realizarse en la ciudad de Ginebra, Suiza, del 22 al 25 de setiembre del 2015.

Se conoce sobre el particular el oficio 4564-SUTEL-DGM-2015, del 02 de julio del 2015, por el cual la Dirección General de Mercados presenta a la Dirección General de Operaciones la justificación correspondiente para participar en dicha actividad.

El señor Walther Herrera Cantillo expone la justificación de participación en la citada actividad y se refiere a los detalles de la misma. Menciona la necesidad de dar continuidad a lo dispuesto por la UIT sobre el particular, de ahí la conveniencia de la participación de los funcionarios Ana Lucrecia Segura Ching y Leonardo Quesada Umaña:

Se refiere al reconocimiento que la UIT hace a la participación de Costa Rica en este tipo de eventos.

De inmediato se produce un intercambio de impresiones en torno a la participación en este evento, el trabajo realizado en materia de indicadores y el reconocimiento de la UIT sobre el particular.

El señor Camacho Mora consulta al señor Mario Campos Ramírez lo referente al contenido presupuestario para hacer frente a dicha participación.

El señor Campos Ramírez explica lo correspondiente al presupuesto con que se dispone actualmente y las consideraciones sobre el disponible con que se contará para futuras actividades en la Dirección General de Mercados, así como las partidas que se afectarían si se aprueba la participación.

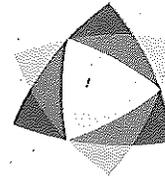
Seguidamente se discute la conveniencia de que participe solamente un funcionario. El señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez menciona la necesidad de que los Miembros de Consejo participen en este tipo de eventos, en virtud del ámbito de la conferencia y revisadas las agendas que en estos eventos se discuten, es apropiado que se cuente con la representación de alguno de los Miembros para estos casos.

El señor Herrera Cantillo aclara la posición sobre el tema y señala que la participación de los funcionarios de la Dirección a su cargo en los eventos de representación se da a nombre de la institución como tal y se refiere a los esfuerzos realizados por esa Dirección en estos casos.

El señor Ruiz Gutiérrez afirma su posición de reconsiderar la participación en la actividad mencionada y sugiere continuar con el análisis de este punto en una próxima sesión, con el propósito de contar con tiempo suficiente para analizar la propuesta presentada por la Dirección General de Mercados y tomar la decisión correspondiente contando con mayores elementos de juicio.

En vista de la información contenida en el oficio 4564-SUTEL-DGM-2015, del 12 de julio del 2015 y lo expuesto por el señor Herrera Cantillo, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 010-036-2015



SESIÓN ORDINARIA 036-2015
08 de julio del 2015

1. Dar por recibido el oficio 4564-SUTEL-DGM-2015, del 02 de julio del 2015, por el cual la Dirección General de Mercados presenta a la Dirección General de Operaciones la justificación para que los funcionarios Ana Lucrecia Segura Ching y Leonardo Quesada Umaña participen en la "3rd Meeting of the Expert Group on ICT Household Indicators (EGH) and 6th Meeting of the Expert Group on Telecommunication/ICT Indicators (EGTI)" a realizarse en la ciudad de Ginebra, Suiza, del 22 al 25 de setiembre del 2015.
2. Continuar analizado en una próxima sesión la propuesta de la Dirección General de Mercados, en relación con la justificación para participar en la "3rd Meeting of the Expert Group on ICT Household Indicators (EGH) and 6th Meeting of the Expert Group on Telecommunication/ICT Indicators (EGTI)" a realizarse en la ciudad de Ginebra, Suiza, del 22 al 25 de setiembre del 2015.

NOTIFIQUESE

- 6.2. **Propuesta de representación de dos funcionarios de la Dirección General de Mercados para participar en el "13th World Telecommunication/ICT Indicators Symposium (WTIS)" a realizarse del 30 de noviembre al 02 de diciembre de 2015, en Hiroshima, Japón.**

El señor Presidente somete a consideración del Consejo la propuesta de representación de dos funcionarios de la DGM para participar en el "13th World Telecommunication/ICT Indicators Symposium (WTIS)" a realizarse del 30 de noviembre al 02 de diciembre de 2015, en Hiroshima, Japón.

Se conoce sobre el tema el oficio 4566-SUTEL-DGM-2015, del 02 de julio del 2015, por el cual la Dirección General de Mercados presenta a la Dirección General de Operaciones la propuesta de representación que se menciona.

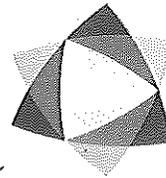
El señor Herrera Cantillo se refiere al tema de la participación de la SUTEL en dicha actividad, menciona las razones por las cuales se considera importante asistir a dicho evento y se refiere a los costos de participación, los cuales se incorporan en el documento que se conoce sobre el particular.

Insiste en que reconoce el trabajo efectuado sobre el tema de indicadores, sin embargo, considera que la actividad que se discute no se considera como preparatoria para la realización del evento que se propone efectuar el próximo año en Costa Rica, independientemente de la cantidad de funcionarios de SUTEL que participen en la misma. De ahí la importancia de considerar la asistencia a la misma desde otro nivel, por lo que se debe reconsiderar el perfil de los funcionarios que participen.

La señora Méndez Jiménez señala que aunado a lo expresado por el señor Ruiz Gutiérrez, quien en su criterio no cuestiona la asistencia de los funcionarios de la Dirección General de Mercados en el evento, le parece importante que la participación de un Miembro del Consejo en dicho evento debe acompañarse de un funcionario que dé continuidad al tema de indicadores.

Señala la señora Méndez Jiménez la necesidad de mantener la calidad de la labor que se ha efectuado en este tema, dando importancia a su función de otorgar a los indicadores su relevancia como base fundamental para la toma de decisiones regulatorias, por lo que le parece importante subir el nivel de la representación de SUTEL en esa actividad, con el propósito de mantener el reconocimiento internacional que se ha dado a la participación de Costa Rica en este campo.

El señor Camacho Mora consulta si es necesaria la participación de dos funcionarios en esta actividad, considerando los costos que implica dicha asistencia; solicita reconsiderar esta propuesta y sugiere la participación de solo un funcionario en el evento, acompañado de un Miembro del Consejo, en concordancia con lo discutido en el punto anterior.



SESIÓN ORDINARIA 036-2015
08 de julio del 2015

El señor Herrera Cantillo se refiere a la participación la SUTEL en dicha actividad e insiste en la necesidad de que asistan dos funcionarios de la Dirección a su cargo en ambos eventos y se refiere a los respectivos cargos del presupuesto que se deberían efectuar.

Para el caso de la actividad en Japón, se plantea la posibilidad de que asistan los funcionarios Cinthya Arias Leitón y Walther Herrera Cantillo.

La señora Méndez Jiménez hace ver que su posición es que asistan un máximo de dos personas a cada actividad.

El señor Ruiz Gutiérrez señala que su preferencia es poder analizar con mayor tiempo lo que ha sido la participación de la SUTEL en eventos anteriores, con el propósito de fundamentar debidamente las decisiones que se tomen.

Analizada la solicitud, el Consejo, con base en lo señalado por la Dirección General de Mercados en su oficio 4566-SUTEL-DGM-2015, del 30 de junio del 2015 y tomando en cuenta lo explicado por el señor Herrera Cantillo, por unanimidad acuerda:

ACUERDO 011-036-2015

1. Dar por recibido el oficio 4566-SUTEL-DGM-2015, del 02 de julio del 2015, por el cual la Dirección General de Mercados presenta a la Dirección General de Operaciones la justificación para que los funcionarios Walther Herrera Cantillo y Cinthya Arias Leitón participen en la "13th World Telecommunication/ICT Indicators Symposium (WTIS)" a realizarse del 30 de noviembre al 02 de diciembre de 2015, en Hiroshima, Japón.
2. Continuar analizado en una próxima sesión la propuesta de la Dirección General de Mercados, en relación con la justificación para participar en la "13th World Telecommunication/ICT Indicators Symposium (WTIS)" a realizarse del 30 de noviembre al 02 de diciembre de 2015, en Hiroshima, Japón.

NOTIFIQUESE

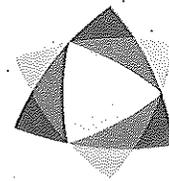
6.3. Informe y propuesta de resolución sobre la notificación de ampliación de servicios presentada por Transdatelecom, S. A. para incluir telefonía IP y canales punto a punto en su oferta de servicios.

De inmediato, el señor Camacho Mora presenta para valoración del Consejo el oficio 4542-SUTEL-DGM-2015, del 3 de julio del 2015 y la propuesta de resolución por el cual la Dirección General de Mercados presenta la notificación de ampliación de servicios presentada por Transdatelecom, S. A., para incluir telefonía IP y canales punto a punto en su oferta de servicios.

El señor Herrera Cantillo explica este tema, se refiere a los detalles técnicos de la solicitud y señala que con base en los resultados obtenidos de los estudios técnicos realizados por la Dirección a su cargo, se determina que la misma cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente sobre el particular, lo por que la recomendación de la Dirección a su cargo es que el Consejo proceda con la autorización correspondiente.

Luego de un intercambio de impresiones sobre el caso y con base en el oficio 4542-SUTEL-DGM-2015, del 3 de julio del 2015 conocido en esta oportunidad y lo explicado por el señor Herrera Cantillo, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 012-036-2015



SESIÓN ORDINARIA 036-2015
08 de julio del 2015

1. Dar por recibido el oficio 4542-SUTEL-DGM-2015, del 3 de julio del 2015, por el cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el informe técnico relacionado con la notificación de ampliación de servicios presentada por Transdatelecom, S. A., para incluir telefonía IP y canales punto a punto en su oferta de servicios.
2. Aprobar la siguiente resolución:

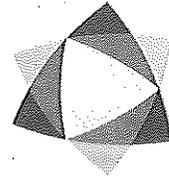
RCS-113-2015

“SE INSCRIBE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELEFONÍA IP Y TRANSFERENCIA DE DATOS BAJO LA MODALIDAD DE LÍNEAS ARRENDADAS POR PARTE DE TRANSDATELECOM S.A., CÉDULA JURÍDICA 3-101-303323”

EXPEDIENTE T0105-STT-AUT-OT-00045-2009

RESULTANDO

1. Que mediante la resolución del Consejo de la SUTEL RCS-193-2009 de las 16:05 horas del 5 de agosto de 2009, se otorgó título habilitante a **TRANSDATELECOM, S. A.** para prestar los servicios de transferencia de datos, voz sobre IP y Televisión IP, en las zonas autorizadas, por un plazo de 10 años, según consta en el folio 138 al 146 del expediente administrativo.
2. Que por medio de la resolución del Consejo de la SUTEL RCS-027-2013 de las 13:45 horas del 30 de enero de 2013, se actualizó la oferta de servicios de **TRANSDATELECOM, S. A.** para indicar que se renunciaba al servicio de telefonía IP, según consta en los folios del 239 al 270 del expediente administrativo.
3. Que por medio de la resolución del Consejo de SUTEL RCS-156-2013 de las 10:45 horas del 30 de abril de 2013, se actualizó la zona de cobertura para los servicios de acceso a internet y televisión por suscripción para que constara en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que **TRANSDATELECOM, S. A.** presta ambos servicios se prestaban en las zonas autorizadas mediante RCS-193-2009 (ver folios 280 al 293 del expediente administrativo).
4. Que en fecha del 5 de marzo de 2015, **TRANSDATELECOM, S. A.** entregó a la Superintendencia de Telecomunicaciones, una notificación de ampliación de oferta de servicios para prestar el servicio de telefonía IP, acceso a internet y canales punto a punto y punto-multipunto, según consta en el oficio con número de ingreso NI-02246-2015, visible en el folio 299 del expediente administrativo.
5. Que mediante oficio de la Dirección General de Mercados, 01679-SUTEL-DGM-2015, del 11 de marzo de 2015, se previno a la empresa **TRANSDATELECOM, S. A.** de adicionar información de acuerdo a los requisitos técnicos estipulados en la resolución del Consejo de SUTEL RCS-588-2009 del 30 de noviembre de 2009, a efecto de completar el trámite solicitado. Asimismo se aclaró que el servicio de acceso a internet ya se encontraba autorizado mediante RCS-156-2009 (ver folios 295 al 298 del expediente administrativo).
6. Que según consta en los folios del 300 al 301 del expediente administrativo, mediante oficio 03962-SUTEL-DGM-2015 del 10 de junio de 2015, la Dirección General de Mercados indicó a **TRANSDATELECOM, S. A.** que a falta de respuesta para el oficio 01679-SUTEL-DGM-2015 se entendía por desistido el trámite de ampliación de oferta de servicios.
7. Que en fecha del 5 de junio de 2015, **TRANSDATELECOM, S. A.** (NI-05700-2015) entregó a la Superintendencia de Telecomunicaciones respuesta a la prevención realizada (ver folios 302 al 311 del expediente administrativo).


SESIÓN ORDINARIA 036-2015
08 de julio del 2015

8. Que mediante oficio de la Dirección General de Mercados, 2131-SUTEL-DGM-2014, del 7 de abril de 2014, rinde su informe técnico, jurídico y legal, para la notificación de ampliación de oferta de servicios y la inclusión del servicio de servicio de transferencia de datos, particularmente en la modalidad de Acceso a Internet y Canales punto a punto.
9. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

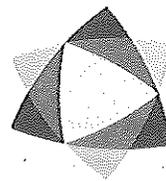
- I. Que el artículo 27 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, establece que:

"Los operadores de redes públicas y los proveedores de servicios disponibles al público, deberán informar a la Sutel acerca de los servicios que brinden. La Sutel hará constar esta información en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

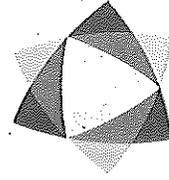
Dichos operadores y proveedores podrán ampliar la oferta de servicios que prestan, informando previamente a la Sutel. Presentado el informe, podrán iniciar con la prestación de los nuevos servicios. La Sutel podrá requerir, dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación, la información adicional o las aclaraciones que resulten necesarias, así como los ajustes que considere necesarios, a fin de que la prestación de los nuevos servicios se ajuste a lo previsto en esta Ley, a la concesión o autorización otorgada y al Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones.

El incumplimiento de la obligación de informar a la Sutel implicará una sanción administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 sobre la potestad sancionatoria y el artículo 70 sobre los criterios para la aplicación de las sanciones, ambos de la presente Ley."

- II. Que la *notificación o informe previo* es una técnica de control preventivo, cuya exigencia se justifica por la trascendencia de la actividad y la estructura que presentan los mercados de telecomunicaciones. El deber de notificar a la SUTEL la intención de poner en marcha una actividad es una *carga* en sentido técnico jurídico. En consecuencia, la realización de la actividad sin su previa notificación sitúa al interesado en situación de ilegalidad y obliga a la SUTEL a impedir su desarrollo.
- III. Que la notificación genera para la SUTEL el deber de fiscalizar la iniciativa comunicada, con el fin de contrastar su conformidad con las exigencias normativas, lo que puede significar la prohibición de la actividad, según corresponda, cuando la SUTEL constate que la notificación no reúne los requisitos legalmente establecidos y dictará –en ese caso– una resolución motivada denegando la ampliación, esto en el plazo máximo de 15 días (artículo 27 LGT)
- IV. Que la fiscalización no constituye una actuación puramente material, sino una comprobación, que comporta una calificación jurídica, aunque el procedimiento sea muy elemental y no necesariamente deba formalizarse en un acto, siendo suficiente su inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. En cualquier caso debe quedar constancia documental de lo actuado.
- V. Que esta notificación previa permite realizar un control previo preventivo del propósito de iniciar una determinada actividad, pero no requiere tener que dictar un acto administrativo que formalmente reconozca su adecuación a la legalidad, como si se tratase de un acto de autorización.
- VI. Que esta técnica tiene como finalidad contribuir a la simplificación administrativa, pues supeditar la iniciativa privada a la previa obtención de un título habilitante puede representar una carga gravosa, máxime si ya el particular cuenta con un título administrativo habilitante general conforme con los artículos 11 y 23 de la Ley General de las Telecomunicaciones.
- VII. Que la notificación previa obliga a la SUTEL a realizar las actuaciones de comprobación que estime necesarias; dando lugar a la iniciación de un procedimiento administrativo, encaminado a *fiscalizar el proyecto comunicado* por el particular.

SESIÓN ORDINARIA 036-2015
08 de julio del 2015

- VIII. Que en caso de que la SUTEL no encuentre objeciones a la iniciativa notificada, habrá de desarrollar un procedimiento elemental, que permita dejar constancia de lo actuado. En todo caso, la comunicación previa conforme a derecho va seguida de una inscripción registral, que constituye una actuación de carácter declarativo, diferenciada de las actuaciones de comprobación previa, pero vinculada a éstas.
- IX. Que cuando tras las comprobaciones iniciales- la SUTEL considere necesaria la introducción de modificaciones en la actividad proyectada-, o incluso, su prohibición, puede pedir al interesado aclaraciones ulteriores y deberá salvaguardar su derecho de audiencia.
- X. Que en este sentido, es posible que la actividad comunicada no reúna las condiciones previstas en la normativa, pero que no presente vicios que la hagan impracticable, sino simples deficiencias que pueden ser corregidas. En este caso, la SUTEL ha de dar oportunidad al particular de realizar las modificaciones que sean necesarias. Por ser una potestad reglada, la actividad administrativa ha de limitarse a señalar las condiciones normativas que ha de ser cumplidas por el notificante, y además debe hacerlo motivadamente.
- XI. Que también la iniciativa comunicada puede que no pueda adaptarse a las exigencias normativas, por lo que la SUTEL ha de proceder a su prohibición, en garantía del interés general.
- XII. Que, en todo momento la SUTEL puede ejercer sus competencias de policía para controlar la adecuación de su desarrollo; (i) incumplimiento del interesado, que se aparta de lo notificado; (ii) cambio de circunstancias; (iii) o la SUTEL puede advertir su error al no haberse opuesto a la actuación del particular.
- XIII. Que la Dirección General de Mercados procedió a realizar las actividades de comprobación de la notificación previa, y mediante el Informe técnico 2131-SUTEL-DGM-2014 concluyó que:
- "TRANSDATELECOM S.A. se ajusta a las exigencias requeridas por la Superintendencia de Telecomunicaciones para inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, los servicios de Telefonía IP y Transferencia de Datos bajo la modalidad de Líneas Arrendadas, por medio de enlaces de fibra óptica de tipo FTTX utilizando el estándar ITU-T G.984 y una red de distribución basada en la arquitectura MetroEthernet, en la zona de cobertura delimitada por la Resolución del Consejo RCS-193-2009 del 5 de agosto de 2009, y en el cantón de San José de la provincia del mismo nombre.."*
- XIV. Que de acuerdo al Informe Técnico rendido mediante el oficio 2131-SUTEL-DGM-2014 presentado por la Dirección General de Mercados, la solicitante cumple con las condiciones jurídicas, dado que luego de verificar los presupuestos jurídicos y de hecho correspondientes se concluyó, en lo que interesa, que:
- "Del análisis de fondo realizado de la totalidad de folios que integran el expediente administrativo, se comprueba que TRANSDATELECOM S.A. cumplió al presentar la siguiente información:*
 - TRANSDATELECOM S.A. expuso su pretensión de ampliar su oferta de servicios para brindar Telefonía IP y Transferencia de Datos bajo la modalidad de Líneas Arrendadas, según consta a los folios 299 y 302 al 311 del expediente administrativo.*
 - La notificación fue presentada en idioma español y conforme al Sistema Internacional de Unidades de Medidas (Ley 5292 del 9 de agosto de 1973 y su Reglamento).*
 - La notificación de ampliación de zonas de cobertura en mención, fue firmada por el representante de la sociedad solicitante el señor Mauricio Andrés Hidalgo Araya portador de la cédula 2-0465-0206 actuando como apoderado generalísimo sin límite de suma de TRANSDATELECOM S.A. (ver folio 299 y 302 del expediente administrativo).*
 - La empresa solicitante se encuentra activa, al día e inscrita en sus obligaciones obrero-patronales ante*



la CCSS (ver folio 122 del expediente administrativo)."

- XV. Que de acuerdo al Informe Técnico rendido mediante oficio 2131-SUTEL-DGM-2014 por la Dirección General de Mercados, la solicitante cumple con las **condiciones técnicas**, dado que luego de verificar los presupuestos jurídicos y de hecho correspondientes se concluyó en dicho informe lo siguiente:

"Luego de analizar la documentación técnica remitida por la empresa **TRANSDATELECOM S.A.**, tanto en su solicitud inicial como en la ampliación de información presentada, la Dirección General de Mercados constata que la empresa cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente. De esta forma, se procede a dar trámite a la ampliación referente a los servicios de Telefonía IP y Transferencia de Datos bajo la modalidad de Líneas Arrendadas y recomendar su respectiva inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. En esta línea, se expone a continuación el análisis efectuado.

En la notificación de ampliación presentada por parte de la empresa **TRANSDATELECOM S.A.**, vista en los folios del 302 al 311 del expediente administrativo T0105-STT-AUT-OT-00045-2009, y de conformidad con el artículo 27 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, esta manifiesta la pretensión de ampliar su oferta de servicios. Para cumplir con el ordenamiento jurídico del sector telecomunicaciones, la Dirección General de Mercados analizó en detalle los aspectos técnicos y comerciales con respecto a la implementación de los nuevos servicios. En síntesis, se comprobó que le empresa **TRANSDATELECOM S.A.**, tiene la capacidad y cumple con lo necesario para ampliar sus servicios y brindar Telefonía IP y Transferencia de Datos bajo la modalidad de Líneas Arrendadas por medio de enlaces de fibra óptica de tipo FTTx utilizando el estándar ITU-T G.984 en la zona de cobertura delimitada por la Resolución del Consejo RCS-193-2009 del 5 de agosto de 2009, y en el cantón de San José en la provincia del mismo nombre.

En consecuencia, es criterio de la Superintendencia de Telecomunicaciones, que **TRANSDATELECOM S.A.** cumple a cabalidad con la información suministrada sobre el detalle de características técnicas de los equipos y las condiciones comerciales que manejarán para brindar los servicios descritos en las zonas indicadas, por lo que estos, deben inscribirse en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

A continuación, se incluye en este informe varios extractos de la documentación presentada por la empresa.

- a) **Descripción detallada de los servicios de telecomunicaciones para los cuales se solicita la autorización:**

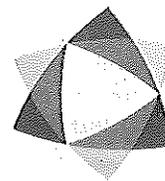
En la notificación presentada por parte de la empresa, vista al folio 302 del expediente administrativo, se describe puntualmente lo siguiente: "Transdatelecom S.A. informa a la Superintendencia de Telecomunicaciones que ampliará la oferta de servicios de Telecomunicaciones autorizadas [sic] según título habilitante Sutel- TH- 020, otorgado a Transdatelecom S.A mediante resolución RCS-193-2009, expediente SUTEL-OT-045-2009, se ampliará la oferta en los siguientes servicios:

1. Canal punto a punto y punto multipunto.
2. Acceso a Internet
3. Telefonía IP"

Con base en la nomenclatura utilizada por la Dirección General de Mercados, el servicio denominado por **TRANSDATELECOM S.A.** como "Canal punto a punto y punto multipunto" se define como Transferencia de Datos bajo la modalidad de Líneas Arrendadas. Esto por tanto el medio de acceso al servicio lo constituyen enlaces de fibra óptica; en otras palabras, a diferencia del servicio de Enlaces inalámbricos Punto a Punto, el servicio notificado por **TRANSDATELECOM S.A.** implica la transferencia de datos entre dos o más puntos de acceso separados geográficamente a través de una red de transporte basada en medios alámbricos.

En el escrito presentado por parte de la empresa, vista al folio 303 del expediente administrativo T0105-STT-AUT-OT-00045-2009 se describe puntualmente lo siguiente:

"(...)


SESIÓN ORDINARIA 036-2015
08 de julio del 2015

*TRANSDATELECOM S.A., piensa capitalizar su infraestructura de transporte óptico actual, en el territorio nacional con una red de agregación MetroEthernet y una red de acceso basada en la tecnología GPON.
 La primera fase del proyecto incorpora 12 nodos de agregación y 4 nodos GPON.*

(...)

Como se observa en el párrafo anterior, la empresa pretende prestar los servicios notificados a través su propia red de fibra óptica, para lo cual prevé la instalación de 12 nodos, los cuales utilizarán una arquitectura MetroEthernet (definida mediante las especificaciones técnicas MEF del Metro Ethernet Forum) y adicionalmente 4 de ellos operarán a través del estándar ITU-T G.984.

Por lo tanto, y con base en la información anterior, se debe aclarar que la disponibilidad del servicio de Telefonía IP está dada en función del acceso directo a la red del operador.

Al respecto del servicio de Transferencia de Datos bajo la modalidad de Acceso a Internet, al igual que en el caso del servicio de Telefonía IP, la disponibilidad del mismo estará supeditada a la posibilidad de acceder de forma directa a la red de fibra óptica de TRANSDATELECOM S.A.; sin embargo resulta indispensable señalar que este servicio fue inscrito en el Registro nacional de Telecomunicaciones a través de la resolución del Consejo de SUTEL RCS-156-2013 del 30 de abril de 2013, situación que fue informada al operador mediante el oficio de prevención 01679-SUTEL-DGM-2015 del 11 de marzo de 2015.

Dado que como ya se indicó, con el fin de prestar los servicios notificados, el operador hará uso de su propia infraestructura de fibra óptica, las zonas de cobertura corresponderán con las delimitadas por la Resolución del Consejo RCS-193-2009 del 5 de agosto de 2009 y con el cantón de San José, en la provincia del mismo nombre, esto debido al nodo de agregación ubicado en Paseo Colón.

Finalmente, en relación con la homologación del contrato de adhesión para clientes finales, en el expediente administrativo T0105-STT-HOC-00317-2015 (vista a los folios del 02 al 18) consta que la empresa solicitó, el día 29 de enero de 2015, la homologación de un primer formato del contrato, el cual fue objeto de una serie de observaciones emitidas por la Dirección General de Calidad mediante el oficio 02071-SUTEL-DGC-2015 del 24 de marzo de 2015 (vista a los folios del 19 al 35), tras lo cual, la empresa remitió su respuesta mediante escrito sin número de consecutivo con NI-04673-2015 del 19 de mayo de 2015. A la fecha de elaboración del presente informe, no se cuenta con un acuerdo del Consejo de SUTEL para la homologación del contrato remitido por TRANSDATELECOM S.A., el cual es un requisito indispensable para brindar de forma efectiva los servicios de telecomunicaciones autorizados por esta Superintendencia.

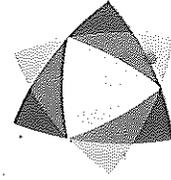
b) Capacidad técnica relacionada con los servicios que se pretende autorizar.

i. Capacidades técnicas de los equipos, tanto a nivel de núcleo, distribución y acceso.

Se pudo constatar que TRANSDATELECOM S.A. cumple a cabalidad con el suministro de información relativa al detalle de las capacidades y características técnicas de los equipos que utilizarán para la implementación de su red y la provisión del servicio de Líneas Arrendadas y Telefonía IP. Dicha información aportada es visible en los folios del 304 al 306 del expediente administrativo T0105-STT-AUT-OT-00045-2009. Adicionalmente, la empresa adjunta los enlaces a las hojas técnicas de los fabricantes de los equipos, información que se encuentra en los folios citados.

La infraestructura de acceso a la red de TRANSDATELECOM S.A. se basa en el estándar ITU-T G.984, el cual permite ofrecer anchos de banda simétricos y asimétricos, hasta un máximo de 2.4 Gbit/s. De acuerdo al diseño presentado por la empresa, sus OLTs reciben el tráfico Ethernet a través de sus interfaces de uplink (conectadas a la red de distribución MetroEthernet) y hacen la conversión de acuerdo al estándar GPON. Tal señal es llevada por esta red pasiva hacia el equipo de acceso de los usuarios finales (ONT). Estos, a su vez, envían sus respectivas señales ópticas en el sentido contrario de la red, hacia la OLT, para completar el enlace de comunicación. De acuerdo con TRANSDATELECOM S.A., su red dispondrá de los siguientes nodos de acceso:

Tabla 1. Resumen de nodos de acceso de la red propuesta por TRANSDATELECOM S.A.


SESIÓN ORDINARIA 036-2015
 08 de julio del 2015

Nodo	Equipos de distribución	Equipos de acceso	Escalabilidad a nivel de acceso
San Ramón	Cisco 3400 Metro	Furukawa GPON FK-OLT-G1040	Hasta 4024 puertos a 100Mbps
Coyol	Avaya VSP 4450GSX Avaya VSP 4850GTS	Furukawa GPON FK-OLT-G1040	Hasta 4024 puertos a 100Mbps
Lindora	Avaya VSP 4450GSX Avaya VSP 4850GTS	Furukawa GPON FK-OLT-G1040	Hasta 4024 puertos a 100Mbps
San Pedro	Avaya VSP 4450GSX	Furukawa GPON FK-OLT-G1040	Hasta 4024 puertos a 100Mbps

En cuanto a los equipos utilizados por la empresa en los restantes nodos de distribución de su red MetroEthernet, la tabla número 2 muestra un listado de los mismos:

Tabla 2. Resumen de nodos de acceso de la red propuesta por TRANSDATELECOM S.A.

Nodo	Equipos de distribución	Capacidad Uplink	Capacidad de clientes en MetroEthernet
Naranjo	Cisco 3400 Metro	3 x 40 Gbps FO	48 x 1Gbps max
Grecia	Avaya VSP 4450GSX	2 x 40 Gbps FO	48 x 1Gbps max
Poás	Avaya VSP 4450GSX Avaya VSP 4850GTS	4 x 40 Gbps FO	98 x 1Gbps max
Sabanilla	Cisco 3400 Metro	1 x 40 Gbps FO	48 x 1Gbps max
ADN	Avaya VSP 7024XLS	5 x 40 Gbps FO	24 x 1Gbps max
Belén	Cisco 3400 Metro	2 x 40 Gbps FO	48 x 1Gbps max
Paseo Colón	Cisco 3400 Metro	2 x 40 Gbps FO	98 x 1Gbps max
Cedral	Cisco 3400 Metro	2 x 40 Gbps FO	48 x 1Gbps max

Por otro lado, TRANSDATELECOM S.A. manifiesta que con el fin de brindar el servicio de telefonía IP operará por medio de una plataforma redundante del fabricante GenBand basada en software especializado la cual les proporcionará una capacidad para 750 000 usuarios y 250 000 llamadas simultáneas (parámetros que estarían limitados de forma efectiva por la capacidad de procesamiento del hardware y los enlaces de red). Tanto la central telefónica, como el registrador y la pasarela están implementados mediante un clúster de servidores a través de software de virtualización, alojados en el centro de datos de telefonía del Instituto Costarricense de Electricidad (en adelante ICE).

ii. Diagrama de red (equipos, enlaces y puntos de interconexión con otras redes) para cada servicio solicitado.

En relación con los diagramas de red para la prestación del servicio de telefonía IP, es criterio de la Superintendencia de Telecomunicaciones que TRANSDATELECOM S.A. cumple con el requisito solicitado al presentar un diagrama donde se observan los circuitos de interconexión (ver recuadro en rojo) con que contará la empresa. En este apartado, la interconexión con el operador ICE se realiza por medio de enlaces E1 bajo el protocolo señalización SS7 (definido en la serie de recomendaciones ITU-T Q.7XX). En cuanto a los demás operadores de telefonía, la interconexión se efectuará también a través del ICE, siendo posible en un futuro realizarla por medio del protocolo SIP (IETF RFC 3261) de forma directa.

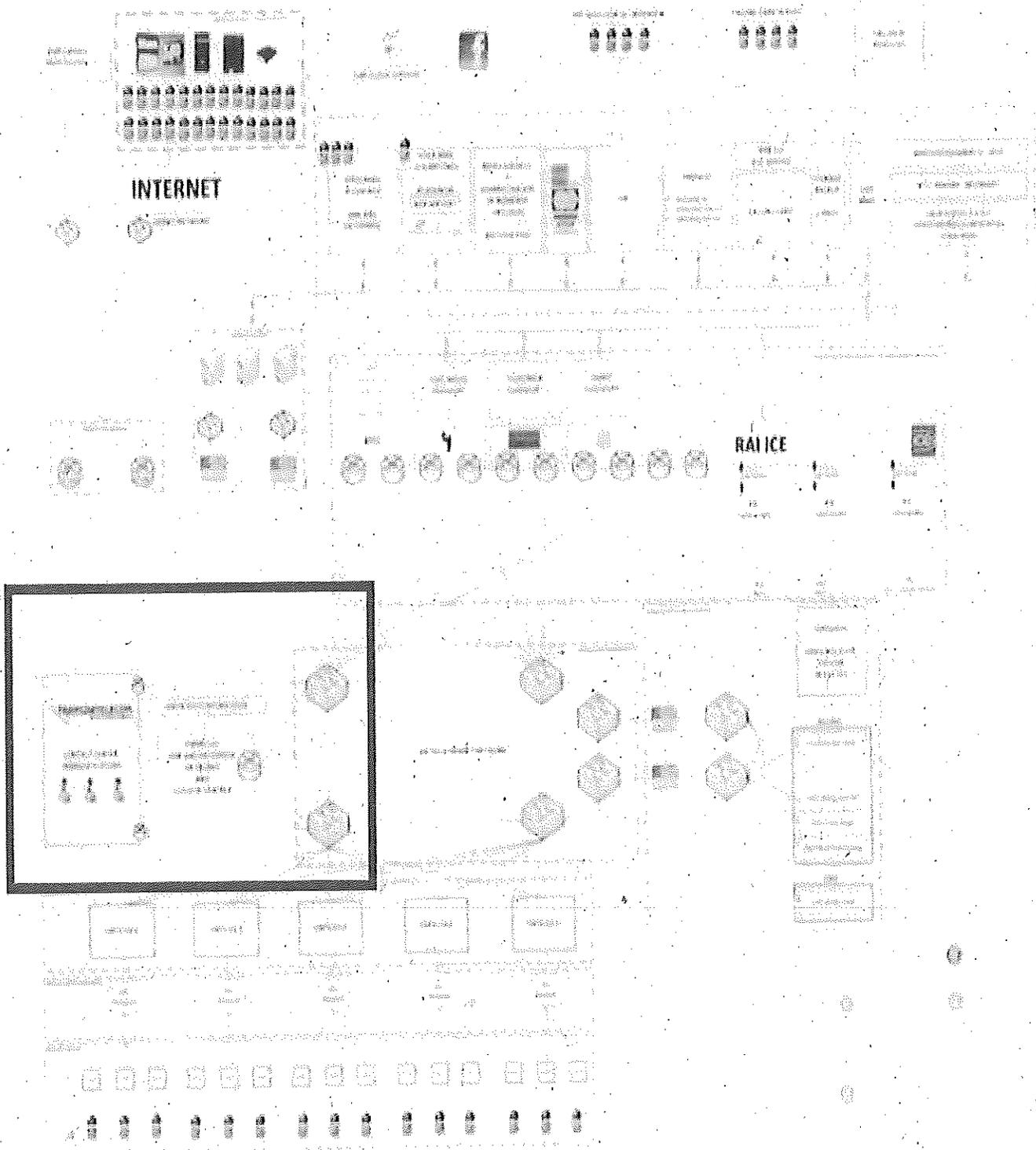
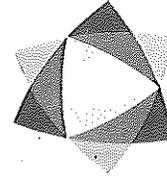
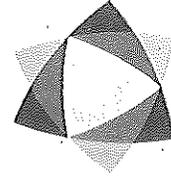


Figura 1. Diagrama de red correspondiente al servicio de telefonía IP de TRANSDATELECOM S.A.


SESIÓN ORDINARIA 036-2015
08 de julio del 2015

En lo referente al diagrama de la red propuesta por la empresa, la figura 2 proporciona una vista general del trazado y los enlaces de la misma en relación con los nodos de las tablas 1 y 2 del punto anterior del presente informe.

Los círculos Amarillos destacan la red de Agregación la cual tiene un alcance hasta 40Km, la cual para nuestro caso de negocio no excedera los 10Km. En el Caso de la red de acceso, (color Azul) tiene un alcance máximo de 60Km, en nuestro caso de negocio no excedera los 30Km.

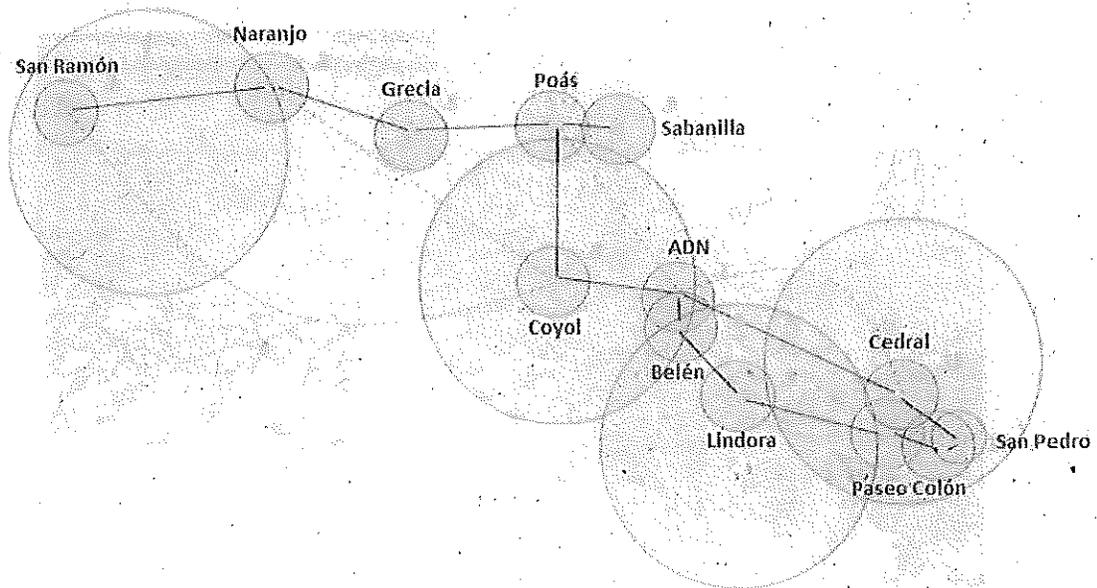


Figura 2. Diagrama de trazado de la red propuesto por TRANSDATELECOM S.A.

iii. **Anchos de banda entre los distintos elementos de la red.**

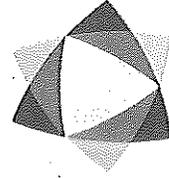
Según consta en el folio 310 del expediente administrativo T0105-STT-AUT-OT-00045-2009, la red representada en la figura 1 del presente informe opera enlaces con capacidad Gigabit, a excepción de los enlaces E1 (2048 kbps) que interconectan los servidores de señalización SS7 con el operador de telefonía ICE.

Por lo tanto, en relación con los diagramas de red para la prestación de los servicios notificados, es criterio de esta Superintendencia que TRANSDATELECOM S.A., cumple con el requisito de suministrar la documentación respectiva.

De igual forma, y con base en el estándar ITU-T G.984, en los tramos de fibra de la red de acceso, el parámetro de longitud de onda (bajo la letra griega λ) implica el uso de tres diferentes longitudes en la etapa de Multiplexación, de la siguiente forma:

- Datos en sentido ascendente $\lambda = 1310$ nm.
- Datos en sentido descendente $\lambda = 1490$ nm.
- RF sobre fibra $\lambda = 1550$ nm.

iv. **Información relacionada con el modelo de negocio de los servicios de telecomunicaciones específicos para los cuales se solicita la autorización en cuanto a: atención al cliente, atención de averías y mantenimiento de la red.**


SESIÓN ORDINARIA 036-2015
08 de julio del 2015

Se aprecia en el folio 309 del expediente administrativo, los puntos generales que la empresa contempla en su modelo de negocio, resumiendo datos relacionados con el servicio de atención al cliente y la atención de averías.

En el apartado de atención de averías y servicio al cliente, **TRANSDATELECOM S.A.**, aclara que tiene a disposición de sus clientes un centro de telegestión el cual puede ser accedido por medio de su central telefónica en los números 4200-5566 y 2444-5566 o a través de una plataforma de contacto disponible en su página web <http://www.transdatelecom.com/>.

En lo relativo al mantenimiento de red, la empresa contará con herramientas de software que le permitirán mantener un monitoreo activo sobre el estado de su operación, permitiendo así la atención de averías de forma proactiva.

Cabe señalar que lo anterior tendrá que ser ampliado por parte de la empresa y deberá manifestarse claramente en los contratos de adhesión que esta celebre con sus potenciales clientes, en atención a lo que se indica en el artículo 21 inciso 10 del Reglamento del Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones."

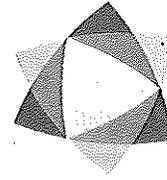
- XVI.** Que en consecuencia, habiéndose comprobado que la actividad propuesta por la notificante se ajusta a la Ley General de Telecomunicaciones, a su título habilitante y al Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones, lo procedente es inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones la ampliación de la oferta de servicios prestados por el notificante, **TRANSDATELECOM S.A.**
- XVII.** Que de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones.

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, el Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo No. 34765-MINAET, la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227 y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, No. 7593,

EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

1. Acoger el criterio técnico rendido por la Dirección General de Mercados mediante el oficio 2131-SUTEL-DGM-2014 en el cual se recomienda inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, los servicios de Telefonía IP y Transferencia de Datos bajo la modalidad de Líneas Arrendadas, por medio de enlaces de fibra óptica de tipo FTTx utilizando el estándar ITU-T G.984 y una red de distribución basada en la arquitectura MetroEthernet, en la zona de cobertura delimitada por la Resolución del Consejo RCS-193-2009 del 5 de agosto de 2009, y en el cantón de San José de la provincia del mismo nombre.
2. Apercibir a **TRANSDATELECOM, S. A.**, que de conformidad con la legislación vigente y a su título habilitante, debe notificar a la SUTEL cuando pretenda iniciar la prestación de un nuevo servicio de telecomunicaciones para la respectiva inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.
3. Apercibir a la empresa **TRANSDATELECOM, S. A.**, que debe ajustar sus tarifas de servicios de telecomunicaciones al Régimen Tarifario que establezca la Superintendencia de Telecomunicaciones, en lo que respecta a los servicios autorizados.
4. Apercibir a la empresa **TRANSDATELECOM, S. A.**, que conforme a las disposiciones del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario y el Reglamento de Prestación de Calidad de los Servicios, deberá cumplir con el procedimiento de homologación del contrato de usuario final.



**SESIÓN ORDINARIA 036-2015,
08 de julio del 2015**

5. Remitir a la Sutel oportunamente y mantener actualizada toda información referente a la representación de la empresa, composición accionaria y medios de notificación. Para estos efectos, deberá actualizar al menos una vez al año, la ficha de regulado que mantiene la Unidad de Gestión Documental de la SUTEL.
6. Respetar el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y solicitar la autorización de la SUTEL, de previo a realizar una concentración, en los términos que define el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones.
7. Ordenar la inscripción de la presente ampliación y una vez firme esta resolución practicar la anotación correspondiente en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, con la siguiente información:

Datos	Detalle
Denominación social:	TRANSDATELECOM, S. A., constituida y organizada bajo las Leyes de la República de Costa Rica.
Cédula jurídica:	3-101-303323
Domicilio social:	San José, Sabana Sur, de la Iglesia Perpetuo Socorro, 50 metros al norte oficina número 38.
Fax:	4010-0010
Correo electrónico de contacto	legal@transdatelecom.com
Representación Judicial y Extrajudicial:	Mauricio Hidalgo Araya, cédula de identidad 2-0465-0206 con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma con la representación judicial y extrajudicial.
Título habilitante:	RCS-193-2009 de las 16:05 horas del 5 de agosto de 2009.
Servicios de telecomunicaciones que tiene autorizados:	Telefonía IP y Transferencia de Datos bajo las modalidades de Líneas Arrendadas y Acceso Internet.
Tipo de ampliación:	Ampliación de oferta de servicios para prestar Telefonía IP y Transferencia de Datos en las zonas autorizadas mediante RCS-193-2009 y en el cantón de San José, en la provincia del mismo nombre.

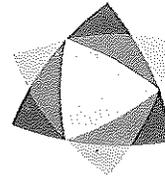
8. De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la SUTEL las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente.
9. El operador debe realizar la comunicación correspondiente a la SUTEL dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

**NOTIFÍQUESE
INSCRÍBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

6.4. Informe y propuesta de resolución para la asignación de dos (2) números 900 al Instituto Costarricense de Electricidad.

Para continuar, el señor Presidente hace del conocimiento del Consejo el oficio 4487-SUTEL-SUTEL-DGM-2015, del 01 de julio del 2015, por el cual la Dirección General de Mercados presenta el informe técnico y la propuesta de resolución para la asignación de dos (2) números 900 al Instituto Costarricense de Electricidad.



SESIÓN ORDINARIA 036-2015
08 de julio del 2015

El señor Herrera Cantillo brinda una explicación sobre los aspectos técnicos de esta solicitud y señala que la Dirección a su cargo efectuó los estudios técnicos que corresponden, con base en cuyos resultados se determina que la solicitud cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente sobre el particular, por lo cual la recomendación es que el Consejo autorice la asignación de la numeración requerida.

Analizada la información contenida en el oficio 4487-SUTEL-SUTEL-DGM-2015, del 01 de julio del 2015 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 013-036-2015

1. Dar por recibido el oficio 4487-SUTEL-SUTEL-DGM-2015, del 01 de julio del 2015, por el cual la Dirección General de Mercados somete a consideración del Consejo el informe técnico correspondiente la asignación de dos (2) números 900 al Instituto Costarricense de Electricidad.
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-114-2015

**“ASIGNACION ADICIONAL DE RECURSO DE NUMERACION ESPECIAL SERVICIOS 900's
A FAVOR DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD”**

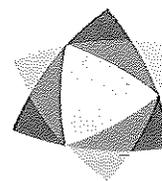
EXPEDIENTE SUTEL- 10053-STT-NUM-OT-00136-2011

RESULTANDO

1. Que mediante el oficio número 264-471-2015 (NI-05871-2015), recibido el 19 de junio de 2015, el ICE presentó la siguiente solicitud de asignación de recurso numérico especial para el servicio 900 con el siguiente detalle:
 - Un (1) número 900-8888900, para uso de PROMOVIL DE COSTA RICA, S. A.
2. Que mediante el oficio número 264-484-2015 (NI-05992-2015), recibido el 24 de junio de 2015, el ICE presentó la siguiente solicitud de asignación de recurso numérico especial para el servicio 900 con el siguiente detalle:
 - Un (1) número 900-8080900, para uso de PROMOVIL DE COSTA RICA, S. A.
3. Que mediante el oficio 4487-SUTEL-DGM-2015 del 1 de julio de 2015, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en estos trámites el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su recomendación acerca de las solicitudes presentadas por el ICE mediante los oficio 264-471-2015 (NI-05871-2015) y 264-484-2015 (NI-05992-2015).
4. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.



SESIÓN ORDINARIA 036-2015
08 de julio del 2015

- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Sutel debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 22 del Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 35187-MINAET) corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Sutel dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- V. Que para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 04487-SUTEL-DGM-2015, indica que en este asunto el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también en el procedimiento de asignación de recurso número regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

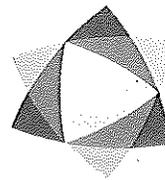
"(...)

2) Sobre las solicitudes de los números para el servicio 900: 900-8888900 y 900-8080900

- En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 900 para brindar servicios de información.
- Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración se solicita un número o algunos números a la vez, pero no bloques.
- Que de acuerdo a lo establecido en la resolución RCS-239-2013, la numeración 900 y números cortos SMS/MMS, este tipo de numeración se otorga por un periodo máximo de 6 meses, renovable.
- Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición del cliente comercial que pretende obtener el servicio de telecomunicaciones correspondiente, por parte del ICE, según lo que consta en el siguiente cuadro:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Comercial	Nombre Cliente Solicitante
900	8888900	900-8888900	PROMOVIL DE COSTA RICA, S.A.
900	8080900	900-8080900	PROMOVIL DE COSTA RICA, S.A.

- Al tener ya numeración asignada para los servicios 900's y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, resulta solo necesario verificar la disponibilidad de los números 900-8888900 y 900-8080900 solicitados, en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados.
- Efectuada dicha verificación, se tiene que los números 900-8888900 y 900-8080900 se encuentran disponibles, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación de los números anteriormente indicados.



SESIÓN ORDINARIA 036-2015
08 de julio del 2015

3) Sobre la solicitud de no hacer pública la información del # de Registro de Numeración y proveedor 900 en la página web de la Sutel

- El ICE solicita que las columnas de la tabla que se encuentra en la página 3 que integran los oficios 264-471-2015 (NI-05871-2015) y 264-484-2015 (NI-05992-2015) visibles en el folio 7112 y 7180 respectivamente, denominadas "# Registro Numeración" y "Proveedor 900", no sean publicadas en la página WEB de la Sutel que incluye el Registro de Numeración.
- Verificados los argumentos que da el operador, respecto a la columna denominada "# Registro Numeración", se encuentra que su solicitud está técnicamente justificada en el tanto de darse públicamente esa información cualquier interesado podría efectuar la marcación directa, consecuentemente evitando así la facturación propia de este servicio, evadiendo los controles propios del Servicio 900, la cual se encarga de realizar el cobro especial del servicio, los cuales pretenden garantizar el uso adecuado de esa numeración especial. De hacerse pública esta información, en efecto los clientes podrían llamar directamente al número de destino sin ser registrados por la plataforma, con los consecuentes perjuicios para el operador y/o proveedor que utiliza el número especial.
- Referente a la columna "Proveedor 900", este corresponde al proveedor del servicio de contenido (integrador). Al respecto, se debe recordar que de conformidad con la resolución RCS-239-2013, los operadores están en la libertad de negociar directamente con los proveedores de contenido para conectarse directamente a ellos, solicitando un número 900 que ya ha sido previamente asignado a otro operador. Por lo tanto, dicha columna será de acceso público.
- En consecuencia, se estima procedente no incluir la columna "# Registro Numeración" de la tabla que se encuentra en la página 3 que integra los oficios 264-471-2015 (NI-05871-2015) y 264-484-2015 (NI-05992-2015) visibles a los folios 7112 y 7180 del expediente administrativo respectivamente, en el Registro de Numeración que publica la Sutel en su página web.
- Se solicita la no publicación en la página web institucional, entendiendo que se trata del Registro Nacional de Telecomunicaciones, la columna "# Registro Numeración" de la tabla que se encuentra en la página 3, visibles a los folios 7112 y 7180 del expediente administrativo, que integra el oficio 264-471-2015 (NI-05871-2015) no pueda ser visible al público.

IV. Conclusiones y Recomendaciones:

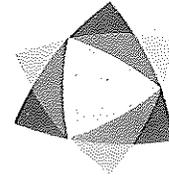
- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del ICE la siguiente numeración por un periodo de 6 meses renovable, conforme a la solicitud en los oficios número 264-471-2015 (NI-05871-2015) y 264-484-2015 (NI-05992-2015).

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	# Registro Numeración	Nombre Comercial	Operador o proveedor de Servicios	Nombre Cliente Solicitante y/o Servicio
900	8888900	25288117	900-8888900	ICE	PROMOVIL DE COSTA RICA, S.A.
900	8080900	25288118	900-8080900	ICE	PROMOVIL DE COSTA RICA, S.A.

Se recomienda que la columna denominada "# Registro Numeración" de la tabla que se encuentra en la página 3 que integra los oficios 264-471-2015 (NI-05871-2015) y 264-484-2015 (NI-05992-2015) visibles a los folios 7112 y 7180 del expediente administrativo del ICE, no sea publicada en la página web que administra la Sutel referente al registro de numeración. Asimismo se recomienda comunicar a la Jefatura del Registro Nacional de Telecomunicaciones que dicha información no podrá hacerse constar públicamente.

(...)"

- VI.** Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de


SESIÓN ORDINARIA 036-2015
08 de julio del 2015

numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.

- VII. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al ICE, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel.
- VIII. Que de igual forma, el Consejo coincide con la Dirección General de Mercados en cuanto a la solicitud de confidencialidad que hace el ICE, por lo que se acoge el informe de dicha Dirección General igualmente en este extremo, ante el riesgo que existe de un uso inapropiado de la plataforma de los números 900, con lo cual se declara confidencial la columna denominada "# Registro Numeración" de la página 3 que integra los oficios 264-471-2015 (NI-05871-2015) y 264-484-2015 (NI-05992-2015) visible a los folios 7112 y 7180 del expediente administrativo del ICE.

POR TANTO

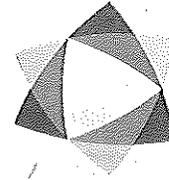
Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, la Ley General de Administración Pública, Ley 6227, y el Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 35187-MINAET).

**EL CONSEJO DE LA
 SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
 RESUELVE:**

1. Asignar al ICE, cédula de persona jurídica 4-000042139, la siguiente numeración por un periodo de 6 meses renovable:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Comercial	Nombre Cliente Solicitante	Operador o proveedor de servicios
900	8888900	900-8888900	PROMOVIL DE COS RICA, S.A.	ICE
900	8080900	900-8080900	PROMOVIL DE COS RICA, S.A.	ICE

2. Que la columna denominada "# Registro Numeración" de la tabla que se encuentra en la página 3 que integra los oficios 264-471-2015 (NI-05871-2015) y 264-484-2015 (NI-05992-2015) del expediente administrativo del ICE, no sea publicada en la página web que administra la Sutel referente al registro de numeración. Asimismo se recomienda comunicar a la Jefatura del Registro Nacional de Telecomunicaciones que dicha información no podrá hacerse constar públicamente.
3. Apercibir al ICE, que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y de toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración y el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel.
4. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco días hábiles.
5. Apercibir al ICE, que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores, para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.

**SESIÓN ORDINARIA 036-2015**
08 de julio del 2015

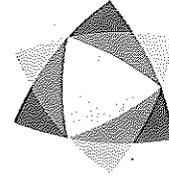
6. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
7. Apercibir al ICE, que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios, permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
8. Advertir que de conformidad con el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al ICE, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido.
9. Apercibir al ICE, que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.
10. En razón de lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
11. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del ICE en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, el cual debe estar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 80 de la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución RCS-590-2010.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE
INSCRÍBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

- 6.5. **Informe y propuesta de resolución sobre la solicitud de autorización presentada por SERVILINK, S. A., para ofrecer acceso a internet y canales punto a punto haciendo uso de bandas de frecuencia de uso libre.**

El señor Camacho Mora somete a valoración del Consejo el oficio 4523-SUTEL-DGM-2015, del 3 de julio del 2015, por el cual la Dirección General de Mercados presenta el informe técnico y la propuesta de resolución correspondiente a la solicitud de autorización presentada por Servilink, S. A., para ofrecer acceso a internet y canales punto a punto, haciendo uso de bandas de frecuencias de uso libre.


SESIÓN ORDINARIA 036-2015
 08 de julio del 2015

El señor Herrera Cantillo brinda una explicación sobre el particular, se refiere a los aspectos técnicos analizados por la Dirección a su cargo y atiende las consultas que sobre el particular plantean los señores Miembros del Consejo.

Análizada la información contenida en el oficio 4523-SUTEL-DGM-2015, del 3 de julio del 2015, así como la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 014-036-2015

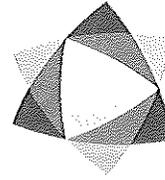
1. Dar por recibido el oficio 4523-SUTEL-DGM-2015, del 3 de julio del 2015, por el cual la Dirección General de Mercados hace del conocimiento del Consejo el informe técnico correspondiente a la solicitud de autorización presentada por Servilink, S. A., para ofrecer acceso a internet y canales punto a punto, haciendo uso de bandas de frecuencias de uso libre.
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-115-2015

“SE OTORGA AUTORIZACIÓN PARA OPERAR UNA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES Y BRINDAR EL SERVICIO DE TRANSFERENCIA DE DATOS BAJO LA MODALIDAD DE ACCESO A INTERNET Y CANALES PUNTO A PUNTO POR MEDIO DE ENLACES INALÁMBRICOS EN BANDAS DE FRECUENCIA DE USO LIBRE, A SERVILINK S. A., CÉDULA JURÍDICA NÚMERO 3-101-485179”

EXPEDIENTE S0400-STT-AUT-01005-2015
RESULTANDO

1. Que en fecha del 28 de mayo de 2015, se recibe en la Superintendencia de Telecomunicaciones una solicitud de autorización de **SERVILINK, S. A.**, para prestar los servicios de transferencia de datos empresariales con enlaces dedicados punto a punto y servicios empresariales y residenciales de acceso a Internet con enlaces dedicados punto a punto y multipunto, en todo el territorio nacional, según consta en el escrito con NI-03874, visible a folios 02 al 55 del expediente administrativo.
2. Que mediante oficio 03129-SUTEL-DGM-2015 del 06 de mayo de 2015, la Dirección General de Mercados previno a **SERVILINK, S. A.** para que adicione información legal y técnica a su solicitud (ver folios 56 al 59 del expediente administrativo).
3. Mediante escrito sin número de consecutivo (NI-04625-2015), presentado en esta Superintendencia el día 18 de mayo de 2015 **SERVILINK, S. A.** adició la información que le fue solicitada (ver folios 60 al 63 del expediente administrativo).
4. Mediante oficio 03530-SUTEL-DGM-2015 del 26 de mayo de 2015, la Dirección General de Mercados, notificó a **SERVILINK, S. A.** que se admitió la solicitud de autorización presentada y se adjuntó el correspondiente edicto de ley para que **SERVILINK, S. A.** lo publique en el Diario Oficial La Gaceta y en un diario de circulación nacional, según consta en los folios del 64 al 67 del expediente administrativo.
5. Que tal y como se aprecia en folios del 68 al 69 del expediente administrativo, mediante NI-05282-2015 se recibe copia de la publicación del edicto en el Diario Oficial La Gaceta, N°107 el día jueves 4 de junio de 2015, y se recibe por parte de la empresa copia de la publicación del edicto en el periódico Diario Extra el día sábado 30 de mayo del 2015.



SESIÓN ORDINARIA 036-2015
08 de julio del 2015

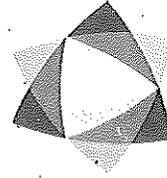
6. Que transcurrido el plazo concedido en el edicto de ley publicado por parte de la empresa, ningún tercero presentó objeciones o algún tipo de oposición a la solicitud de autorización presentada por la empresa **SERVILINK, S. A.**
7. Que por medio del oficio 04523-SUTEL-DGM-2015 con fecha de 2 de julio de 2015, la Dirección General de Mercados rindió su informe técnico, jurídico y financiero.

CONSIDERANDO

- I. Que el Artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, claramente establece que requerirán autorización las personas físicas o jurídicas que:
 - a) Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.
 - b) Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin, deberá tener la concesión o autorización correspondiente
 - c) Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico."
- II. Que el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establece que las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas.
- III. Que el numeral 41 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones indica que:

*"(...)
Dentro de los sesenta días, contados a partir de la fecha en que se presentan las objeciones, la SUTEL deberá emitir el acto final que atienda la solicitud de autorización y las objeciones presentadas. Mediante resolución razonada, la SUTEL aprobará o rechazará la solicitud de autorización. Cuando la SUTEL apruebe la solicitud, en la resolución correspondiente fijará al solicitante las condiciones de la autorización. Esta resolución fijará el dimensionamiento de su vigencia."*
- IV. Que el artículo 40 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, establece que "las objeciones deberán sustentarse en criterios técnicos que demuestren la incompatibilidad de la autorización solicitada con los requisitos y las normas técnicas establecidas por la SUTEL (...)"
- V. Que de conformidad con los artículos 75 y 76 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593 y sus reformas, el 27, 46 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones y 74 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, la Superintendencia de Telecomunicaciones podrá imponer obligaciones a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones.
- VI. Que la Ley General de Telecomunicaciones, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y el Reglamento de prestación y calidad de los servicios establecen condiciones de calidad mínimas que deben cumplir las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que operen redes públicas o presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público que se originen, terminen o transiten por el territorio nacional.
- VII. Que de conformidad con el artículo 50 de la Ley General de Telecomunicaciones:

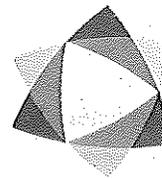
"Las tarifas de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público serán establecidas inicialmente por la Sutel, conforme a la metodología de topes de precio o cualquier otra que incentive la competencia y la eficiencia en el uso de los recursos, de acuerdo con las bases, los procedimientos y la periodicidad que se defina reglamentariamente."

**SESIÓN ORDINARIA 036-2015**
08 de julio del 2015

Cuando la Sutel determine, mediante resolución motivada, que existen las condiciones suficientes para asegurar una competencia efectiva, los precios serán determinados por los proveedores de los servicios de telecomunicaciones.

En caso de que la Sutel determine, mediante resolución motivada, que las condiciones de competencia efectiva en el mercado dejan de darse, deberá intervenir procediendo a fijar la tarifa, de acuerdo con lo estipulado en el primer párrafo de este artículo."

- VIII. Que el numeral 62 de la Ley General de Telecomunicaciones y el 172 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establecen lo referente al canon de regulación indicando que: *"cada operador de redes de telecomunicaciones y proveedor de servicios de telecomunicaciones, deberá pagar un único cargo de regulación anual que se determinará de conformidad con el artículo 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593, de 9 de agosto de 1996. El Estado velará por que no se impongan cargas tributarias. El canon dotará de los recursos necesarios para una administración eficiente, anualmente deberán rendir cuentas del uso de recursos mediante un informe que deberá ser auditado".* Cabe aclarar que actualmente el numeral 59 corresponde al 82 de la Ley 7593 en virtud de reforma introducida por Ley 8660 del 8 de agosto del 2008 publicada en el Alcance 31 de la Gaceta 156 del 13 de agosto del 2008.
- IX. Que el artículo 82 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos Ley N°7593 establece que para cada actividad regulada, la Autoridad Reguladora cobrará un canon consistente en un cargo anual, que se determinará así: *"a) La Autoridad Reguladora calculará el canon de cada actividad, de acuerdo con el principio de servicio al costo y deberá establecer un sistema de costeo apropiado para cada actividad regulada. b) Cuando la regulación por actividad involucre varias empresas, la distribución del canon seguirá criterios de proporcionalidad y equidad. (...) La Autoridad Reguladora determinará los medios y procedimientos adecuados para recaudar los cánones a que se refiere esta Ley."*
- X. Que de conformidad con el artículo 39 de la Ley N°8642 todos los operadores y proveedores de redes públicas de telecomunicaciones deberán cancelar la contribución especial parafiscal a Fonatel, con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de esta Ley. Esta contribución será determinada por el contribuyente por medio de una declaración jurada, que corresponde a un período fiscal año calendario. El plazo para presentar la declaración vence dos meses y quince días naturales posteriores al cierre del respectivo período fiscal. El pago de la contribución se distribuirá en cuatro tramos equivalentes, pagaderos al día quince de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre del año posterior al cierre del período fiscal que corresponda. La base imponible de esta contribución corresponde a los ingresos brutos obtenidos, directamente por la operación de redes públicas de telecomunicaciones o por proveer servicios de telecomunicaciones disponibles al público. La tarifa será fijada por la SUTEL a más tardar el 30 de noviembre del período fiscal respectivo. Dicha tarifa podrá ser fijada dentro de una banda con un mínimo de un uno coma cinco por ciento (1,5%) y un máximo de un tres por ciento (3%); dicha fijación se basará en las metas estimadas de los costos de los proyectos por ser ejecutados para el siguiente ejercicio presupuestario y en las metas de ingresos estimados para dicho siguiente ejercicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de esta Ley. En el evento de que la Superintendencia no fije tarifa al vencimiento del plazo señalado, se aplicará la tarifa aplicada al período fiscal inmediato anterior.
- XI. Que de conformidad con el artículo 64 de la Ley General de Telecomunicaciones en caso de falta de pago de las contribuciones, los cánones y las tasas establecidas en la presente Ley, se aplicarán los intereses calculados de conformidad con el artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Se aplicará adicionalmente una multa por concepto de mora, equivalente a un cuatro por ciento (4%) por cada mes o fracción de mes transcurrido desde el momento en que debió satisfacerse la obligación hasta la fecha del pago efectivo.
- XII. Que además, de conformidad con el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593, 149 y 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones es necesario


SESIÓN ORDINARIA 036-2015
08 de julio del 2015

inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que la SUTEL administra, diversa información referente a las empresas que obtengan concesiones y/o autorizaciones para la operación de las redes de telecomunicaciones y para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y por lo tanto dicha información será de carácter público y podrá ser accedida por el público general.

- XIII. Que el artículo 42 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones dispone que dentro de los cinco días naturales a la fecha de la emisión de la resolución que aprueba la autorización, la SUTEL publicara un extracto de la misma en el diario oficial La Gaceta y en el sitio oficial electrónico que tiene la SUTEL en la Internet.
- XIV. Que en relación a la tarifa aplicable al servicio solicitado, la empresa debe ajustarse a lo fijado en el pliego tarifario vigente, de acuerdo con lo dispuesto por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones en la resolución número RCS-615-2009 de las 10:45 horas del 18 de diciembre del 2009, publicada en el diario La Gaceta N° 31 de 15 febrero del 2010.
- XV. Que de acuerdo al Informe Técnico de la Dirección General de Mercados, la empresa solicitante cumple con la **capacidad técnica**, por lo que se concluyó que:

*"Una vez valorada la documentación técnica remitida por **SERVILINK**, la SUTEL verificó que la empresa cumple con los requisitos técnicos exigidos por el ordenamiento jurídico y por la resolución N° RCS-588-2009 de las 2:25 horas del 30 de noviembre de 2009, emitida por el Consejo de la SUTEL y publicada en el diario oficial La Gaceta N° 245 de fecha 17 de diciembre del 2009. En este sentido, se expone a continuación el análisis efectuado.*

c) **Indicar con detalle y claridad su pretensión. Para lo cual la empresa debe incluir o aportar la siguiente información:**

v. **La descripción detallada de los servicios de telecomunicaciones para los cuales se solicita la autorización.**

*La empresa indica, en el folio 02 del expediente administrativo, los servicios de telecomunicaciones que desea brindar y los detalla dentro de la documentación que aportó en la solicitud. De acuerdo a la nomenclatura de servicios que emplea la Dirección General de Mercados, **SERVILINK** solicita autorización para prestar el servicio de Transferencia de Datos bajo la modalidad de Acceso a Internet y Canales Punto a Punto por medio de enlaces inalámbricos en bandas de frecuencia de "uso libre".*

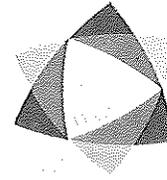
vi. **La descripción detallada de las condiciones comerciales bajo las cuales se ofrecerán a los clientes los servicios de telecomunicaciones para los cuales se solicita la autorización.**

*En el caso del servicio de Acceso a Internet, la empresa manifiesta que el mismo será ofrecido con un nivel de sobresuscripción de 1:10 y los canales punto a punto compartidos serán ofrecidos con un nivel máximo de suscripción de 1:5 (folio 63 expediente administrativo S0400-STT-AUT-01005-2015) por lo que de acuerdo con lo definido en el Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, **SERVILINK** está en capacidad de ofrecer servicios de Acceso a Internet de carácter domiciliario y el servicio punto a punto es de carácter corporativo.*

*En cuanto a la información tarifaria, la empresa adjunta los precios máximos que aplicará. Se corroboró que la información, aportada por **SERVILINK** en el folio 63, cumple con lo estipulado en el acuerdo 027-003-2014 del 15 de enero de 2014 en cuanto a los topes de precios máximos aplicables. La tabla 1 resume la lista de precios para el servicio de Acceso a Internet y la tabla 2 lo hace para el servicio de Canales a Punto a Punto.*

Tabla 1 Lista de precios para el servicio de Acceso a Internet de **SERVILINK**

Servicios Residenciales		
Velocidad	Enlaces de Interne	Sobresuscripción
1024/512 Kbps	\$20,00	1a10
2048/768 Kbps	\$32,00	1a10
3072/768 Kbps	\$44,00	1a10
4096/ 768 Kbps	\$56,00	1a10



SESIÓN ORDINARIA 036-2015
08 de julio del 2015

Tabla 2 Lista de precios para el servicio de Canales Punto a Punto de SERVILINK

Servicios Empresariales					
Enlaces Compartidos			Enlaces Dedicados punto a punto		
Velocidad	Precio	Sobresuscripción	Velocidad	Precio	Sobresuscripción
1 Mb	\$100,00	1a5	1 Mb	\$100,00	1a1
2 Mb	\$130,00	1a5	2 Mb	\$150,00	1a1
3 Mb	\$160,00	1a5	3 Mb	\$200,00	1a1
4 Mb	\$190,00	1a5	4 Mb	\$250,00	1a1
5 Mb	\$210,00	1a5	5 Mb	\$300,00	1a1
6 Mb	\$235,00	1a5	6 Mb	\$350,00	1a1
7 Mb	\$260,00	1a5	7 Mb	\$400,00	1a1
8 Mb	\$285,00	1a5	8 Mb	\$450,00	1a1
9 Mb	\$310,00	1a5	9 Mb	\$500,00	1a1
10 Mb	\$350,00	1a5	10 Mb	\$550,00	1a1

vii. Las zonas o áreas geográficas en las que se pretende la prestación de los servicios de telecomunicaciones, así como los radios de cobertura, puntos de acceso y distribución de la red cuando corresponda.

Según se indica en la información contenida en el expediente administrativo específicamente en el folio 04, **SERVILINK** pretende brindar servicios en todo el territorio nacional, sin embargo según la información presentada en los folios del 29 al 40, se constata que la empresa no presenta información sobre emplazamientos en la provincia de Heredia, por lo tanto, se realizará el análisis técnico para que la empresa pueda brindar servicios en las provincias de San José, Alajuela, Cartago, Guanacaste, Puntarenas y Limón (ver figura 1).

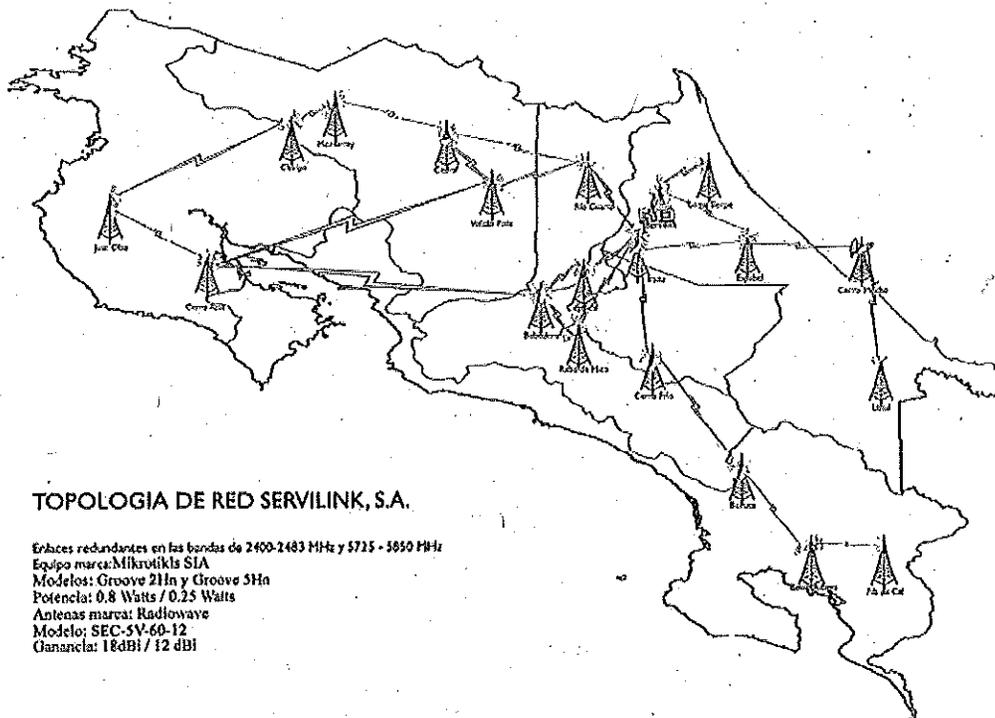
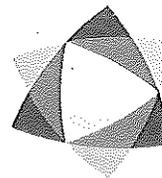


Figura 1 Diagrama de Red de SERVILINK

viii. El plazo estimado para la instalación de equipos.

SERVILINK indica en el folio 29 que los equipos están listos para ser instalados desde el momento en que se les autorice brindar los servicios solicitados.


SESIÓN ORDINARIA 036-2015
08 de julio del 2015

d) **Acreditar la capacidad técnica relacionada con los servicios que se pretende autorizar. Para ello deberá:**

i. **Indicar con detalle y claridad las capacidades técnicas de los equipos.**

Luego de revisar la información contenida en el expediente administrativo, es criterio de la Dirección General de Mercados, que **SERVILINK**, ha suministrado datos suficientes para corroborar las características técnicas de los equipos a utilizar para proveer los servicios. Esto se puede apreciar en primera instancia en los folios 30 al 50 del expediente administrativo, de donde es posible extraer un listado de los equipos de red (ver tabla 3) utilizados a nivel de distribución y acceso así como las especificaciones técnicas de los equipos de radio (ver tabla 4).

Tabla 3 Listado de inalámbricos utilizados por SERVILINK

Sección de la red	Marca del equipo	Modelo del equipo
Distribución	Mikrotikls SIA	Groove 2Hn Groove 5Hn
Acceso	Radiowave	SEC-5V-60-12

En cuanto a los equipos de radio, estos operan en los rangos de frecuencia comprendidos entre 2400-2483 MHz y 5725-5875 MHz; a continuación se presenta un resumen sobre las características técnicas de estos equipos.

Tabla 4 Características técnicas de los equipos de radio utilizados por SERVILINK

Equipo	Característica	Valor
MIKROTIKLS: Groove 2Hn Groove 5Hn	Banda de frecuencias Tx y Rx (MHz)	2400-2483/5725-5875 MHz
	Ancho de banda (MHz)	30 MHz
	Potencia salida máxima (dBm)	36 dbm / 24 dBm
	Sensibilidad de recepción (dBm)	-99.5 dBm
Radio Wave: SEC-5V-60-12	Rango de frecuencia (MHz)	5725-5875 MHz
	Ganancia de la antena (dBi)	12 dBi
	Patrón radiación	Direccional
	Polarización	Vertical

ii. **Incluir un diagrama de red para cada servicio solicitado, indicar en los diagramas de red, los anchos de banda entre los distintos elementos de la red.**

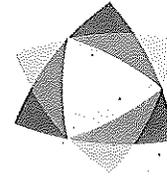
En relación con el diagrama de red presentado que permitiría la prestación del servicio de Transferencia de Datos en las modalidades descritas, es criterio de la SUTEL que la información suministrada por la empresa cumple con las características técnicas necesarias, mostrando de forma clara la topología bajo la cual se pretende implementar la red que permitirá la prestación de los servicios.

En la figura 1, se observa el diagrama de red que para tal efecto **SERVILINK** aportó. Se aprecian de manera general los nombres de los emplazamientos. En cuanto a sus ubicaciones y a los dispositivos que se utilizarán para el aprovisionamiento de los servicios mencionados, a partir del folio 28 y hasta el 50 se enlistan estas características. La empresa manifiesta que inicialmente contratará 20Mbps con sobresuscripción 1:1 a su proveedor mayorista (ver folio 61) y ofrecerá enlaces que operará van desde 1Mbps hasta 10 Mbps con diferentes umbrales de sobresuscripción (ver folio 63).

iii. **Incluir el programa de cobertura geográfica. Debe presentarse un cronograma que refleje la expansión de la cobertura geográfica de la ampliación de las zonas o áreas de cobertura, el cual deberá relacionarse directamente con la cantidad de clientes a los que se pretende servir.**

Según se indica en la información contenida en el expediente administrativo, específicamente en los folios del 28 al 40, **SERVILINK** pretende explotar su actividad comercial en las provincias de San José, Alajuela, Cartago, Guanacaste, Puntarenas y Limón y los equipos están listos para ser instalados desde el primer día que la autorización lo permita.

iv. **Aportar información relacionada con el modelo de negocio de los servicios de telecomunicaciones específicos para los cuales se solicita la autorización en cuanto a: atención al cliente, atención de**


SESIÓN ORDINARIA 036-2015
08 de julio del 2015
averías y mantenimiento de la red.

La empresa en su solicitud de autorización, describe las condiciones comerciales para la prestación de los servicios a sus clientes (folio 03 expediente administrativo S0400-STT-AUT-01005-2015).

"La capacidad técnica de los equipos, tanto a nivel de núcleo, distribución y acceso, así como el modelo de negocio, atención de averías y mantenimiento de la red, se cuenta con un laboratorio debidamente equipado con los instrumentos necesarios para mantenimiento de averías, y cuatro técnicos debidamente especializados, con un horario de atención las 24 horas y los 7 días de la semana.

Se dispone de los siguientes medios para hacer solicitudes: Fax, Teléfonos y correo electrónico. El tiempo de respuesta es de 3 horas cuando la avería es dentro de la provincia de Limón medida a partir del recibo de la denuncia, y de 6 horas cuando la avería es fuera de la provincia de Limón, medido a partir del recibo de la denuncia. En todo caso la reparación de la avería no superará las diez horas de tiempo máximo a partir del momento en que el cliente o usuario reporta la avería. Para seguimiento de la resolución de incidencias se cuenta con el software Microsoft CRM Dynamics.

Mantenimiento de la Red: Se dispone de un software de monitoreo en tiempo real de toda la red proporcionado por el proveedor, donde se monitorean constantemente los diferentes parámetros de la red. También se emplea un mantenimiento preventivo en el campo cada tres meses. Se dispone de cuatro técnicos e igual número de vehículos para el mantenimiento de la red."

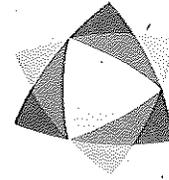
Cabe señalar que lo anterior deberá ser ampliado por parte de la empresa y deberá manifestarse claramente en los contratos de adhesión que esta celebre con sus potenciales clientes, en atención a lo que se indica en el artículo 21 inciso 10 del Reglamento del Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones.

- v. Para hacer uso de frecuencias en los rangos atribuidos como "uso libre", se debe adjuntar un diagrama general e indicar para cada emplazamiento localización geográfica, frecuencias a utilizar, potencia de salida de equipos, potencia efectiva radiada, patrón de radiación, cantidad de antenas y ganancia.

Según la información presentada por la empresa, se presenta la tabla 5 que resume las ubicaciones de los emplazamientos de la red de **SERVILINK**.

Tabla 5 Localización de emplazamientos de red de SERVILINK

Emplazamiento	Ubicación Política			Coordenadas Geográficas	
	Provincia	Cantón	Distrito	Latitud	Longitud
Centro de Control	Limón	Pococí	Jiménez	10°10'12.71" N	83°46'21.13" O
Volcán Irazú	Cartago	Oreamuno	Santa Rosa	9°58'25.49" N	83°51'37.87" O
Río Cuarto	Alajuela	Grecia	Río Cuarto	10°19'9.90" N	84°14'25.20" O
Cedral	Alajuela	San Carlos	Ciudad Quesada	10°22'5.28" N	84°26'12.80" O
Monterrey	Alajuela	San Carlos	Monterrey	10°31'41.91" N	84°41'51.74" O
Chiripa	Guanacaste	Tilarán	Tilarán	10°26'35.26" N	84°54'26.90" O
Juan Díaz	Guanacaste	Nicoya	Nicoya	10°11'0.63" N	85°31'9.95" O
Cerro Azul	Guanacaste	Nandayure	Porvenir	9°57'2.99" N	85°16'23.49" O
Volcán Poás	Alajuela	Poás	San Pedro	10°10'42" N	84°14'30.50" O
Cerro Bebedero	San José	Escazú	San Antonio	9°54'27.17" N	85°09'46.07" O
Cerro Copalchi	Cartago	Cartago	Quebradilla	9°50'26.81" N	84°01'24.39" O
Cerro Frío	San José	Dota	Copey	9°33'14.94" N	83°45'48.85" O
Boruca	Puntarenas	Buenos Aires	Boruca	8°59'25.04" N	83°21'13.79" O
Cerro Adams	Puntarenas	Golfito	Golfito	8°39'7.89" N	83°09'51.70" O
Fila Cal	Puntarenas	Corredores	Corredores	8°40'57.08" N	82°56'21.84" O
Espabel	Limón	Matina	Batán	10°04'11.13" N	83°24'39.43" O
Cerro Mocho	Limón	Limón	Limón	9°59'54.09" N	83°02'23.73" O
Uatsí	Limón	Talamanca	Bratsí	9°37'18.67" N	82°56'22.54" O
Lomas de Sierpe	Limón	Matina	Matina	10°20'13.10" N	83°34'38.80" O



SESIÓN ORDINARIA 036-2015
 08 de julio del 2015

Según se indica en la información contenida en el expediente administrativo, específicamente en los folios 29 al 40, **SERVILINK** aporta la información relacionada con lo señalado en este punto, mostrando las antenas y sus características, indicando patrones de radiación, frecuencias a utilizar y los sitios geográficos donde se ubicarán las antenas para sus enlaces inalámbricos. En la tabla 6 se presenta una síntesis de los datos especificados por la empresa.

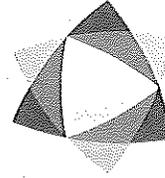
Tabla 6 Emplazamientos y antenas de la red de SERVILINK

Emplazamiento	Latitud	Longitud	Altitud sobre nivel del mar	Altura antenas	Cantidad de antenas	Orientación	Frecuencia Operación	Potencia máxima de salida	EIRP
Centro de Control	10°10'12.71" N	83°46'21.13" O	434 m	15 m 25 m	2	204° 0.7°	2400-2483/5725-5875 MHz	24 dBm	36 dBm
Volcán Irazú	9°58'25.49" N	83°51'37.87" O	3378 m	20 m 25 m 20 m 25 m 15 m	5	24° 133° 230.5° 167° 77.7°	2400-2483/5725-5875 MHz	24 dBm	36 dBm
Río Cuarto	10°19'9.90" N	84°14'25.20" O	659 m	12 m 15 m 18 m	3	313° 104° 180.6°	2400-2483/5725-5875 MHz	24 dBm	36 dBm
Cedral	10°22'5.28" N	84°26'12.80" O	572 m	15 m 20 m	2	284° 304°	2400-2483/5725-5875 MHz	24 dBm	36 dBm
Monterrey	10°31'41.91" N	84°41'51.74" O	605 m	18 m 15 m	2	124° 247.5°	2400-2483/5725-5875 MHz	24 dBm	36 dBm
Chiripa	10°26'35.26" N	84°54'26.90" O	1032 m	20 m 25 m	2	67.5° 246.7°	2400-2483/5725-5875 MHz	24 dBm	36 dBm
Juan Díaz	10°11'0.63" N	85°31'9.95" O	313 m	18 m 15 m	2	66.6° 134°	2400-2483/5725-5875 MHz	24 dBm	36 dBm
Cerro Azul	9°57'2.99" N	85°16'23.49" O	816 m	20 m 25 m 15 m	3	314° 77° 92°	2400-2483/5725-5875 MHz	24 dBm	36 dBm
Volcán Poás	10°10'42" N	84°14'30.50" O	2611 m	18 m 25 m	2	257.5° 0.6°	2400-2483/5725-5875 MHz	24 dBm	36 dBm
Cerro Bebedero	9°54'27.17" N	85°09'46.07" O	1618 m	20 m 15 m	2	272.5° 115.5°	2400-2483/5725-5875 MHz	24 dBm	36 dBm
Cerro Copalchi	9°50'26.81" N	84°01'24.39" O	1875 m	18 m 20 m	2	296° 50.4°	2400-2483/5725-5875 MHz	24 dBm	36 dBm
Cerro Frío	9°33'14.94" N	83°45'48.85" O	3446 m	18 m 15 m	2	346° 145°	2400-2483/5725-5875 MHz	24 dBm	36 dBm
Boruca	8°59'25.04" N	83°21'13.79" O	1052 m	20 m 20 m	2	324° 151°	2400-2483/5725-5875 MHz	24 dBm	36 dBm
Cerro Adams	8°39'7.89" N	83°09'51.70" O	454 m	18 m 15 m	2	331° 82°	2400-2483/5725-5875 MHz	24 dBm	36 dBm
Fila Cal	8°40'57.08" N	82°56'21.84" O	621 m	20 m	1	262°	2400-2483/5725-5875 MHz	24 dBm	36 dBm
Espabel	10°04'11.13" N	83°24'39.43" O	307 m	20 m 25 m	2	257° 101°	2400-2483/5725-5875 MHz	24 dBm	36 dBm
Cerro Mocho	9°59'54.09" N	83°02'23.73" O	69 m	18 m 15 m	2	281° 165°	2400-2483/5725-5875 MHz	24 dBm	36 dBm
Uatsí	9°37'18.67" N	82°56'22.54" O	598 m	20 m	1	345.5°	2400-2483/5725-5875 MHz	24 dBm	36 dBm
Lomas de Sierpe	10°20'13.10" N	83°34'38.80" O	117 m	18 m	1	229°	2400-2483/5725-5875 MHz	24 dBm	36 dBm

XVI. Que de acuerdo al Informe Técnico de la Dirección General de Mercados, la empresa solicitante cumple con la **capacidad financiera**, por lo que se concluyó que:

"Luego de valorar la documentación financiera proporcionada por **SERVILINK** se considera que la compañía cumple con lo exigido por la resolución del Consejo de la SUTEL número RCS-588-2009 de las 2:25 horas del 30 de noviembre de 2009. En este sentido, se expone a continuación el análisis efectuado.

- i. **Acreditar la capacidad financiera relacionada con los servicios que se pretende autorizar. Para ello deberá aportar los estados financieros certificados del solicitante o en su defecto un estudio de factibilidad financiera del proyecto de telecomunicaciones específico, que incluya cada una de los servicios de telecomunicaciones que se pretende se autoricen.**


SESIÓN ORDINARIA 036-2015
08 de julio del 2015

Para acreditar la capacidad financiera relacionarla con los servicios que se pretende autorizar, **SERVILINK S.A.** aporta los estados financieros de la empresa al 31 de marzo del año 2015, los cuales son avalados por un contador público autorizado.

Del análisis de los citados estados financieros se desprende que en virtud de los resultados económicos obtenidos, tanto en el período fiscal actual como en períodos anteriores, la empresa dispone de recursos financieros con los cuales financiar el proyecto de inversión que el área de telecomunicaciones pretende llevar a cabo y para cuya operación ha solicitado autorización a esta entidad reguladora. Dichos resultados económicos evidencian una disponibilidad de efectivo por valor de €16,7 millones y un patrimonio acumulado que alcanza, a la fecha referida, la suma de €25,5 millones.

Considerando la disponibilidad de recursos referida en el párrafo anterior, resulta recomendable que el Consejo de esta Superintendencia puede proceder a aprobar la solicitud de autorización planteada por **SERVILINK S.A.**"

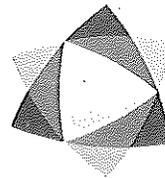
XVII. Que de acuerdo con el Informe Técnico de la Dirección General de Mercados, la solicitante cumple con la **capacidad jurídica**, dado que luego de verificar los presupuestos jurídicos y de hecho correspondientes se concluyó que:

"Del análisis de fondo realizado de la totalidad de folios que integran el expediente administrativo, se comprueba que **SERVILINK**, cumple con los requisitos jurídicos exigidos por el ordenamiento jurídico, según se expone a continuación:

- a. El solicitante expuso su pretensión de brindar el servicio de Transferencia de Datos bajo la modalidad de Acceso a Internet y Canales Punto a Punto por medio de enlaces inalámbricos en bandas de frecuencia de "uso libre" en todo el territorio nacional vista a los folios del 02 al 55 del expediente administrativo.
- b. La solicitud fue presentada en idioma español y conforme al Sistema Internacional de Unidades de Medidas (Ley 5292 del 9 de agosto de 1973 y su Reglamento).
- c. El solicitante se identificó como **SERVILINK S.A.** cédula jurídica número 3-101-485179, cuyo representante con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma es el señor Félix Antonio Castro Amaya, portador de la cédula 1-1003-0635. Lo anterior fue verificado mediante certificación registral según consta en el folio 08 del expediente administrativo. Esta certificación fue emitida dentro de los tres meses anteriores, a la fecha en que la solicitud de autorización fue presentada ante esta Superintendencia. Asimismo, se señalan el correo electrónico f.castro@servilinkcr.com, y el fax 2710-2713 como medios para la recepción de notificaciones.
- d. La solicitud fue firmada por el señor Félix Antonio Castro Amaya, representante legal **SERVILINK S.A.** Su firma se encuentra autenticada según consta al folio 04 y 05 del expediente administrativo.
- e. La empresa solicitante aportó copia de la cédula de identidad de su representante legal, según consta al folio 07 del expediente administrativo.
- f. Igualmente, el interesado adjuntó la declaración jurada en donde se hace constar que **SERVILINK, S. A.:** (i) conoce las condiciones establecidas para la operación y explotación de redes y la prestación de los servicios de telecomunicaciones y (ii) conoce y se compromete expresamente a cumplir ordenamiento jurídico, regulaciones, directrices, normativa y demás disposiciones vigentes en materia de telecomunicaciones. Esta declaración jurada fue otorgada ante Notario Público por el señor Félix Antonio Castro Amaya, en calidad de representante legal de la empresa, según consta al folio 53 y 54 del expediente administrativo.

Según consta en el folio 16 del expediente administrativo, **SERVILINK, S. A.**, se encuentra registrado como patrono activo ante la Caja Costarricense del Seguro Social y está al día con todas sus obligaciones ante esta Institución."

XVIII. Que finalmente y de acuerdo con el citado Informe Técnico, una vez analizada la solicitud de autorización presentada por **SERVILINK, S. A.** se puede concluir que esta se ajusta a los requerimientos legales y reglamentarios al procedimiento administrativo correspondiente, según la



SESIÓN ORDINARIA 036-2015
08 de julio del 2015

resolución del Consejo de la SUTEL RCS-588-2009 de las 2:25 horas del 30 de noviembre de 2009.

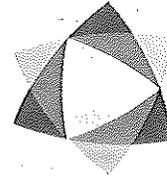
- XIX. Que la empresa **SERVILINK, S. A.** posee las capacidades técnicas para poder desarrollar e implementar la arquitectura y topología de red, así como las condiciones para brindar mantenimiento y servicios de calidad a los usuarios según el ordenamiento jurídico vigente para los servicios sobre los que solicita autorización.
- XX. Que en consecuencia, este Consejo acoge la recomendación contenida en el 04523-SUTEL-DGM-2015 con fecha de 2 de julio de 2015, para lo cual procede autorizar a **SERVILINK, S. A.** cédula jurídica número 3-101-485179, para operar una red pública de telecomunicaciones y brindar el servicio de Transferencia de Datos bajo la modalidad de Acceso a Internet por medio de enlaces inalámbricos en bandas de frecuencia de "uso libre" en todo el territorio nacional, respetando la normativa y las disposiciones regulatorias vigentes.
- XXI. Que de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones.

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Otorgar autorización a la empresa **SERVILINK, S. A.** cédula jurídica número 3-101-485179, por un período de diez años a partir de la notificación de la presente resolución, para la operación de una red pública de telecomunicaciones para la prestación de los siguientes servicios de telecomunicaciones disponibles al público:
 - i. Transferencia de Datos bajo la modalidad de Acceso a Internet y Canales Punto a Punto por medio de enlaces inalámbricos en bandas de frecuencia de "uso libre".
2. Indicar a **SERVILINK, S. A.** que, conforme a las disposiciones del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario y el Reglamento de Prestación de Calidad de los Servicios, deberá cumplir con el procedimiento de homologación de sus equipos terminales, de previo a prestar los servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
3. Indicar a **SERVILINK, S. A.** que deberá ajustarse a los niveles de sobresuscripción establecidos en el artículo 89 de la sección 3 del capítulo 7 del Reglamento de Prestación y Calidad de Servicios, contemplando la sobresuscripción del servicio contratado a su proveedor de servicios de internet. Dicha relación se enmarca bajo el régimen de acceso e interconexión y deberá cumplir con las disposiciones contenidas en el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones.
4. Indicar a la empresa autorizada que podrá ampliar la oferta de servicios de telecomunicaciones informando previamente a la Superintendencia de Telecomunicaciones, conforme con el artículo 27 de la Ley N° 8642, quien en un plazo de quince días hábiles efectuara los ajustes necesarios a fin de que estos servicios cumplan con lo dispuesto en dicha ley. En este sentido, se hace constar que al día de hoy y para efectos del Registro Nacional de Telecomunicaciones, **SERVILINK, S. A.** prestará el servicio de Transferencia de Datos bajo la modalidad de Acceso a Internet y Canales Punto a Punto por medio de enlaces inalámbricos en bandas de frecuencia de "uso libre". Establecer como


SESIÓN ORDINARIA 036-2015
08 de julio del 2015

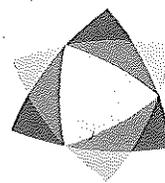
condiciones de la autorización las siguientes:

PRIMERO. Sobre las zonas o áreas geográficas: la empresa **SERVILINK, S. A.** cédula jurídica número 3-101-485179, podrá brindar sus servicios de telecomunicaciones autorizados en las provincias de San José, Alajuela, Cartago, Guanacaste, Puntarenas y Limón.

SEGUNDO. Sobre las tarifas: La empresa **SERVILINK, S. A.** deberá ajustar sus tarifas de servicios de telecomunicaciones al Régimen Tarifario que establezca la SUTEL.

TERCERO. Sobre las obligaciones en particular: sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, la empresa **SERVILINK, S. A.** cédula jurídica número 3-101-485179, estará obligada a:

- a. Operar las redes y prestar los servicios autorizados, de manera continua, de acuerdo a los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la SUTEL;
- b. Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la SUTEL y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la SUTEL;
- c. Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones y por la SUTEL;
- d. Cumplir en general con las obligaciones de acceso e interconexión, así como remitir de manera oportuna a la Sutel para su aprobación e inscripción los acuerdos que alcance con otros operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones.
- e. Permitir y brindar el acceso e interconexión a sus redes de todos los equipos, interfaces y aparatos de telecomunicación, de acuerdo a los procedimientos establecidos en la ley y su reglamentación, y permitir el libre acceso a los servicios que mediante ellas se presten, en condiciones transparentes y no discriminatorias;
- f. Remitir a la Sutel oportunamente y mantener actualizada toda información referente a la representación de la empresa, composición accionaria y medios de notificación. Para estos efectos, deberá actualizar al menos una vez al año, la ficha de regulado que mantiene la Unidad de Gestión Documental de la SUTEL;
- g. Entregar a la SUTEL la información que solicite, con la periodicidad que esta requiera;
- h. Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante;
- i. Asegurar y garantizar el uso eficiente de los recursos escasos;
- j. Garantizar el uso compartido de su infraestructura de soporte de redes, de forma transparente y no discriminatoria, de conformidad con la normativa vigente.
- k. Admitir como cliente o usuario final, de manera no discriminatoria, a todas las personas que lo deseen y respetar los derechos de los usuarios finales;
- l. Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley.
- m. Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios.
- n. Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes, usuarios u otros operadores o proveedores de manera eficiente, eficaz y oportuna; las cuales deberán ser debidamente documentadas.
- o. Disponer de centros de telegestión que permitan la atención oportuna y eficaz de solicitudes de información, trámites y reclamaciones de los derechos de los usuarios.
- p. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones.
- q. Respetar el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y solicitar la autorización de la


SESIÓN ORDINARIA 036-2015
08 de julio del 2015

- SUTEL, de previo a realizar una concentración, en los términos que define el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones.
- r. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios a brindar.
 - s. Suministrar a la SUTEL, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la ley.
 - t. Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.
 - u. Cumplir las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que les correspondan, de conformidad con esta Ley.
 - v. Solicitar ante la SUTEL, la homologación de los contratos de adhesión que suscriban con sus clientes, previo a iniciar la prestación de los servicios autorizados.
 - w. Informar a la SUTEL acerca de los nuevos servicios que brinden, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y pueda la SUTEL realizar su función de control y fiscalización correspondientes.
 - x. Informar a la SUTEL sobre cualquier cambio o modificación a los hechos que se tienen como fundamento para el dictado de esta resolución de autorización.
 Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la SUTEL.
 - y. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la SUTEL.
 - z. Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.

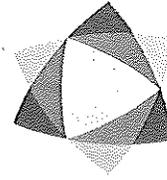
CUARTO. Sobre el canon de regulación: La empresa **SERVILINK, S. A.** cédula jurídica número 3-101-485179, estará obligada a cancelar oportunamente el canon de regulación anual. Para lo anterior, la Superintendencia de Telecomunicaciones le remitirá el monto por dicho concepto a la dirección de correo electrónico señalado para atender notificaciones dentro del expediente de autorización.

QUINTO. Sobre la contribución especial parafiscal a Fonatel. Con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de la Ley General de Telecomunicaciones N°8642, la **SERVILINK, S. A.** cédula jurídica número 3-101-485179 estará obligada a cancelar la contribución especial parafiscal a Fonatel de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley N°8642.

SEXTO. Sobre el Registro Nacional de Telecomunicaciones: en el Registro Nacional de Telecomunicaciones debe ser incluida la información sobre la presente autorización de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593, así como la información respecto a la operación y explotación de las redes de telecomunicaciones.

La información aportada sobre precios y tarifas, contratos de adhesión que apruebe la SUTEL, asignación de recursos de numeración, las ofertas de interconexión por referencia y los convenios, los acuerdos, y los resoluciones de acceso e interconexión, los convenios y las resoluciones relacionadas con la ubicación de los equipos, la colocación y el uso compartido de infraestructuras físicas, convenios de tráfico internacional, las normas y estándares de calidad de los servicios de telecomunicaciones, así como los resultados de la supervisión y verificación de su cumplimiento y cualquier otro que disponga la SUTEL, que se requiera para el buen cumplimiento de los principios de transparencia, no discriminación y derecho a la información. La información en dicho registro será de acceso general público.

SÉTIMO: Sobre la composición accionaria: De conformidad con el acuerdo del Consejo de la SUTEL 012-041-2011 de la sesión ordinaria 041-2011 celebrada el día 01 de junio del 2011, todo operador y proveedor de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, deberá informar a la SUTEL la composición de su capital accionario. Por lo tanto, dentro de los diez días hábiles siguientes


SESIÓN ORDINARIA 036-2015
08 de julio del 2015

a la notificación de esta resolución, la empresa **SERVILINK, S. A.** cédula jurídica número 3-101-485179, deberá presentar ante la SUTEL una certificación notarial de capital social en la cual demuestre la naturaleza y propiedad de las acciones de la empresa. Asimismo, todo cambio en la composición accionaria deberá ser comunicado a la SUTEL y mantenerse actualizado de conformidad con el acuerdo del Consejo de Sutel número 020-024-2014 de la sesión ordinaria 024-2014 del 23 de abril del 2014.

OCTAVO: Plazo para la instalación de equipos e inicio de prestación del o los servicios autorizado(s): La ahora autorizada debe proceder a la instalación de los equipos e iniciar la prestación del servicio autorizado, dentro del plazo establecido en este título, a decir, 12 meses a partir de la fecha de notificación de la resolución de autorización, de conformidad con el artículo 80 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

NOVENO: Comunicación de instalación de la red para acuse e inspección: Una vez instalada la red, la autorizada deberá notificar a la SUTEL a fin de que realice las inspecciones respectivas y compruebe que la instalación se ajusta a lo autorizado en el presente título habilitante de conformidad con la topología de la red visible a los folios 54, 55, 56 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

DÉCIMO: Deber de obtener las habilitaciones administrativas correspondientes para el despliegue de la red y la infraestructura: Los proyectos de ubicación y altura de la estructura que constituya o soporte al sistema de transmisión o recepción, observarán lo previsto en los reglamentos y disposiciones administrativas necesarias y demás disposiciones aplicables y, de ser necesario, deberán obtener las autorizaciones que se trate. Las torres de las estaciones de telecomunicación, deberán cumplir con las señales preventivas y demás requisitos para la navegación aérea, según establece la Organización de Aviación Civil Internacional O.A.C.I. de acuerdo a lo indicado por el artículo 86 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

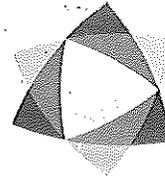
DÉCIMO PRIMERO: Documentos para inspecciones: el titular de la presente autorización debe mostrar durante las visitas de inspección de los funcionarios de la SUTEL, los siguientes documentos:
 a. Autorización para operar el sistema; b. Instructivos de los equipos y materiales con que constan las instalaciones del sistema; y c. Copia del certificado del técnico responsable, conforme a lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

DÉCIMO SEGUNDO: Publicar por cuenta de SUTEL dentro de los siguientes cinco (5) días naturales a la fecha de emisión de esta resolución un extracto de la misma en el Diario Oficial La Gaceta, según lo que establece el artículo 42 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

DECIMO TERCERO: Notificar esta resolución a la empresa **SERVILINK, S. A.** cédula jurídica número 3-101-485179 al lugar o medio señalado para dichos efectos al correo electrónico f.castro@servilinkcr.com y el fax 2710-2713

DECIMO CUARTO: ORDENAR la inscripción del presente título habilitante y una vez firme esta resolución practicar la anotación e inscripción correspondiente en el libro o archivo registral respectivo del Registro Nacional de Telecomunicaciones, que incluya al menos la siguiente información:

Datos		Detalle
Denominación social:		SERVILINK S.A. constituida y organizada bajo las Leyes de la República Costa Rica.
Cédula jurídica:		3-101-485179
Representación Judicial	Extrajudicial:	Félix Antonio Castro Amaya, portador de la cédula 1-1003-0635 represent judicial y extrajudicial.
Correo electrónico de contacto		f.castro@servilinkcr.com y el fax 2710-2713



SESIÓN ORDINARIA 036-2015
08 de julio del 2015

Número de expediente Sutel	S0400-STT-AUT-01005-2015
Tipo de título habilitante	Autorización
Plazo de vigencias y fecha vencimiento	10 años a partir de la notificación de la presente resolución
Tipo de Red	Red Pública.
Servicios Habilitados	Transferencia de Datos bajo la modalidad de Acceso a Internet y Canales Punto a Punto por medio de enlaces inalámbricos en bandas de frecuencia "uso libre".
Zona de Cobertura:	provincias de San José, Alajuela, Cartago, Guanacaste, Puntarenas y Limón

De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la SUTEL las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente.

El operador deberá realizar la comunicación correspondiente a la SUTEL dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE
INSCRÍBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

6.6. Solicitud de autorización de concentración presentada por IBW Comunicaciones, S. A. para la adquisición de Grupo Konectiva Latam, S. A.

Ingresan a la sala de sesiones los funcionarios Daniel Quirós Zúñiga, de la Dirección General de Mercados y Esteban González Guillén, de la Dirección General de Calidad para el conocimiento de este tema.

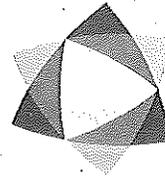
De inmediato, se conoce la propuesta de resolución a la solicitud de autorización de concentración presentada por la empresa IBW Comunicaciones, S. A., para la adquisición del Grupo Konectiva Latam, S. A. Se da lectura y se produce un intercambio de impresiones con respecto a las observaciones que se plantean.

El señor Herrera Cantillo señala que este tema ya se ha conocido anteriormente en el Consejo y menciona los pormenores de la solicitud de autorización de concentración. Indica que el señor Esteban González Guillén se referirá a este asunto.

El señor Quirós Zúñiga brinda una explicación sobre el particular y se refiere a los antecedentes del caso, el trámite otorgado a este asunto tanto a lo interno de SUTEL como en la sede contencioso administrativa.

Interviene el funcionario Esteban González Guillén, quien efectúa una serie de observaciones sobre la concentración y manifiesta que la posición de la Dirección General de Calidad es que no se apruebe la concentración solicitada.

Explica lo correspondiente a la inexistencia de frecuencias asignadas y señala que el Consejo se



SESIÓN ORDINARIA 036-2015
08 de julio del 2015

pronunció en su oportunidad sobre el particular, en el sentido de que Konectiva desapareció y por lo tanto, las frecuencias se extinguieron.

Se refiere a los resultados de los estudios de mercado que se han efectuado, lo que da como resultado que se estaría analizando un mercado en el cual SUTEL ha dicho que esa empresa no tiene participación.

Por otra parte, señala que a pesar de la posición de la Dirección General de Calidad es que no debe autorizarse la concentración, en caso de que ésta se apruebe, debe dejarse claramente establecido que la misma quedará sujeta al trámite de adecuación correspondiente, así como a lo que sobre el caso de concentración de ambas empresas resuelvan las instancias judiciales. Se refiere a lo que sobre las adecuaciones de ambas compañías ha dispuesto el Consejo anteriormente y la necesidad de ser consecuentes en esta oportunidad con los criterios que se han emitido con anterioridad y para este caso en particular, señala que se estaría resolviendo en contra de lo señalado.

En vista de la explicación brindada por los señores Herrera Cantillo, Quirós Zúñiga y González Guillén sobre el tema, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 015-036-2015

Dar por recibida la propuesta de resolución presentada por la Dirección General de Mercados para atender la solicitud de autorización de concentración presentada por la empresa IBW Comunicaciones, S. A. para la adquisición del Grupo Konectiva Latam, S. A., de conformidad con el siguiente texto:

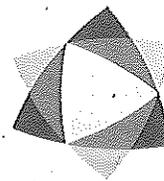
RCS-112-2015

“RESUELVE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE CONCENTRACIÓN PRESENTADA POR IBW COMUNICACIONES, S. A. CÉDULA JURÍDICA 3-101-265942, PARA LA ADQUISICIÓN DE GRUPO KONECTIVA LATAM, S. A. CÉDULA JURÍDICA NÚMERO 3-101-388590”

EXPEDIENTE SUTEL-CN-0861-2015

RESULTANDO

1. Que el 10 de abril del 2015 (NI-3470-2015) se recibió la solicitud de autorización de concentración entre IBW COMUNICACIONES, S. A., cédula jurídica 3-101-265942 (en adelante IBW) y de GRUPO KONECTIVA LATAM, S. A., cédula jurídica número 3-101-388590 (en adelante KONECTIVA) (folios 02 al 143).
2. Que el 20 de abril del 2015, mediante resolución de las 10 horas y 50 minutos del 20 de abril del 2015 la Dirección General de Mercados (en adelante DGM) le previno al apoderado especial de las empresas, completar la información suministrada, la cual echaba de menos diez diferentes aspectos con los que el solicitante debía cumplir (folios 144 al 148).
3. Que el 04 de mayo del 2015 (NI-04115-2015) se recibió la solicitud de prórroga de plazo para presentar ante la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante Sutel), la información solicitada por la DGM, mediante la resolución de las 10 horas 50 minutos del 20 de abril del 2015, en virtud de que no había podido recopilar la información requerida (folio 152).
4. Que el 08 de mayo del 2015 (NI-04348-2015) se recibió ante la Sutel la respuesta a la prevención realizada mediante resolución de las 10 horas 50 minutos del 20 de abril del 2015 de la DGM (folio 154 al 198).



SESIÓN ORDINARIA 036-2015
08 de julio del 2015

5. Que el 20 de mayo del 2015 mediante resolución de las 14 horas 10 minutos del 19 de mayo del 2015 la DGM comunicó que la solicitud de concentración se encontraba completa, determinando que a partir del día 08 de mayo del 2015 inicia el plazo de 30 días hábiles para que la Sutel emita su resolución (folios 221 al 224).
6. Que el 21 de mayo de 2015, mediante oficio 03409-SUTEL-DGM-2015, la DGM le solicitó a la Comisión para Promover la Competencia (Coprocom) emitir su criterio técnico en relación con la concentración de las empresas IBW y KONECTIVA (folios 204 al 220).
7. Que el 29 de mayo del 2015, mediante la resolución de las 9 horas del 29 de mayo del 2015 la DGM solicitó al apoderado especial que aclarara algunos aspectos de la información aportada (folio 226-230).
8. Que el 29 de mayo del 2015, mediante la resolución de las 10 horas del 29 de mayo del 2015 la DGM realizó una prevención con respecto a la solicitud de confidencialidad realizada en el documento recibido el 08 de mayo del 2015 (NI-04348-2015).
9. Que el 03 de junio del 2015, mediante documento sin número de oficio (NI-05260-2015) se recibió en la Sutel la aclaración e información referente a las resoluciones de las 9 horas y 10 horas del 29 de mayo del 2015, respectivamente (folio 231-238).
10. Que el 05 de junio de 2015, mediante Opinión 08-2015 (NI-5330-2015), la Coprocom emitió su criterio técnico sobre la concentración de las empresas IBW y KONECTIVA (folios 244-251).
11. Que en fecha 5 de junio de 2015, mediante oficio 03837-SUTEL-DGM-2015, la Dirección General de Mercados, presenta al Consejo un informe técnico de análisis de la operación de concentración entre las empresas IBW y KONECTIVA.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Sobre las concentraciones que deben autorizarse previamente por parte de Sutel.

De conformidad con el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones, se entiende por concentración la fusión, la adquisición del control accionario, las alianzas o cualquier otro acto en virtud del cual se concentren las sociedades, las asociaciones, las acciones, el capital social, los fideicomisos o los activos en general, que se realicen entre operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones que han sido independientes entre sí.

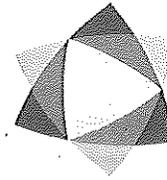
Conforme a dicho artículo, previo a realizar una concentración, los operadores de redes y los proveedores de servicios de telecomunicaciones deberán solicitar la autorización de la Sutel.

Siendo que la Sutel no autorizará las concentraciones que resulten en una adquisición de poder sustancial o incremento de la posibilidad de ejercer poder sustancial en el mercado relevante, que faciliten la coordinación expresa o tácita entre operadores o proveedores, o produzcan resultados adversos para los usuarios finales.

SEGUNDO: Transacción cuya autorización se solicita.

A. Partes

i. Empresa adquirente.


SESIÓN ORDINARIA 036-2015

08 de julio del 2015

IBW¹, cédula jurídica 3-101-265942, es una compañía del sector telecomunicaciones costarricense, que –según indica también desarrolla sus operaciones a nivel centroamericano, en Guatemala, El Salvador y Nicaragua².

A nivel nacional, IBW de acuerdo a los registros de la Superintendencia de Telecomunicaciones y el título habilitante correspondiente, está autorizado a prestar el servicio de enlaces para el transporte de señales del servicio troncalizado, tal y como lo indica la respectiva resolución de adecuación número RT-016-2009. No obstante, la empresa IBW presta el servicio de enlaces inalámbricos punto a punto e internet residencial, lo que dio como resultado que esta Superintendencia resolviera en su contra un proceso sancionador y ordenara el cese de la prestación de dichos servicios, según consta del acuerdo 006-044-2013 el Consejo de la SUTEL que adoptó la resolución número RCS-246-2013 de las 11:00 horas del 14 de agosto del 2013, en la cual impuso una sanción por cometer una infracción al ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones y ordenó *"el cese del uso y explotación de las frecuencias de espectro radioeléctrico 2.300 a 2.325 MHz, 2.350 a 2.375 MHz, 2.375 a 2.400 MHz en contra de lo dispuesto en el PNAF"* (ver folios 499 y siguientes del expediente I0119-STT-AUT-OT-00196-2011).

Sin embargo, esta resolución quedó suspendida en cuanto al pago de la multa y el cese de la prestación de los servicios, mediante medida cautelar de la resolución 2387-2013 de las 15:15 horas del 5 de noviembre del 2013, confirmada por la resolución de las 16:29 horas del 23 de agosto del 2013 (expediente 13-005824-1027-CA). En consecuencia, IBW se encuentra prestando el servicio de enlaces inalámbricos punto a punto e internet residencial. Estos servicios se brindan por medio del nombre comercial Japi³.

Adicionalmente, la empresa es concesionaria de las bandas 2300 MHz -2325 MHz, 2350 MHz -2375 MHz, 2375 MHz a 2400 MHz, asignadas mediante la concesión RT-016-2009-MINAET, inscrita en el Registro Nacional de Telecomunicaciones por medio de la resolución de la Sutel N. RCS-0193-2012, tomada mediante acuerdo 025-036-2012 en la sesión N. 036-2012 del 18 de junio del 2012 de las 13 horas.

Sobre este particular y de conformidad con las disposiciones de la Contraloría General de la República en el informe DFOE-IFR-IF-6-2012, esta Superintendencia ha emitido el respectivo criterio técnico por medio del acuerdo 016-007-2015 y oficio 8862-SUTEL-DGC-2014, respecto de la adecuación del título habilitante de IBW; todo lo cual se encuentra pendiente de resolver por parte del Poder Ejecutivo.

ii. Empresa adquirida.

KONECTIVA⁴, cédula jurídica número 3-101-388590, es una empresa fundada en el año 2004, que se dedica a la prestación de servicios de telecomunicaciones en Costa Rica y se especializa en el servicio de enlaces inalámbricos punto a punto⁵. KONECTIVA está enfocada en brindar su servicio al sector empresarial costarricense, por lo cual, su cartera de clientes está integrada por usuarios de los sectores bancarios y financieros, además del comercial, industrial y tecnología, entre otros⁶.

Conforme con el Registro Nacional de Telecomunicaciones y la resolución RCS-191-2009 del Consejo

¹ Resumen de los estatutos de la empresa IBW visibles en el Anexo 1 de este documento.

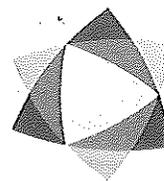
² Información indicada en "¿Quiénes somos?", el día 20 de mayo del 2015 a las 10 horas 20 minutos, en la página web de la compañía IBW: <http://www.ibw.com/cr/articulo.php?whn=1&ws=1> (Impresión adjunta a este informe).

³ Información indicada en "IBW Costa Rica – Servicios Residenciales", el día 20 de mayo del 2015 a las 14 horas, en la página web de la compañía IBW: <http://www.ibw.com/cr/articulo.php?whn=31&ws=37> (Impresión adjunta a este informe).

⁴ Resumen de los estatutos de la empresa KONECTIVA visibles en el Anexo 1 de este documento.

⁵ Información indicada en "Acerca de nosotros", el día 20 de mayo del 2015 a las 10 horas, en la página web de la compañía KONECTIVA: http://www.konectiva.com/index.php?option=com_content&view=category&layout=blog&id=27&Itemid=63&lang=es (Impresión adjunta a este informe).

⁶ Ibidem.


SESIÓN ORDINARIA 036-2015
08 de julio del 2015

de esta Superintendencia, KONECTIVA cuenta con la autorización para brindar los siguientes servicios en banda libre:

- Transferencia de datos
- Acceso a Internet
- Canales punto a punto
- Voz sobre IP

Adicionalmente, la empresa manifiesta que utiliza los rangos de frecuencia 12884 a 12891 MHz y de 13146 a 13153 MHz.

Es necesario, aclarar y advertir que estos segmentos de frecuencias se otorgaron a la empresa Grupo Inmobiliario AOK S.A. mediante el Acuerdo Ejecutivo N° 215-2008 MGP; y no consta la cesión del derecho de uso y explotación de dichos segmentos de frecuencias a la empresa Grupo Konectiva Latam S.A.

En este sentido y de conformidad con las disposiciones de la Contraloría General de la República indicada anteriormente, el Poder Ejecutivo está pendiente de resolver el trámite de adecuación de títulos habilitantes de Grupo Inmobiliario AOK S.A., en el cual esta Superintendencia mediante acuerdo 015-063-2013 del Consejo y oficio 5852-SUTEL-DGC-2013 señaló que dada la fusión por absorción entre Grupo Inmobiliario AOK S.A. y Grupo Konectiva Latam S.A., prevaleciendo esta última y, sin que se haya tramitado la autorización previa de la cesión de la concesión respectiva; el título de concesión de la extinta sociedad Grupo Inmobiliario AOK S.A. se tendría por extinguido al faltar un requisito para su validez, y de conformidad con el artículo 22 de la Ley N° 8642. La norma de este artículo dispone como causal para la extinción de las concesiones la "disolución de la persona jurídica concesionaria".

En consecuencia y de conformidad con el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y sujeto a que el Poder Ejecutivo defina esta cuestión, la empresa Grupo Konectiva Latam S.A. no contaría con un título habilitante que le permita explotar las frecuencias 12884 a 12891 MHz y de 13146 a 13153 MHz.

iii. Empresas relacionadas.

El notificante indica que ninguna de las empresas involucradas en el proceso de concentración cuenta con otras compañías activas que pertenezcan a un mismo grupo económico, ni tampoco que sean operadoras o proveedoras de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.

B. Naturaleza y objetivo de la transacción.

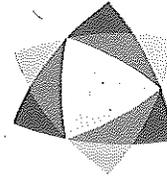
i. Tipo de concentración.

La operación sometida a autorización se trata de la compra de la totalidad de las acciones de KONECTIVA por parte de IBW y al tratarse ambos de agentes económicos competidores entre sí en el mercado de telecomunicaciones costarricense, se determina que la concentración corresponde a una de tipo horizontal; según lo establecido por la Comisión Europea⁷.

La Comisión Europea ha indicado⁸ que existen dos maneras en que las concentraciones horizontales pueden obstaculizar de forma significativa la competencia efectiva, en particular al crear o reforzar una posición dominante:

⁷ Comisión Europea. (2004). *Directrices para la evaluación de las concentraciones horizontales con arreglo al Reglamento del Consejo sobre el control de las concentraciones entre empresas*. Diario Oficial de la Unión Europea 2004/C 31/03.

⁸ Comisión Europea (2004); *Directrices sobre la evaluación de las concentraciones horizontales con arreglo al Reglamento del Consejo sobre el control de las concentraciones de empresas*. Diario Oficial de la Unión Europea 2004/C 31/03.

**SESIÓN ORDINARIA 036-2015**
08 de julio del 2015

- "a) eliminando gran parte de la presión competitiva sobre una o varias empresas, que en consecuencia dispondrán de un poder de mercado incrementado sin tener que recurrir a un comportamiento coordinado (efectos no coordinados);
- b) cambiando la naturaleza de la competencia de tal manera que resulte mucho más probable que empresas que previamente no coordinaban su comportamiento pasen a coordinarse y a subir sus precios o a perjudicar por otros medios la competencia efectiva. Una concentración también puede facilitar o hacer más estable o efectiva la coordinación entre empresas que ya se coordinaban antes de la concentración (efectos coordinados)".

Por lo cual, el presente análisis se enfocará en determinar si los cambios resultantes de la concentración entre las compañías IBW y KONECTIVA producirían efectos coordinados o no coordinados, en el mercado de telecomunicaciones costarricense.

ii. Objeto de la operación.

El notificante indica que la transacción se realiza con el objetivo de llevar mayor eficiencia al mercado en beneficio de los clientes de las empresas a través de economías de escala, procurando un uso más eficiente de los recursos y logrando maximizar la competitividad de ambas compañías en el mercado. Además, el solicitante indica que se procura un ahorro en costos, reducción de gastos administrativos y costos hundidos (folio 08).

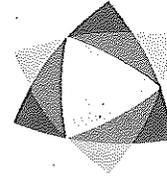
Finalmente, la solicitud indica que la concentración no tiene como efecto disminuir, dañar o impedir la competencia (folio 09).

TERCERO: Del fin del control previo de concentraciones y las cuestiones controvertidas de las empresas involucradas.

La gestión de autorización de concentración que presenta IBW es un requisito de validez para un futuro negocio para adquirir el capital accionario de KONECTIVA. Este procedimiento tiene por objeto realizar un control previo por parte de esta Superintendencia, exclusivamente en materia de defensa de la competencia. La autorización como técnica de control en materia de concentraciones tiene por fin evaluar el impacto de la concentración sobre el mercado y, evitar formas de prestación conjunta, que se consideren nocivas a la competencia, los intereses de los usuarios o la libre concurrencia en el mercado de las telecomunicaciones. Para ello la Superintendencia debe verificar que de la concentración propuesta no resulte una adquisición de poder sustancial o incremento de la posibilidad de ejercer poder sustancial en el mercado relevante de que se trate, que faciliten la coordinación entre operadores o proveedores, o produzcan resultados adversos para los usuarios finales.

Dentro de este contexto y teniendo en cuenta el fin de este procedimiento es claro que el interés público último es determinar los efectos de una determinada y eventual concentración de empresas operadoras o proveedoras de telecomunicaciones, independientemente de su estado o situación controvertida o en disputa. En última instancia el análisis adecuado de los efectos de una concentración para fines del control previo requiere de una evaluación de la realidad material más allá de lo formal.

No puede obviarse que en virtud de medidas judiciales, IBW presta servicios que a criterio de esta Superintendencia no cuenta con el título habilitante necesario para brindar servicios de telecomunicaciones disponibles al público; sin embargo, para efectos del presente procedimiento es necesario considerar los servicios que en realidad presta. Dicho lo anterior, es evidente que esa consideración no puede prejuzgar la posición de esta Superintendencia en los tribunales de justicia ni en cualquier otra instancia, así como tampoco contradice los actos que anteriormente ha emitido sobre el particular ni consiente en la actividad de IBW, cuya situación -considerada por esta Superintendencia- irregular ha sido declarada por este órgano regulador.



SESIÓN ORDINARIA 036-2015
08 de julio del 2015

De la misma manera, hemos indicado que KONECTIVA presenta irregularidades en cuanto al uso de las frecuencias 12884 MHz a 12891 MHz y de 13146 MHz a 13153 MHz, otorgados en concesión al Grupo Inmobiliario AOK S.A., lo cual hemos valorado como concesión extinta al desaparecer dicha persona jurídica resultado de la fusión con KONECTIVA sin realizar el trámite de autorización previa de la cesión, conforme con el artículo 20 de la Ley 8642. No podemos obviar que esta cuestión en definitiva está pendiente de resolver por parte del Poder Ejecutivo, por lo que, considerando el fin de las presentes diligencias, es necesario valorar el cuadro fáctico independientemente de su adecuación al ordenamiento jurídico y que el Poder Ejecutivo no ha resuelto. En consecuencia, el hecho de resolver esta gestión de autorización de concentración para fines de defensa de la competencia, de ningún modo prejuzga la posición de Sutel, contradice los actos que ha emitido ni consiente en la actividad cuestionada por esta Superintendencia y pendiente de resolver ante el Poder Ejecutivo.

En definitiva, procedemos a analizar distintas cuestiones de servicios, mercados relevantes y utilización de frecuencias del espectro radioeléctrico, entre otros, que si bien no corresponden a la realidad formal o a los respectivos títulos habilitantes –a criterio de esta Superintendencia-, es necesario considerarlos dada la necesidad de determinar los verdaderos y reales posibles efectos del negocio proyectado sobre el mercado de telecomunicaciones. De lo contrario, dadas las particularidades de este caso, no sería posible cumplir con el interés público de determinar el impacto de la concentración proyectada sobre el mercado de las telecomunicaciones.

CUARTO: Mercados relevantes involucrados en esta transacción.

Con las salvedades y advertencias indicadas en los apartados anteriores, procedemos a analizar los efectos de esta concentración.

Que para el análisis de la operación de concentración entre las empresas IBW y KONECTIVA conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 03837-SUTEL-DGM-2015, el cual es acogido en su totalidad por este Consejo, lo siguiente:

[...]

A. Mercados de producto.

Resultado de la actividad económica desarrollada por las empresas consultantes en el mercado de telecomunicaciones costarricense, el análisis está enfocado en el servicio de transferencia de datos, concretamente en dos modalidades, el servicio de enlaces inalámbricos punto a punto y el servicio de acceso a internet fijo, detalle en el Cuadro I.

Cuadro I. Servicios de telecomunicaciones prestados según el segmento de clientes.
Empresas IBW y KONECTIVA. Costa Rica. Año 2015.

Empresa	Servicio ofrecido*	
	Enlaces punto a punto Segmento Empresarial	Acceso a internet Segmento Residencial
IBW	√	√
KONECTIVA	√	

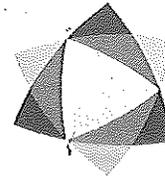
*El símbolo √ significa que la empresa ofrece el servicio.

Fuente: Elaboración propia con información del expediente SUTEL CN-00861-2015.

Las dos compañías ofrecen el servicio de enlaces punto a punto, que consiste en la transferencia de datos entre dos o más puntos de acceso separados geográficamente.

El servicio de enlaces es confeccionado para satisfacer requerimientos específicos de los clientes corporativos, por lo tanto, es elaborado a la medida y brindado exclusivamente para el segmento empresarial.

Las empresas IBW y KONECTIVA basan su red de transporte de datos en medios inalámbricos, es decir,


SESIÓN ORDINARIA 036-2015
08 de julio del 2015

tanto la transmisión como la recepción de información se lleva a cabo mediante antenas colocadas en torres.

Para establecer un enlace inalámbrico es imprescindible que exista visión directa entre las antenas, de recepción y emisión de datos, es decir, no debe existir un obstáculo que perturbe el enlace. Si no es así, es necesario buscar un punto intermedio desde el cual se tenga visión directa entre las antenas. Así las cosas, para brindar el servicio de enlaces inalámbricos es necesario colocar en torres, ya sean propias o arrendadas, antenas que no tengan interferencias y tengan la capacidad para recibir-enviar la señal.

Las diversas opciones tecnológicas disponibles hacen posible que la transferencia de datos también sea efectuada por medios alámbricos, es decir, mediante un cable que conduce las señales de un extremo a otro. En este caso, la empresa para dar el servicio requiere contar con infraestructura básica, que consiste en postes, ya sean propios o arrendados, para colocar el cableado.

Regularmente, donde no existe desplegada una red de postera, el servicio es brindado de forma inalámbrica, siendo que la única diferencia entre las dos opciones tecnológicas es el medio utilizado: cable o antena, existiendo sustituibilidad entre ambas tecnologías.

Por lo cual, para este análisis, el enlace alámbrico es considerado un sustituto del enlace inalámbrico.

En cuanto a la transferencia de datos en la modalidad de servicio de acceso a internet, únicamente IBW lo brinda, su cartera de clientes es exclusivamente residencial.

Se debe subrayar que en el caso del servicio de acceso a internet, al darse la fusión no existiría ningún cambio en la participación de mercado para IBW, dado que KONECTIVA no tiene clientes en este servicio.

Así las cosas, la operación en el servicio de internet no da lugar a solapamientos horizontales, ni verticales, ni modifica la estructura de la oferta y por ello dado que la adquirente no parece lograr alcanzar una posición dominante como para ejercer poder en el mercado, o para que pueda dejar al mercado con tan pocas firmas que deje a la empresa sin competencia efectiva, no cabe esperar que en dicho mercado la operación suponga una amenaza para la competencia. Por lo tanto, el servicio de acceso a internet, se excluye del análisis detallado a continuación.

A partir de lo anterior se puede determinar que el mercado relevante de producto afectado por la concentración es el servicio de enlaces punto a punto.

B. Mercado geográfico relevante.

Como se mencionó anteriormente, el servicio de enlaces punto a punto satisface una necesidad particular de un cliente del sector empresarial, es decir, el operador brinda un servicio personalizado a solicitud del usuario, ya sea de forma alámbrica o inalámbrica.

Dado que en el mercado de las telecomunicaciones existe la obligación de acceso a las facilidades esenciales y a los recursos escasos, es factible el arrendamiento tanto de postes como de torres, para brindar el servicio donde sea requerido, por lo cual, regularmente sin importar la ubicación, los operadores atienden al sector corporativo, aunque se pueden presentar excepciones por razones técnicas.

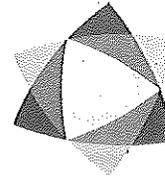
En ese sentido, las condiciones de competencia son lo suficientemente homogéneas a lo largo del territorio nacional, sin que puedan distinguirse fácilmente diferencia entre las zonas. Por lo tanto, en este caso en particular, la delimitación geográfica corresponde al mercado nacional.

Tomando en consideración el análisis unificado, tanto a nivel de producto como geográfico, cabe concluir que el mercado relevante es el servicio de enlaces punto a punto en el mercado nacional.

QUINTO: Estructura del mercado y determinación de poder sustancial.

A. Participación de mercado.

En el caso del mercado relevante de servicios de enlaces punto a punto los datos de participación de las gestionantes se detallan en el Cuadro II.


SESIÓN ORDINARIA 036-2015
08 de julio del 2015

Cuadro II. Servicio de enlaces punto a punto. Empresas IBW y KONECTIVA. Costa Rica. Periodo 2013-2014.

Empresa	Participación de mercado	
	2013	2014
IBW	[0-10]%	[0-10]%
KONECTIVA	[0-10]%	[0-10]%
% conjunto	[0-10]%	[0-10]%

Fuente: Elaboración propia con información de Sutel, Dirección General de Mercados.

En cuanto al indicador de concentración en el mercado relevante, los datos del Cuadro II evidencian que a nivel de cuotas de mercado, ninguna de las empresas a fusionarse posee una alta participación, por cuanto no superan el rango de 10%, y de permitirse la fusión, la cuota no superaría ese mismo nivel.

En cuanto a la valoración del grado de concentración en el mercado relevante analizado, por medio del Índice Herfindahl-Hirschman⁹ (en adelante HHI), se considerará tanto el nivel de concentración resultante de la operación, como la variación de la concentración debida a la operación. Tanto el valor del HHI resultante de la operación, como su incremento o variación, son indicadores relevantes en el análisis, dado que brinda información sobre cambio en la estructura del mercado, resultado de la concentración.

La experiencia internacional muestra que se considerarán mercados desconcentrados aquellos que presentan un HHI de hasta 1500 puntos (mercados con casi 7 firmas de tamaño equivalente); mercados moderadamente concentrados aquellos que presentan un HHI de entre 1500 y 2500 puntos (con hasta 4 firmas de tamaño equivalente) y mercados altamente concentrados aquellos en los cuales el HHI supera los 2500 puntos (con 3 o 2 firmas de tamaño equivalente o monopolícos)¹⁰.

Cuadro III. Mercado de servicio de enlaces punto a punto. Índice de Concentración HHI. Costa Rica. Año 2014.

HHI		
Pre Concentración	Post Concentración	Cambio
4.412	4.413	1

Fuente: Elaboración propia con información de Sutel, Dirección General de Mercados.

Tomando en consideración los datos del Cuadro III, se evidencia que el mercado de enlaces punto a punto antes de la operación es altamente concentrado; sin embargo la unión entre IBW – KONECTIVA no varía significativamente este indicador, dado que el cambio que ellas generarían al concentrarse es intrascendente.

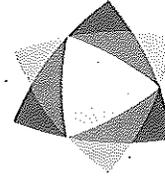
Los resultados del cambio en el HHI son explicados por la baja participación que tienen las compañías a fusionarse y porque la cuota de mercado que se encuentra concentrada corresponde a una empresa no involucrada en la concentración, punto que se evaluará en el apartado de "Existencia y poder de los competidores".

Así las cosas, como resultado de la concentración no existe un cambio notable en la estructura del mercado, y si bien es cierto, al valorar los indicadores de este apartado, la operación parece no plantear problemas a la competencia, no es evidencia decisiva o concluyente por sí misma. De ahí la importancia de complementar el análisis con la valoración de las barreras de entrada, la existencia y poder de los competidores, así como el comportamiento reciente de las empresas fusionadas.

Conforme lo destacado de previo, tanto el Departamento de Justicia de Estados Unidos y la Comisión Federal de Comercio como la Comisión Europea refieren que en el análisis de concentraciones horizontales los valores anteriores del HHI permiten presumir que es improbable que la concentración tenga un efecto anticompetitivo en el mercado y por tanto no se requiere de un análisis mayor de los efectos de la

⁹ Consiste en la suma de los cuadrados de las participaciones individuales de mercado de las firmas participantes.

¹⁰ Superintendencia de Telecomunicaciones (2014). "Guía de análisis de concentraciones sector de las telecomunicaciones". Pág. 27. Documento ubicado en: <http://sutel.go.cr/guias-competencia>



SESIÓN ORDINARIA 036-2015
08 de julio del 2015

concentración sobre el mercado.

Por cuanto, la Comisión Europea¹¹ ha indicado que:

- Es improbable que la Comisión detecte problemas de competencia horizontal en un mercado que después de la concentración tenga un IHH inferior a 1 000. En general, no es necesario proceder a un análisis pormenorizado de este tipo de mercados.
- Asimismo, es improbable que la Comisión encuentre problemas de competencia horizontal en una concentración que dé lugar a un IHH de entre 1 000 y 2 000 y a un delta inferior a 250, o en una concentración que arroje un IHH superior a 2 000 y un delta inferior a 150, salvo que se den circunstancias especiales.

B. Barreras de entrada.

i. Legales.

En cuanto a las dificultades o costos asociados en que tiene que incurrir una empresa para brindar el servicio de enlaces punto a punto, en primer lugar, se deben destacar las barreras de índole legal.

La prestación de servicios de telecomunicaciones requiere contar con las autorizaciones de la institución rectora del área, en este caso tanto el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones de Costa Rica (en adelante MICITT) así como del regulador, que para el mercado de las telecomunicaciones es la Sutel.

En el caso del operador que pretenda ofrecer el servicio de enlaces inalámbricos solicite el uso de espectro o banda licenciada, deberá ajustarse al proceso de concesión¹² respectivo, trámite que se gestiona ante el MICITT, entidad que traslada la solicitud en calidad de consulta a la Sutel; la cual cuenta con un plazo máximo de 2 meses para emitir su recomendación; posterior a que la Sutel emita su criterio, el Ministerio resuelve la solicitud efectuada.

Por su parte, si el operador para brindar el servicio de enlaces hace el uso de la banda libre o de medios alámbricos, debe solicitar la autorización ante la Sutel¹³. Posterior a que la solicitud es presentada de forma completa, debe ser resuelta en un plazo máximo de 60 días.

Lo antes expuesto parece indicar que aunque los permisos implican un proceso, no resultan ser abusivos y no constituirían una barrera de entrada para brindar el servicio.

ii. Infraestructura.

Para brindar el servicio de enlaces se requiere de infraestructura esencial: postes, requeridos en el servicio de enlaces alámbricos y torres, necesarias en los inalámbricos.

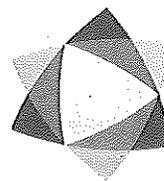
Tanto las torres como los postes tienen un espacio limitado de capacidad y la Sutel ha analizado casos de negativas de servicios consecuencia de la saturación, en los cuales, se han buscado soluciones factibles para que dicha situación no se convierta en un impedimento para la entrada de nuevos competidores a los diferentes mercados de telecomunicaciones. Principalmente en lo que se refiere a aquellos servicios que requieren el uso de facilidades esenciales, tal y como lo sería el servicio de enlaces alámbricos que utilizan necesariamente los postes para poder desplegar su red, ya que la negativa de acceso a dichas facilidades impediría su entrada al mercado, debido a que estas por su naturaleza no son duplicables.

Por otro lado, en el caso del servicio de enlaces inalámbricos, de no existir infraestructura básica desplegada o de que las partes no alcancen un acuerdo, el operador deberá determinar si económicamente

¹¹ Comisión Europea. (2004). *Directrices para la evaluación de las concentraciones horizontales con arreglo al Reglamento del Consejo sobre el control de las concentraciones entre empresas*. Diario Oficial de la Unión Europea 2004/C 31/03.

¹² Trámite que se encuentra estipulado en los artículos 11 siguientes y concordantes de la LGT y los artículos 21 siguientes y concordantes del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones (en adelante RLGT).

¹³ Según lo establecido en el artículo 23 y siguientes de la LGT y el artículo 37 siguientes y concordantes del RLGT.


SESIÓN ORDINARIA 036-2015
08 de julio del 2015

es factible duplicar el recurso escaso¹⁴, lo que no necesariamente significa que el nuevo recurso tenga las mismas características que la existente. "Por ejemplo, en telecomunicaciones, puede no resultar factible entrar en el mercado de servicios de banda ancha y telefonía con una red de cobre, pero podría ser posible hacerlo con otras tecnologías capaces de ofrecer los mismos servicios"¹⁵. Por lo cual, en el caso de no contar con acceso a postería se evaluaría la construcción torres, que poseen un costo unitario de \$85.000¹⁶, para dar el servicio de forma inalámbrica.

Otro aspecto básico en la construcción de infraestructura propia, es el trámite asociado a los permisos de construcción, que si bien normalmente implican un proceso establecido, dependiendo de la municipalidad, su obtención se ve subyugada a particularidades que cada una de ellas considere pertinente en lo que respecta a la construcción de torres de telecomunicaciones.

Finalmente, en cuanto a la infraestructura propia de telecomunicaciones, en vista de que no es fácilmente trasladable o aprovechable en otras actividades, estas inversiones se convierten en un costo hundido significativo.

En conclusión, lo antes expuesto parece indicar que de ser necesaria la construcción de infraestructura esto podría constituirse en una barrera de entrada para brindar el servicio.

iii. Posicionamiento en el mercado.

Se debe recordar que el servicio de enlaces es ofrecido por grandes operadores en el mercado de telecomunicaciones, que han posicionado su marca a lo largo del tiempo, lo que genera que los nuevos entrantes enfrenten la dificultad de consolidar su marca dentro del segmento empresarial.

C. Existencia y poder de competidores.

A nivel nacional, existen más de 30 compañías que ofrecen el servicio de enlaces dedicados punto a punto, detalle en el Cuadro IV:

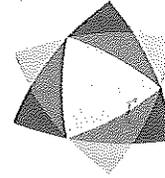
Cuadro IV. Empresas que brindan el servicio de enlaces punto a punto.
Costa Rica. Periodo 2013 - 2014.

Empresa	Participación de mercado	
	Dic-13	Dic-14
American Data	[0-10]%	[0-10]%
BT Latam	[0-10]%	[0-10]%
Cabletica	[0-10]%	[0-10]%
Continex o Red Punto Com	[0-10]%	[0-10]%
Gas Natural Fenosa	[0-10]%	[0-10]%
GCI	[0-10]%	[0-10]%
Grupo Tent	[0-10]%	[0-10]%
GT Guatuso	[0-10]%	[0-10]%
IBW	[0-10]%	[0-10]%
ICE	[60-90]%	[60-90]%
Konectiva Latam	[0-10]%	[0-10]%
Level Three	[0-10]%	[0-10]%
Metrowireless	[0-10]%	[0-10]%
Promitel	[0-10]%	[0-10]%
Publinet	[0-10]%	[0-10]%
Racsa	[0-10]%	[0-10]%
Reico	[0-10]%	[0-10]%
RSL	[0-10]%	[0-10]%
Sistemas Fratec	[0-10]%	[0-10]%

¹⁴ Que para el servicio de enlaces inalámbricos serían torres de telecomunicaciones.

¹⁵ Serna, Pablo y González Aldo. Principios de Competencia en Facilidades Esenciales. Foro Latinoamericano de Competencia. San José, Costa Rica.

¹⁶ Memoria de Cálculo que respalda el cargo de "cubicación en torres" incluido en la Oferta de Interconexión por Referencia del ICE, aprobada por la SUTEL en el RCS-059-2014, de las 15:45 horas del 28 de marzo de 2014.



SESIÓN ORDINARIA 036-2015
08 de julio del 2015

Empresa	Participación de mercado	
	Dic-13	Dic-14
Super Cable	[0-10]%	[0-10]%
Tecapro	[0-10]%	[0-10]%
Telecable	[0-10]%	[0-10]%
Tigo	[0-10]%	[0-10]%
Transdatelecom	[0-10]%	[0-10]%
Aselcom	[0-10]%	*
Costá Net	[0-10]%	*
Coopealfaro	[0-10]%	*
Coopelesca	[0-10]%	*
ESPH	[0-10]%	*
NETSYS	[0-10]%	*
Orange	[0-10]%	*
Sita	[0-10]%	*
Worldcom	[0-10]%	*
Total	100%	100%

*No se cuentan con datos de las empresas indicadas.

Fuente: Elaboración propia con información de Sutel, Dirección General de Mercados.

Los datos del cuadro anterior evidencian que existe una cantidad considerable de oferentes en el servicio de enlaces. Una empresa posee la mayor participación y las restantes compañías, entre estas IBW y KONECTIVA, se encuentran muy distantes, siendo un mercado con una concentración importante a nivel de cuota.

En cuanto a la fusión, aun y cuando ésta se efectúe, los usuarios poseen diversas opciones, entre éstas: la empresa dominante del mercado e incluso operadores que pertenecen a grupos económicos fuertes, que han empezado a posicionarse y ganar clientela en el mercado costarricense.

Dichas razones llevan a suponer que de darse algún tipo de efectos, coordinados o no coordinados, en el mercado de enlaces punto a punto, por parte de IBW y KONECTIVA, otras empresas con poder de mercado reaccionarían y contrarrestarían el comportamiento.

D. Comportamiento reciente

No se tiene evidencia alguna de que a nivel nacional, ya sea IBW o KONECTIVA, efectúen actualmente o que llevaron a cabo en el pasado algún tipo de comportamiento en busca de desplazar la competencia o de abusar su participación de mercado.

SEXTO: Posibles efectos de la transacción en el mercado.

A. Posibles efectos negativos.

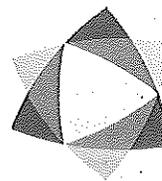
La concentración sometida a autorización de la SUTEL, al no implicar un cambio significativo en los niveles de concentración del mercado, ni tampoco en la dinámica actual del mismo o en las condiciones de competencia que actualmente prevalecen en el mercado relevante, hace presumir que es poco probable que tenga un efectos negativos en el mercado.

B. Posibles eficiencias y efectos pro-competitivos.

Si bien es cierto el notificante indica que la transacción se realiza con el objetivo de llevar mayor eficiencia al mercado en beneficio de los clientes de las empresas, en los documentos aportados al expediente administrativo, no se efectúa mayor valoración sobre las eficiencias de la concentración.

SÉPTIMO: Opinión de Coprocom.

En la Opinión 08-15 de las 16 horas 10 minutos del 02 de junio del 2015 la Coprocom emitió criterio respecto a la solicitud de autorización de concentración presentada por las empresas IBW y KONECTIVA en el siguiente sentido:


SESIÓN ORDINARIA 036-2015
08 de julio del 2015

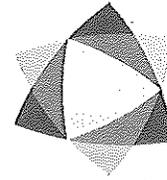
[...]

- a. La adquisición de poder sustancial o incremento de la posibilidad de ejercer poder sustancial en el mercado de enlaces punto a punto costarricense por parte de IBW y Konectiva posterior a la concentración en estudio, es poco factible dada la cuota de participación actual de ambas empresas en dicho mercado, la cantidad de oferentes activos en la industria (33 compañías de acuerdo al oficio N° 03409-SUTEL-DGM-2015) y la estructura porcentual de la concentración experimentada en el mercado de estudio donde sobresale un operador tradicional ajeno a IBW y Konectiva.
- b. La facilitación de coordinación expresa o tácita entre operadores o proveedores o la probabilidad de ejecución de dicha coordinación posterior a una adquisición del capital social de Konectiva por parte de IBW es marginal dado el cambio en la cantidad de oferentes en el mercado antes y después de la posible concentración (Una compañía menos en un mercado con 33 oferentes).
- c. La incidencia de resultados adversos para los usuarios finales, contrario a lo estipulado por Juan Manuel Campos Ávila, Apoderado Especial IBW y Konectiva en el expediente SUTEL CN-00861-2015 ("...las empresas continuarán operando y ofreciendo sus servicios en las mismas condiciones en que lo han hecho hasta ahora y bajo las mismas marcas") no es determinante ni una condición definitiva ya que de ser necesario, los usuarios finales poseen múltiples opciones para sustituir la concentración de IBW y Konectiva.
- d. IBW y Konectiva no proveen al expediente SUTEL CN-00861-2015 estudios técnicos, datos o hechos que sustenten la opinión de que la concentración en estudio se da con el objeto de: "...llevar mayor eficiencia al mercado en beneficio de los clientes" tal como afirman las partes; sin embargo, dadas las características de la operación y la baja probabilidad de materialización de efectos anticompetitivos derivados de la adquisición del capital social de Konectiva por parte de IBW; resulta irrelevante un análisis de eficiencias.

Por todo lo antes expuesto este órgano recomienda la aprobación de la compra-venta sometida a estudio."

OCTAVO: Conclusión.

- i. Que la operación de concentración sometida a autorización se trata de la adquisición del total de capital accionario de la empresa IBW COMUNICACIONES, S.A. por parte de la empresa GRUPO KONECTIVA LATAM, S.A.
- ii. Que el mercado relevante afectado por la operación consultada es el servicio de enlaces punto a punto a nivel nacional.
- iii. Que la concentración sometida a autorización de la Sutel entre IBW COMUNICACIONES, S.A y GRUPO KONECTIVA LATAM, S.A. no resulta en la adquisición de poder sustancial en el mercado relevante definido.
- iv. Que la concentración sometida a autorización de la Sutel entre IBW COMUNICACIONES, S.A y GRUPO KONECTIVA LATAM, S.A. no resulta en el incremento de la posibilidad de ejercer poder sustancial en el mercado relevante definido.
- v. Que la concentración sometida a autorización de la Sutel entre IBW COMUNICACIONES, S.A y GRUPO KONECTIVA LATAM, S.A. no facilita la coordinación expresa o tácita entre operadores o proveedores.
- vi. Que la concentración sometida a autorización de la Sutel entre IBW COMUNICACIONES, S.A y GRUPO KONECTIVA LATAM, S.A. no produce resultados adversos para los usuarios finales.
- vii. Que la opinión de la Coprocom emitida mediante Opinión 08-15, de las 16 horas con 10 minutos del dos de junio del 2015 recomienda la aprobación sin ninguna condición de solicitud de autorización de concentración presentada por las empresas IBW COMUNICACIONES, S.A y KONECTIVA LATAM, S.A. [...]"

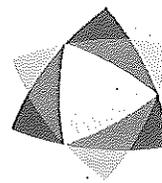


SESIÓN ORDINARIA 036-2015
08 de julio del 2015

QUINTO: Sobre las frecuencias utilizadas por las partes involucradas.

En relación con la concentración entre las empresas IBW y KONECTIVA sometida a conocimiento, adicionalmente a lo analizado en el oficio 03837-SUTEL-DGM-2015, hay que tener presente lo siguiente:

- i. Que el Consejo de la SUTEL mediante acuerdo 008-087-2011 adoptó la resolución número RCS-259-2011 de las 11:20 horas del 30 de noviembre del 2011, en cuya parte dispositiva en lo que interesa señaló: "IV. En virtud de que la empresa GRUPO INMOBILIARIO AOK S.A. ostenta una concesión de derecho de uso de los rangos de frecuencias de 12884 MHz a 12891 MHz y de 13146 MHz a 13153 MHz otorgada por el Poder Ejecutivo, apercibir a los operadores involucrados que deberán gestionar ante el Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones (MINAET) los trámites necesarios con el fin de obtener su aprobación y proceder a la suscripción del respectivo contrato de concesión con quien figurará como nuevo concesionario, según la vía que dicho Ministerio disponga" (Ver folio 197 y siguientes del expediente G0135-STT-MOT-OT-00145-2011).
- ii. Que lo anterior es concordante con el acuerdo del Consejo de la SUTEL número 015-063-2013 de la sesión ordinaria 063-2013 del Consejo de la SUTEL celebrada el 28 de noviembre de 2013, donde se estableció que en el caso de fusiones de sociedades concesionarias es necesario que se lleve a cabo el trámite de cesión de concesión de frecuencias del espectro radioeléctrico. Esta autorización previa es un requisito de validez del negocio jurídico de la cesión del derecho de uso y/o explotación de frecuencias radioeléctricas, en consecuencia cualquier cesión o fusión sin dicho trámite es nulo absolutamente por invalidez.
- iii. Que la concentración (fusión por absorción) de GRUPO KONECTIVA LATAM S.A. quedó practicada en la Sección del Registro Público el 10 de enero del 2012 (ver NI-0355-2012 visible a folio 213 del expediente G0135-STT-MOT-OT-00145-2011).
- iv. Que, sin embargo, el 02 de febrero de 2012, mediante oficio OF-GCP2012-0574, el Viceministerio de Telecomunicaciones informó, que acogió la solicitud de desistimiento del trámite de cesión de frecuencias de la empresa GRUPO INMOBILIARIO AOK S.A. a favor de GRUPO KONECTIVA LATAM S.A., tramitada en el expediente N° GCP-CE-008-2010.
- v. Que así las cosas, no costa que se haya llevado a cabo el respectivo trámite de cesión de frecuencias entre las empresas GRUPO INMOBILIARIO AOK S.A. a favor de GRUPO KONECTIVA LATAM S.A.
- vi. Que este Consejo, mediante acuerdo 015-063-2013, rindió el criterio necesario para el trámite de adecuación pendiente de GRUPO INMOBILIARIO AOK, S.A., conforme con las disposiciones de la Contraloría General de la República, que en lo relevante indica que la disolución de la empresa provocó la extinción de título habilitante.
- vii. Que en relación con la empresa IBW COMUNICACIONES S.A. hay que señalar que el Consejo de la SUTEL mediante acuerdo 002-083-2011 adoptó la resolución número RCS-247-2011 de las 10:10 horas del 2 de noviembre del 2011, en la cual indicó "que la *habilitación para ampliar los servicios y prestar Internet masivo, no es posible*" y que "*la habilitación para ampliar los servicios y prestar Internet masivo, deberá ser tramitada ante el Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones*" (ver folios 185 y siguientes del expediente I0119-STT-AUT-OT-00039-2011).
- viii. Que mediante acuerdo 006-044-2013 el Consejo de la SUTEL adoptó la resolución número RCS-246-2013 de las 11:00 horas del 14 de agosto del 2013, en la cual impuso una sanción por cometer una infracción al ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones y ordenó "*el cese del uso y explotación de las frecuencias de espectro radioeléctrico 2.300 a 2.325 MHz, 2.350 a 2.375 MHz, 2.375 a 2.400 MHz en contra de lo dispuesto en el PNAF*" (ver folios 499 y siguientes del



SESIÓN ORDINARIA 036-2015
08 de julio del 2015

expediente I0119-STT-AUT-OT-00196-2011).

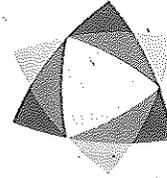
- ix. Que actualmente los efectos de la resolución RCS-246-2013 se encuentran suspendidos, ya que el Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, mediante resolución número 2387-2013 de las 15:15 horas del 5 de noviembre del 2013, confirmó la resolución de las 16:29 horas del 23 de agosto del 2013 que ordena como medida cautelar dicha suspensión (ver expediente 13-005824-1027-CA).
- x. Que este Consejo, mediante acuerdo 016-007-2015, rindió el criterio necesario para el trámite de adecuación pendiente de IBW COMUNICACIONES, S.A., conforme con las disposiciones de la Contraloría General de la República, que en lo relevante indica valorar la posibilidad de aplicar una extinción de los Acuerdos Ejecutivos N° 157-2008 MGP (modificado por el N° 512 MGP) y N° 642 MGP y del acto de adecuación RT-016-2009-MINAET.

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Administración Pública, Ley 6227, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, y el Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo 34765, y demás conexas y aplicables,

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. **AUTORIZAR** la solicitud de concentración entre las empresas IBW COMUNICACIONES, S. A. y de GRUPO KONECTIVA LATAM, S. A. tramitada en el expediente SUTEL-CN-0861-2015, con las aclaraciones y advertencias hechas en los considerandos anteriores y sin perjuicio de lo que resuelvan las instancias judiciales y autoridades competentes en relación con los temas que se han indicado en cuanto los títulos habilitantes de las empresas involucradas en esta concentración
2. **INDICAR** que la presente resolución no prejuzga la posición que esta Superintendencia sostenga y haga valer ante los Tribunales de Justicia o cualquier otra instancia, ni contradice los criterios o actos adoptados anteriormente, ni consiente en la actividad o actuaciones que esta Superintendencia ha interpretado y establecido como disconformes con el ordenamiento jurídico, en los términos que ha quedado señalado en los considerandos de esta resolución.
3. **INDICAR** que conforme con el transitorio IV de la Ley 8642 y lo dispuesto por la Contraloría General de la República en el informe DFOE-IFR-IF-6-2012, está pendiente de resolver por parte del Poder Ejecutivo la adecuación de los títulos habilitantes de las empresas IBW COMUNICACIONES, S. A. y de GRUPO INMOBILIARIO AOK, S. A.
4. **ADVERTIR** sobre la existencia de un proceso contencioso administrativo en relación con el uso de las frecuencias de espectro radioeléctrico 2.300 a 2.325 MHz, 2.350 a 2.375 MHz, 2.375 a 2.400 MHz por parte de la empresa IBW COMUNICACIONES, S. A., según expediente judicial número 13-005824-1027-CA; sin que a la fecha de hoy se haya dictado sentencia firme y definitiva y, una medida cautelar de suspensión de la resolución RCS-246-2013 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, medida adoptada mediante la resolución de las 16:29 horas del 23 de agosto del 2013 dentro del expediente judicial 13-005824-1027-CA del Tribunal Contencioso Administrativo y, confirmada por dicho Tribunal mediante resolución número 2387-2013 de las 15:15 horas del 5 de noviembre del 2013.

**SESIÓN ORDINARIA 036-2015**
08 de julio del 2015

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**6.7. Corrección de error material en el oficio 2915-SUTEL-DGM-2015.**

El señor Presidente somete a consideración del Consejo la corrección del error material presentado en el oficio 2915-SUTEL-DGM-2015.

Al respecto, se conoce el oficio 4636-SUTEL-DGM-2015, del 07 de julio del 2015, por el cual la Dirección General de Mercados somete a consideración del Consejo la propuesta de corrección que se indica, relacionada con el acuerdo 008-024-2015, de la sesión ordinaria 024-2015, celebrada el 13 de mayo del 2015; referenté al informe de oposiciones y coadyuvancias de la audiencia pública de la propuesta de Reglamento de precios y tarifas.

El señor Herrera Cantillo se refiere al proceso de audiencia efectuado y las observaciones recibidas en la misma, las cuales ya fueron planteadas a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. Menciona lo relativo a los resultados de las reuniones efectuadas por representantes de ARESEP y señala que lo que procede es que el Consejo presente a ese Órgano Colegiado la propuesta de modificación a ese reglamento, las observaciones planteadas durante el proceso de audiencia citado y el borrador de resolución que se emitirá sobre el particular.

Señala que la idea es que exista comunicación con el personal técnico de ARESEP, así como la Dirección Jurídica, con el propósito de que los documentos vayan debidamente analizados, desde el punto de vista técnico y jurídico.

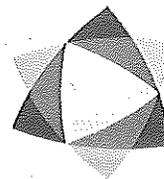
Se refiere a los puntos específicos que deben modificarse y brinda explicación, al tiempo que atiende las consultas que sobre el particular plantean los señores Miembros del Consejo.

Analizado este caso, el Consejo, con base en lo señalado por la Dirección General de Mercados en el oficio 4636-SUTEL-DGM-2015, del 07 de julio del 2015, y considerando lo explicado por el señor Herrera Cantillo, por unanimidad acuerda:

ACUERDO 016-036-2015

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 4636-SUTEL-DGM-2015, del 07 de julio del 2015, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo la solicitud de corrección de error material en el oficio 02915-SUTEL-DGM-2015, con el objetivo de minimizar al máximo las posibles confusiones que dichas omisiones puedan generar, en relación con el informe de oposiciones y coadyuvancias de la audiencia pública de la propuesta de Reglamento de Precios y Tarifas y la respectiva propuesta de resolución.
2. Remitir a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos el oficio 4636-SUTEL-DGM-2015, así como la propuesta de resolución respectiva, lo anterior a efecto de que se proceda a dar el trámite correspondiente.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE



SESIÓN ORDINARIA 036-2015
08 de julio del 2015

ARTÍCULO 7

PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE OPERACIONES.

Ingresa a la sala de sesiones la funcionaria Sharon Jiménez Delgado, Jefa del Área de Planificación, Presupuesto y Control Interno, con la finalidad de explicar el tema 7.1 de la presente agenda.

7.1. Evaluación del Plan Operativo Institucional al I semestre del 2015.

El señor Presidente introduce para conocimiento de los Miembros del Consejo, el tema relacionado con la evaluación del Plan Operativo Institucional al I semestre del 2015 y cede el uso de la palabra a la funcionaria Jiménez Delgado para que lo explique.

Al respecto, la funcionaria Sharon Jiménez Delgado presenta el oficio 4557-SUTEL-DGO-2015 del 03 de julio del 2015, mediante el cual la Dirección General de Operaciones expone al Consejo el "Informe sobre la ejecución de proyectos incorporados en el Plan Operativo Institucional, del I semestre del 2015", de la Superintendencia de Telecomunicaciones. Indica que el objetivo principal del informe es evaluar, como parte de la rendición de cuentas, el cumplimiento de los objetivos, metas y los resultados alcanzados del Plan Operativo Institucional -tanto a nivel institucional como programático- en el primer semestre de 2015.

Asimismo, señala que debido a la realidad institucional y a la necesaria continuidad de los proyectos, algunos variaron su alcance y otro fue eliminado del plan. Aclara que el informe se elaboró considerando como parámetro la metodología creada por la Dirección de Estrategia y Evaluación de la Autoridad Reguladora, producto del Protocolo de Atención entre SUTEL y esa entidad.

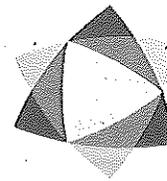
Indica que los criterios utilizados, se basan en el enfoque de Administración de proyectos y la metodología asigna pesos relativos de acuerdo a las fases realizadas para el desarrollo del proyecto y el logro del objetivo.

Explica además que el criterio de los Directores de Área, funcionario responsable del proyecto y en algunos casos del equipo involucrado en la ejecución de los proyectos, fue valorado dentro de las justificaciones del avance de cada uno de los objetivos, principalmente para determinar si el grado de avance determinado permitiría alcanzar la meta planeada en lo que resta del año.

Señala que el avance de los proyectos a junio 2015, demuestra que las direcciones sustantivas han hecho esfuerzos porque los objetivos se logren en tiempo estimado. No obstante, las contrataciones de los proyectos parecen más complejas, lo que ha provocado que a junio, la ejecución sobre los recursos presupuestarios sea un 18% de lo planeado, ya que la ejecución presupuestaria es de €386.600.286,13. Dicho monto es preocupante, si se toma en cuenta que la mayoría corresponde a reservas y compromisos presupuestarios y no a órdenes de compra.

Menciona que en este contexto, es necesario de parte de todas las direcciones un plan de acción que permita en el segundo semestre obtener un mejor resultado en el cumplimiento de las metas, por lo que se hace imperativa la reorganización de aquellos recursos presupuestarios que ya no se utilizarán este año.

Por lo anterior menciona que el objetivo 1, que se relaciona con el *mercado de telecomunicaciones y la promoción de la competencia, administración del espectro y mejoramiento de la calidad del servicio*, tuvo un desempeño general del 17%, en el logro de las metas asignadas y en este objetivo en particular están los proyectos de Espectro y la Dirección General de Mercados.

**SESIÓN ORDINARIA 036-2015**
08 de julio del 2015

En cuanto a *mejorar la relación de la SUTEL con sus partes interesadas mediante canales de información adecuados*, el avance general del objetivo es de un 66% y el avance principal es la finalización del proyecto de Fonatel.

El tercer objetivo es *hacer eficiente la gestión de la SUTEL a través de la innovación tecnológica*, con un avance del 66%, uno de los retos más importantes en este objetivo es la continuidad del sitio alternativo para la infraestructura tecnológica.

Por último indica que la *promoción del desarrollo del talento humano de la SUTEL* tuvo un avance del 25% en forma total y el rezago se debe principalmente, a otras funciones operativas que mermaron la capacidad de iniciar en el primer semestre y que imponen un reto en la culminación de los proyectos.

Señala que, considera importante, tomar en cuenta las siguientes acciones que permitirán una mejor evaluación para el primer semestre de este año:

1. Dar prioridad a la ejecución de los proyectos con porcentajes de desarrollo menores al 40%, tomando las medidas que permitan su ejecución en el plazo restante del año.
2. Documentar las desviaciones que se identifiquen en la ejecución de los proyectos, con el fin de evidenciar las situaciones que las generan e implementar las medidas correctivas que permitan determinar la congruencia entre la programación inicial y la evaluación.
3. Determinar, por cada una de las direcciones, los recursos que no se ejecutarán este año producto de los atrasos en los cronogramas e informar al área de Planificación y Presupuesto para que se realicen las modificaciones necesarias.

El señor Walther Herrera Cantillo se refiere a los motivos por los cuales los proyectos de la Dirección a su cargo muestran atrasos e indica que tomará en cuenta las recomendaciones.

El señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez considera oportuno solicitar a la Dirección General de Operaciones que programe una sesión de trabajo con las Direcciones Generales, con el fin de analizar el estatus de cada uno de sus proyectos incluidos en el informe que les ocupa.

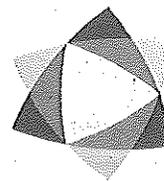
La señora Maryleana Méndez Jiménez señala la importancia de que las Direcciones Generales lleven a cabo una revisión de los proyectos a su cargo, de tal manera que este análisis sea un insumo para la sesión de trabajo que programará la Dirección General de Operaciones, según lo propuesto por el señor Ruiz Gutiérrez.

La funcionaria Sharon Jiménez Delgado, luego de la exposición realizada, solicita a los Miembros del Consejo el aval para remitir el documento expuesto para aprobación de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, de conformidad con lo establecido en el literal q) del artículo 73 y el literal c) del artículo 82, de la Ley 7593, el informe mencionado en el numeral anterior.

Conforme lo conocido en esta oportunidad, los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

ACUERDO 017-036-2015

1. Dar por recibido y avalar en todos sus extremos el oficio 4557-SUTEL-DGO-2015 del 03 de julio del 2015, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo el "Informe sobre la ejecución de proyectos incorporados en el Plan Operativo Institucional, del I semestre del 2015", de la Superintendencia de Telecomunicaciones.
2. Remitir para aprobación de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, de conformidad con lo establecido en el literal q) del artículo 73 y el literal c) del artículo


SESIÓN ORDINARIA 036-2015
08 de julio del 2015

82, de la Ley 7593, el informe mencionado en el numeral anterior.

3. Solicitar a la Dirección General de Operaciones que programe una sesión de trabajo con las Direcciones Generales con el fin de analizar el estatus de cada uno de sus proyectos incluidos en el "Informe sobre la ejecución de proyectos incorporados en el Plan Operativo Institucional, del I semestre del 2015".
4. Solicitar a las Direcciones Generales de la Superintendencia que lleven a cabo una revisión de los proyectos a su cargo de tal manera que sean analizados en la sesión de trabajo que programará la Dirección General de Operaciones, según lo indicado en el numeral anterior.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

Ingresar a la sala de sesiones la funcionaria Evelyn Sáenz Quesada, Jefa del Área de Recursos Humanos, con la finalidad de explicar los temas 7.2, 7.3, 7.4, 7.5 y 7.6 de la presente agenda.

7.2 Representación de Maryleana Méndez Jiménez y Gilbert Camacho Mora en el evento "Planes Nacionales de banda Ancha y TIC del CEABAD", a celebrarse en la ciudad de Managua, Nicaragua.

A continuación, el señor Presidente brinda el uso de la palabra a la funcionaria Evelyn Sáenz Quesada, para que se refiera al tema de su representación y de la señora Maryleana Méndez Jiménez en el evento denominado "Planes Nacionales de banda Ancha y TIC del CEABAD", a celebrarse en la ciudad de Managua, Nicaragua del 03 al 06 de agosto del 2015.

Al respecto, la funcionaria Sáenz Quesada presenta el oficio 4514-SUTEL-DGO-2014 de fecha 02 de julio del 2014, mediante el cual el Área a su cargo indica que conforme el correo electrónico de fecha 01 de julio del 2015, recibió la comunicación de aprobación del Consejo para que los funcionarios Camacho Mora y Méndez Jiménez participaran en la representación internacional que les ocupa.

En cumplimiento con lo requerido, seguidamente pasa a detallar el costo de la representación:

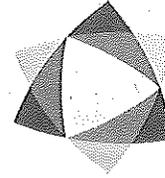
Costo por dos personas		
Descripción	Dólares	Colones
Inscripción	0	0
Viáticos (\$169) * 2 días	\$676,00	¢387.348,00
Cena y otros gastos * 4 días	\$270,40	¢154.939,20
Imprevistos	\$200,00	¢114.600,00
Transporte interno y externo	\$500,00	¢286.500,00

Señala que de acuerdo con la invitación del CEABAD, el Centro se ocupará de los boletos aéreos, hospedaje, transporte interno y alimentación durante el evento.

Conforme lo expuesto por la funcionaria Evelyn Sáenz Quesada, los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

ACUERDO 018-036-2015

1. Dar por recibido el oficio 4514-SUTEL-DGO-2014 de fecha 02 de julio del 2014, mediante el cual el Área de Recursos Humanos indica que conforme el correo electrónico de fecha 01 de julio del 2015 se recibió la aprobación del Consejo para que los funcionarios Gilbert Camacho Mora, Presidente y Maryleana Méndez Jiménez, Miembro Propietaria del Consejo representen a la Superintendencia


SESIÓN ORDINARIA 036-2015
08 de julio del 2015

de Telecomunicaciones en el evento denominado "*Planes Nacionales de banda Ancha y TIC del CEABAD*", a celebrarse en la ciudad de Managua, Nicaragua del 03 al 06 de agosto del 2015.

2. Autorizar a la Dirección General de Operaciones para que cubra a los funcionarios Gilbert Camacho Mora, Presidente y Maryleana Méndez Jiménez, Miembro Propietaria del Consejo, de conformidad con el detalle que se copia más adelante y con base en lo establecido en el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios públicos de la Contraloría General de la República, el transporte interno (casa-aeropuerto-casa), los impuestos de salida de los aeropuertos fuera de Costa Rica, las llamadas telefónicas, el envío de faxes oficiales e imprevisto y el uso oficial de servicio de internet; todo lo anterior contra la presentación de la respectiva factura al momento de hacer la liquidación correspondiente. Además se deberá cubrir el monto de los viáticos. Se considerará la proporción del viático que corresponda al día de partida y el de regreso y que no exceda el monto presupuestario aprobado para tal fin.

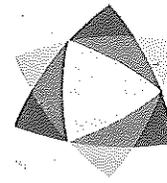
Costo de representación por dos personas

Costo por dos personas		
Descripción	Dólares	Colones
Inscripción	0	0
Viáticos parciales	\$676,00	¢387.348,00
Imprevistos	\$200,00	¢114.600,00
Transporte interno	\$200,00	¢114.600,00

*De acuerdo con la invitación del CEABAD, el Centro se ocupará de los boletos aéreos, hospedaje, transporte interno y alimentación durante el evento.

3. Los gastos correspondientes serán cargados al Consejo.
4. Dejar establecido que los impuestos de salida de Costa Rica no son cubiertos por la Superintendencia de Telecomunicaciones, en cuyo caso si los funcionarios Méndez Jiménez y Camacho Mora lo consideran pertinente, podrán gestionar el trámite de pasaporte de servicios que facilita la Cancillería del Gobierno de la República para todos los funcionarios públicos.
5. Corresponden a los funcionarios Maryleana Méndez Jiménez y Gilbert Camacho Mora realizar las gestiones necesarias para la solicitud de anticipo de viáticos ante el Área de Finanzas de la Dirección General de Operaciones, así como también la tramitación de inscripción al curso, la solicitud de la factura e ingreso en la recepción de la SUTEL, para que se le asigne el respectivo "NI" con el fin de realizar el proceso de gestión de pago.
6. Dejar establecido que durante el periodo de ausencia de los señores Camacho Mora y Méndez Jiménez, se deberá convocar al señor Jaime Herrera Santisteban, en su calidad de Miembro Suplente del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, del 02 al 07 de agosto del 2015, razón por la cual corresponde el pago de dietas de conformidad con lo establecido en el "*Procedimiento para pagar las dietas al miembro suplente*", aprobado mediante acuerdo 021-038-2010, del acta de la sesión 038-2010, celebrada el 21 de julio del 2010, que establece: "*Para el caso de ausencia por motivo de viaje, para el cálculo del periodo se incluirá el día de partida y el día de regreso del miembro titular del Consejo, sin considerar si son sábados, domingos o días feriados*".
7. Trasladar la sesión ordinaria correspondiente a esa semana, para el día viernes 07 de agosto del 2015 a partir de las 13:00 horas.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

**SESIÓN ORDINARIA 036-2015**
08 de julio del 2015**7.3 Propuesta de capacitación para las funcionarias Ana Yanci Calvo Calvo y Silvia Monge Quesada en el programa Técnicos en Presupuestos Públicos, impartido por el CICAP.**

De inmediato, el señor Presidente somete a consideración del Consejo la propuesta de capacitación para las funcionarias Ana Yanci Calvo y Silvia Monge en el programa denominado "Técnicos en Presupuestos Públicos, impartido por el CICAP.

Sobre el particular, el señor Mario Campos Ramírez presenta el oficio 04501-SUTEL-DGO-2015, de fecha 01 de julio del 2015, por medio del cual la señora Evelyn Sáenz Quesada, Jefe del Área de Recursos Humanos presenta al Consejo la justificación de capacitación, según solicitud contenida en el oficio 3730-SUTEL-DGC-2015 del 08 de junio del 2015, mediante el cual las funcionarias Calvo Calvo, Gestor Profesional en Presupuesto y Monge Quesada, Gestor Profesional en Finanzas, ambas de la Dirección General de Operaciones, someten a análisis y recomendación de Recursos Humanos, su participación en la capacitación, la cual es organizada por el Centro de Investigación y Capacitación en Administración Pública, el cual inicia el 22 de agosto del año en curso.

La funcionaria Sáenz Quesada indica que luego de analizar y verificar que las solicitudes de capacitación sean atinentes a sus funciones, se ha constatado el propósito del programa, el cual tiende a aportar enfoques teórico-prácticos que contribuyen a mejorar el desempeño en el ámbito del sistema de Administración Financiera de la organización.

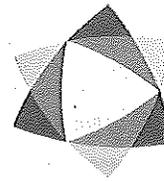
De igual manera, señala que habiendo analizado el contenido y el propósito de la capacitación en relación con las funciones que realizan las colaboradoras, dentro de las cuales se incluye formulación de los cánones y presupuestos, modificaciones presupuestarias, elaboración de informes de ejecución, liquidación presupuestaria y canon de regulación, así como la elaboración de criterios técnicos en las diversas tareas que demande cada una de las fases del proceso presupuestario.

Por lo anteriormente expuesto, el área a su cargo considera importante la participación de las funcionarias a dicho curso dado que les permitirá conocer, mejorar y actualizar los conocimientos en cuanto a la administración del presupuesto institucional y capacitarse de forma teórico-práctica en el ámbito del Sistema de Administración Financiera, en aspectos relacionados con la planificación y el presupuesto, fundamentos que integran el marco normativo actual de procesos presupuestarios, entre otros.

Analizado este caso, el Consejo, con base en lo señalado sobre el particular, por unanimidad decide:

ACUERDO 019-036-2015

1. Dar por recibido el oficio 4501-SUTEL-DGO-2015 de fecha 01 de julio del 2015, por medio del cual la señora Evelyn Sáenz Quesada, Jefe del Área de Recursos Humanos presenta al Consejo la justificación de capacitación, de la solicitud 3730-SUTEL-DGC-2015 del 08 de junio del 2015, mediante el cual las funcionarias Ana Yanci Calvo Calvo, Gestor Profesional en Presupuesto y Silvia Monge Quesada, Gestor Profesional en Finanzas, ambas de la Dirección General de Operaciones, someten a análisis y recomendación de Recursos Humanos, su participación en la capacitación del programa Técnico en Presupuestos Públicos, el cual es organizado por el Centro de Investigación y Capacitación en Administración Pública (CICAP), en San José iniciando el 22 de agosto del año en curso.
2. Autorizar a las funcionarias Ana Yanci Calvo y Silvia Monge Quesada a participar en el programa para optar por un Técnico en Presupuestos Públicos, el cual es organizado por el Centro de Investigación y Capacitación en Administración Pública (CICAP), en San José iniciando el 22 de agosto del año en curso.
3. Autorizar a la Dirección General de Operaciones que cubra a las funcionarias Ana Yanci Calvo y


SESIÓN ORDINARIA 036-2015
08 de julio del 2015

Silvia Monge Quesada, los gastos derivados de la capacitación indicada, de conformidad con el siguiente detalle:

Descripción	Costo en colones
Inscripción (¢775.000.00 por persona)	¢1.550.000.00
TOTAL	¢1.550.000.00

4. Los gastos correspondientes serán cargados a la Dirección General de Operaciones.
5. Corresponde a las funcionarias Ana Yanci Calvo y Silvia Monge Quesada, realizar las gestiones necesarias ante el Área de Finanzas de la Dirección General de Operaciones, para la tramitación de inscripción al curso, la solicitud de la factura e ingreso en la recepción de la SUTEL, para que se le asigne el respectivo "NI" con el fin de realizar el proceso de gestión de pago.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE
7.4 Propuesta de capacitación para los funcionarios Mónica Rodríguez Alberta y Edén Jiménez Seas en el programa Técnicos en NICSP, impartido por el CICAP.

El señor Presidente hace del conocimiento del Consejo el tema relacionado con la propuesta de capacitación para los funcionarios Mónica Rodríguez Alberta, Profesional Jefe de Finanzas y Edén Jiménez Seas, Especialista en Finanzas de la Dirección General de Operaciones.

Al respecto la funcionaria Saenz Quesada presenta el oficio 4502-SUTEL-DGO-2015 de fecha 01 de julio del 2015, por medio del cual el Área a su cargo presenta al Consejo, la justificación de capacitación de la solicitud 3399-SUTEL-DGC-2015 del 20 de mayo del 2015, mediante el cual los funcionarios en mención someten a análisis y recomendación de Recursos Humanos, su participación en el programa Técnico en NICPS y su efecto en las entidades en Costa Rica que iniciará el 28 de julio del año en curso.

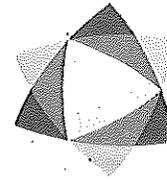
Señala que se ha analizado y verificado que la capacitación sea atinente a sus funciones, se verificó el contenido y su propósito en relación con las funciones que realizan los respectivos funcionarios, dentro de las cuales se incluye la adopción e implementación de las NICSP a enero del 2016, esto mediante decreto ejecutivo No. 34918-H y H-36961-H como una de las iniciativas importantes para lograr la estandarización de criterios contables a nivel internacional, en reemplazo de los Principios de Contabilidad aceptados para el Sector Público Costarricense.

Menciona que en virtud de lo expuesto, se considera importante la participación de los funcionarios a dicho curso; dado que les permitirá tener un conocimiento más amplio en relación con las NICSP para la correcta implementación en la SUTEL y así cumplir con la normativa contable de las entidades del sector público para el 2016.

Analizado este caso el Consejo por unanimidad decide:

ACUERDO 020-036-2015

1. Dar por recibido el oficio 4502-SUTEL-DGO-2015 de fecha 01 de julio del 2015, por medio del cual la señora Evelyn Sáenz Quesada, Jefe del Área de Recursos Humanos presenta al Consejo la justificación de capacitación de la solicitud 3399-SUTEL-DGC-2015 del 20 de mayo del 2015, mediante el cual los funcionarios Mónica Rodríguez Alberta, Profesional Jefe de Finanzas y Edén Jiménez Seas, Especialista en Finanzas de la Dirección General de Operaciones, someten a análisis y recomendación de Recursos Humanos, su participación en la capacitación en el programa Técnico en NICPS y su efecto en las entidades en Costa Rica, el cual es organizada


SESIÓN ORDINARIA 036-2015
08 de julio del 2015

por el Centro de Investigación y Capacitación en Administración Pública (CICAP), en San José iniciando el 28 de julio del año en curso.

2. Autorizar a los funcionarios Mónica Rodríguez Alberta y Edén Jiménez Seas para asistir a la capacitación en el programa Técnico en NICPS y su efecto en las entidades en Costa Rica, el cual es organizada por el Centro de Investigación y Capacitación en Administración Pública (CICAP), en San José iniciando el 28 de julio del año en curso.
3. Autorizar a la Dirección General de Operaciones que cubra Mónica Rodríguez Alberta y Edén Jiménez Seas, los gastos derivados de la capacitación indicada, de conformidad con el siguiente detalle:

Descripción	Costo en colones
Inscripción (¢600.000.00 por persona)	¢1.200.000.00
TOTAL	¢1.200.000.00

4. Los gastos correspondientes serán cargados a la Dirección General de Operaciones.
5. Corresponde a los funcionarios Mónica Rodríguez Alberta y Edén Jiménez, realizar las gestiones necesarias ante el Área de Finanzas de la Dirección General de Operaciones, para la tramitación de inscripción al curso, la solicitud de la factura e ingreso en la recepción de la SUTEL, para que se le asigne el respectivo "NI" con el fin de realizar el proceso de gestión de pago.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

Ingresar a la sala de sesiones la funcionaria Melissa Mora Fallas, funcionaria del Área de Recursos Humanos, con la finalidad de explicar el tema 7.5 de la presente agenda.

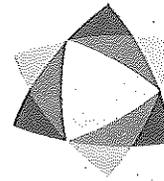
7.5 Informe final de Asesoría de Salud & Seguridad Ocupacional 2015, realizado por la empresa Consultoría ECOS.

A continuación, el señor Presidente hace del conocimiento del Consejo el informe final de Asesoría de Salud & Seguridad Ocupacional 2015, realizado por la empresa Consultoría ECOS. Brinda el uso de la palabra a la funcionaria Melissa Mora Fallas para que se refiera al tema.

La funcionaria Mora Fallas indica que conforme al documento 2014CD-000036-SUTEL "Contratación de los servicios de una persona física o jurídica que brinde consultoría en el tema de Salud Ocupacional para la Superintendencia de Telecomunicaciones", la Consultoría ECOS brindó el servicio desde el 13 de junio de 2014 hasta el 31 de mayo de 2015, mediante el cual se trabajó en la elaboración e implementación de los Planes de Salud Ocupacional y Atención de Emergencias y sus respectivas capacitaciones, de acuerdo a la especificación técnica contractual.

Menciona que el desarrollo de la asesoría se realizó en 4 etapas, en las cuales se ejecutaron, revisaron y aprobaron por parte del personal de la SUTEL, los Planes de Emergencias y de Salud Ocupacional, así como su respectivo seguimiento. Sin embargo, por temas presupuestales se dio el cumplimiento del 90% de implementación del Plan de Trabajo 2014 – 2015, por lo que la SUTEL extendió la ejecución de la contratación hasta diciembre 2015 para la finalización del plan de trabajo en mención.

Señala que el objetivo del Plan de Salud Ocupacional es planificar, organizar y controlar el funcionamiento de la institución, para que en la ejecución de sus actividades, el medio ambiente de trabajo, procesos y acciones no deterioren la salud de los trabajadores y el medio ambiente de trabajo en general, buscando

**SESIÓN ORDINARIA 036-2015.**
08 de julio del 2015

instaurar una cultura preventiva dentro de los colaboradores de la institución. Como se indica en cada documento, el objetivo de la creación e implementación del Plan de Respuesta ante Emergencias es definir la organización y el conjunto de medios y procedimientos de actuación, dirigidos a prevenir las potenciales situaciones de emergencia y, en su caso, proteger vidas humanas, reducir las pérdidas materiales y mitigar los efectos de las mismas en el interior de las instalaciones.

Indica que existen actividades pendientes de ejecutar como lo son el realizar un estudio de contaminantes físicos (ruido y temperatura) en cada una de las áreas de la SUTEL- diciembre 2015 y el informe final del programa de orden y limpieza - julio 2015.

Por otra parte, explica las actividades realizadas: Ejecución de programas de salud preventiva, creación de la Comisión de Salud Ocupacional, estadísticas de siniestralidad y comunicación y acciones de mejora con los riesgos identificados.

En cuanto al plan de respuesta ante emergencias, señala que existen actividades pendientes como lo son la adquisición de extintores, adquirir megáfonos, confeccionar un kit a utilizar en caso de emergencia, así como la colocación de señalización correspondiente, de acuerdo al diagnóstico de necesidades de señalización.

Procede seguidamente a mencionar las actividades ejecutadas, tales como la creación de la Brigada de Emergencias de SUTEL, los simulacros de evacuación y la inspección periódica de las instalaciones y los equipos de emergencia. Añade que, existen limitaciones en cuanto a la planificación del presupuesto asignado a Salud Ocupacional por parte de la Superintendencia, lo que no permitió que las compras de equipos de emergencias y preventivos se realizaran en el tiempo estimado.

Por otra parte indica que se han realizado cápsulas informativas relacionadas con la definición de salud ocupacional, las medidas de seguridad en oficinas, las medidas de seguridad en pasillos, el uso de la cocineta y la importancia de los sistemas de prevención de riesgos laborales.

Por último expone las recomendaciones realizadas por la empresa contratada tal y como sigue:

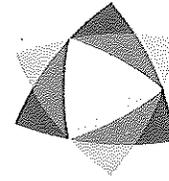
1. Contar con un presupuesto anual para Salud Ocupacional, donde se contemple al menos la compra y mantenimiento de equipos.
2. Mayor involucramiento de los miembros de la Brigada de Emergencias, para las actividades de formación.
3. Para las capacitaciones del personal de Brigada, en fechas cercanas al final de año, sería adecuado suspender las charlas por motivo de asistencia.
4. Seguimiento de Pausas Activas, por parte de los Brigadistas.
5. Programa de orden y limpieza, por parte de la Comisión de Salud Ocupacional.

La señora Evelyn Sáenz Quesada agradece a la funcionaria Melissa Mora Fallas por las labores efectuadas en esa materia y su disposición de poner en marcha el proyecto.

En vista de la información conocida en esta oportunidad, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 021-036-2015

Dar por recibido el informe final de la Asesoría de Salud y Seguridad Ocupacional presentado por la Consultora ECOS, la cual fue brindada por dicha compañía a partir del 13 de junio del 2014 hasta el 31 de mayo del 2015, conforme la licitación 2014CD-000036-SUTEL: "Contratación de los servicios de una persona física o jurídica que brinde consultoría en el tema de Salud Ocupacional para la Superintendencia de Telecomunicaciones".



SESIÓN ORDINARIA 036-2015
08 de julio del 2015

NOTIFÍQUESE

7.6 Propuesta de ajuste salarial II semestre 2015, para la escala de salario global.

De inmediato, el señor Presidente somete a consideración del Consejo la propuesta de ajuste salarial correspondiente al segundo semestre del 2015 para la escala de salario global.

Al respecto, el señor Mario Campos Ramírez presenta el oficio 4563-SUTEL-DGO-2015, del 3 de julio del 2015, mediante el cual la Dirección General de Operaciones traslada a los Miembros del Consejo el comunicado de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos relacionado con el acuerdo de ese Cuerpo Colegiado No. 03-28-2015 del 29 de julio del 2015, mediante el cual aprueban los ajustes de los salarios de la Escala Global correspondiente al segundo semestre del 2015.

Al respecto, explica que desde un punto de vista de salario real los niveles técnicos y profesionales han crecido, no así los asistenciales que siguen detenidos.

La señora Maryleana Méndez Jiménez considera que debería existir mayor transparencia a la hora de hacer los aumentos salariales dado que desde su concepción, hay un error de cálculo de los salarios, razón por la cual sugiere dejar consignado que, en virtud del deber de obediencia este Consejo procede con el acto administrativo de aplicar el acuerdo 03-28-2015 del 29 de julio del 2015, expresando a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su objeción a los lineamientos y políticas de ajuste salarial aplicados en los oficios previamente indicados, específicamente en la aplicación del criterio no técnico de definir el 95% del percentil 45 del mercado como el salario para los tramos "profesionales", "fiscalización superior" y "apoyo".

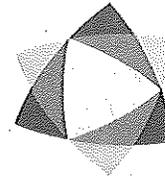
Considera necesario mencionar lo anterior a fin de salvar su responsabilidad, de conformidad con el artículo 109 en relación con los artículos 107 y 108 de la Ley General de la Administración Pública.

El señor Walther Herrera Cantillo cree importante tal y como lo ha mencionado en otras ocasiones, que SUTEL elabore una encuesta propia de salarios para ser entregada a la ARESEP.

Analizado este caso, el Consejo, con base en lo señalado, por unanimidad decide:

ACUERDO 022-036-2015

1. Dar por recibido el oficio 4563-SUTEL-DGO-2015, del 3 de julio del 2015, mediante el cual la Dirección General de Operaciones de la Superintendencia de Telecomunicaciones remite a los Miembros del Consejo el comunicado de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos relacionado con el acuerdo de ese Cuerpo Colegiado No. 03-28-2015 del 29 de julio del 2015, mediante el cual aprueban los ajustes de los salarios de la Escala Global correspondiente al segundo semestre del 2015.
2. Dejar consignado que en virtud del deber de obediencia, este Consejo procede con el acto administrativo de aplicar el acuerdo indicado en el artículo anterior, expresando a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su objeción a los lineamientos y políticas de ajuste salarial aplicados en los oficios previamente indicados, específicamente en la aplicación del criterio no técnico de definir el 95% del percentil 45 del mercado como el salario para los tramos "profesionales", "fiscalización superior" y "apoyo", a fin de salvar su responsabilidad, de conformidad con el artículo 109 en relación con los artículos 107 y 108 de la Ley General de la Administración Pública.



SESIÓN ORDINARIA 036-2015
08 de julio del 2015.

3. Instruir a la Dirección General de Operaciones para que realice las gestiones administrativas correspondientes a fin de ajustar los salarios de los funcionarios de la escala de salarios globales de la Superintendencia de Telecomunicaciones que corresponda, a partir del 1 de julio del 2015, según las clases de puestos que se describen a continuación:

CLASES DE PUESTO Apoyo, Profesionales y Especialidad	Salario II Semestre 2015	CLASES DE PUESTO Gerencial	Salario II Semestre 2015
GESTOR DE APOYO 1 / SECRETARIA 1	484.975	ASESOR 1	2.233.000
GESTOR DE APOYO 2 / SECRETARIA 2	507.300	DIRECTOR / ASESOR 2	2.873.500
GESTOR DE APOYO 3	539.125	ASESOR 3	3.418.500
SECRETARIA 3 / GESTOR TÉCNICO	576.650	DIRECTOR GENERAL	3.777.000
GESTOR TÉCNICO PROFESIONAL	760.950	GERENTE GENERAL	4.631.000
PROFESIONAL 1	1.150.450	INTENDENTE / MIEMBRO DEL CONSEJO SUTEL	5.304.000
PROFESIONAL 2	1.370.375	REGULADOR ADJUNTO	6.361.000
PROFESIONAL 3	1.459.675	REGULADOR	7.016.500
PROFESIONAL 4	1.574.625		
PROFESIONAL 5	1.833.500		
PROFESIONAL JEFE	2.146.525		
SUB AUDITOR INTERNO	2.146.050		
AUDITOR INTERNO	3.474.150		

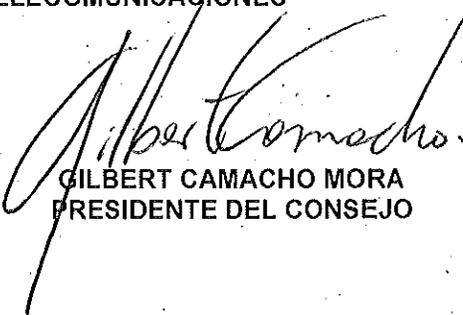
ACUERDO FIRME. NOTIFÍQUESE

A LAS 18:45 HORAS FINALIZA LA SESIÓN

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES


LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO
SECRETARIO DEL CONSEJO




GILBERT CAMACHO MORA
PRESIDENTE DEL CONSEJO